



INFORME **ANUAL** **2012**

**Situación de los derechos humanos
de las mujeres en el Distrito Federal
La violencia contra la mujer en la comunidad**

Volumen II

Ciudad de México, marzo de 2013

Directorio Institucional

Presidente

Luis González Placencia

Consejo

Mercedes Barquet Montané †
José Antonio Caballero Juárez
José Luis Caballero Ochoa
Miguel Carbonell Sánchez
Denise Dresser Guerra
Manuel Eduardo Fuentes Muñiz
Patricia Galeana Herrera
Mónica González Contró
Nashieli Ramírez Hernández
José Woldenberg Karakowsky

Visitadurías Generales

Primera Mario Ernesto Patrón Sánchez
Segunda Rosalinda Salinas Durán
Tercera José Antonio Guevara Bermúdez
Cuarta Guadalupe Ángela Cabrera Ramírez
Quinta Luis Jiménez Bueno

Contraloría Interna

Rosa María Cruz Lesbros

Secretarías

Ejecutiva Gabriela Gutiérrez Ruz
Promoción de los Derechos Humanos
e Incidencia en Políticas Públicas Gerardo Sauri Suárez

Consultoría General Jurídica

Fernando Francisco Coronado Franco

Direcciones Generales

Quejas y Orientación Alfonso García Castillo*
Administración Irma Andrade Herrera
Comunicación por los Derechos Humanos Daniel Robles Vázquez
Educación por los Derechos Humanos José Luis Gutiérrez Espíndola
Dirección Ejecutiva de Seguimiento Montserrat Matilde Rizo Rodríguez

Centro de Investigación Aplicada en Derechos Humanos

Ricardo A. Ortega Soriano

Secretaría Particular de la Presidencia

María José Morales García

Coordinación General de Vinculación Estratégica

Leonardo Mier Bueno

Coordinaciones

Asesores María José Morales García*
Tecnologías de Información y Comunicación Rodolfo Torres Velázquez
Servicios Médicos y Psicológicos Sergio Rivera Cruz*
Servicio Profesional en Derechos Humanos Mónica Martínez de la Peña

* Encargado de despacho



INFORME ANUAL 2013

**Situación de los derechos humanos
de las mujeres en el Distrito Federal
La violencia contra la mujer en la comunidad**

Volumen II

Ciudad de México, marzo de 2013

COORDINACIÓN: Domitille Delaplace.

INVESTIGACIÓN: Bárbara Torres Méndez.

APOYO EN INVESTIGACIÓN: Myriam Nallely Ugalde Hernández, Jorge Enrique Ruiz López y Perla Dalila Sánchez Domínguez.

ELABORACIÓN DEL ANEXO ESTADÍSTICO: Arturo Arriaga López y Martha Patricia Orozco.

Revisión: Patricia Piñones, Ricardo Alberto Ortega Soriano, María del Mar Monroy García y Araceli Mejía Escobar.

CORRECCIÓN DE ESTILO: Solar, Servicios Editoriales, S. A. de C. V.

FOTOGRAFÍA DE PORTADA: María Rodríguez Cruz. FOTOGRAFÍAS DE INTERIORES: Sonia Blanquel Díaz, Alejandro Cuevas Romo, Ernesto Gómez Ruiz y Antonio Vázquez Hernández (CDHDF).

Primera edición, 2013

D. R. © 2013, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal
Av. Universidad 1449, col. Florida, pueblo de Axotla,
del. Álvaro Obregón, 01030 México, D. F.
www.cd hdf.org.mx

ISBN: 978-607-7625-70-4

Se autoriza la reproducción total o parcial de la presente publicación siempre y cuando se cite la fuente.

Ejemplar de distribución gratuita, prohibida su venta.

*A Mercedes Barquet Montané, †
por su invaluable contribución al informe anual
sobre los derechos humanos de las mujeres.*

Índice



Agradecimientos	7
Introducción	9
Planteamiento del problema.	10
Objetivos general y específicos	11
Metodología	12
Estructura	12
Violencia contra la mujer en la comunidad: aproximaciones teóricas desde la perspectiva de los derechos humanos	15
Violencia contra la mujer en la comunidad: aproximación conceptual.	17
Definición de la violencia en la comunidad en textos de referencia.	17
Violencia de género, espacio público y seguridad ciudadana.	20
Obligaciones del Estado frente a la violencia en la comunidad	23
Responsabilidad del Estado frente a la violencia contra la mujer ejercida por particulares. ...	23
La debida diligencia en materia de violencia contra la mujer	24
Deber de prevenir	25
Deber de investigar, sancionar y reparar	27
Deber de erradicar	30

Violencia contra la mujer en la comunidad: una aproximación a la situación en el Distrito Federal	33
Violencia contra la mujer en la comunidad: marco legal e institucional	35
Análisis de la normatividad local	36
Disposiciones generales	
Estrategias y atribuciones en materia de violencia en la comunidad	
Estrategias y políticas públicas relacionadas	42
Ciudad segura y libre de violencia para las mujeres en el Distrito Federal	42
Seguridad pública, violencia de género y cuerpos policiales	47
Violencia de género y acceso a la justicia en el Distrito Federal	48
Capacitación y formación en materia de violencia de género	51
La violencia en la comunidad: elementos de diagnóstico en el Distrito Federal	53
La violencia en la comunidad: panorama general	53
Encuestas Nacional sobre la Dinámica de Hogares 2006	53
Estadística criminal	54
Violencia en la comunidad en los insumos institucionales de la CDHDF	57
Situaciones específicas y de particular preocupación	62
Violencia sexual en el transporte público y concesionado	62
El delito de trata de personas y la perspectiva de género	66
El feminicidio como forma extrema de violencia contra la mujer	72
Medios de comunicación y violencia de género	74
Consideraciones finales	77
Lista de abreviaturas y acrónimos	83
Bibliografía	85
Anexos	91
Servicios proporcionados 2011-2012	92
Servicios de orientación y prevención 2011-2012	93
Servicios de protección y defensa	95
Las mujeres y la información pública	102

Agradecimientos

El Centro de Investigación Aplicada en Derechos Humanos (CIADH) de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF), a cargo de la elaboración del presente *Informe anual sobre la situación de los derechos humanos de las mujeres en el Distrito Federal 2012. La violencia contra la mujer en la comunidad*, quiere agradecer a las áreas de la CDHDF que proporcionaron insumos para su preparación, especialmente a la Tercera y Cuarta Visitadurías Generales, la Dirección General de Comunicación por los Derechos Humanos, la Coordinación de Servicios Médicos y Psicológicos, la Coordinación General de Vinculación Estratégica, la Dirección General de Educación por los Derechos Humanos, la Dirección Ejecutiva de Seguimiento, la Secretaría para la Promoción de los Derechos Humanos e Incidencia en Políticas Públicas y a la Coordinación de Asesores. Vaya también nuestro reconocimiento a la Dirección de Publicaciones por el seguimiento al trabajo de edición y proceso de impresión.

Reconocemos, asimismo, la respuesta del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal a nuestra solicitud de información, pues nos suministró valiosos datos para la realización de este informe especial.

Igualmente, agradecemos a Patricia Piñones, secretaria académica del Programa Universitario de Estudios de Género de la Universidad Nacional Autónoma de México; a Ricardo Alberto Ortega Soriano, director ejecutivo del CIADH-CDHDF; a María del Mar Monroy García, relatora por los derechos de las mujeres y la equidad de género de la CDHDF; y a Araceli Mejía Escobar, directora de área de la Cuarta Visitaduría General de la CDHDF, por la revisión que hicieron del documento, así como por sus comentarios y sugerencias, los cuales permitieron enriquecer el texto y abonar en la perspectiva del análisis.

Introducción



Año tras año, en apego a un mandato legal asentado en el artículo 57 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal,¹ este organismo incluye en su informe anual una descripción de la situación de los derechos humanos de las mujeres en el Distrito Federal. En 2011, el *Informe anual sobre la situación de los derechos humanos de las mujeres en el Distrito Federal* abordó el tema de la violencia institucional ejercida contra las mujeres por la autoridad local. En continuidad con esta investigación, se propone dedicar el Informe anual 2012 a otra modalidad de violencia, la que se ejerce contra la mujer desde la comunidad, es decir, en la calle, en los medios de transporte y en otros espacios públicos.

De acuerdo con los resultados de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (Endireh), realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en 2006, casi 60% de las mujeres de 15 años y más, en el Distrito Federal, declaró haber sufrido alguna agresión de carácter sexual en el entorno comunitario, por lo que fue la entidad con el índice más alto en este delito.² De estas mujeres, 92.2% fue víctima de intimidaciones y 52.3%, de abuso sexual.³ La violencia extrema, así como las violaciones sexuales o la prostitución forzada, habían afectado a cuatro de cada 100 mujeres entrevistadas,⁴ aunque cabe señalar que este indicador es inferior al promedio nacional de 6 por cada 100.⁵ La mayoría de estos actos (95.6%) fueron perpetrados por personas que la víctima no conocía.⁶

En el universo de quejas investigadas por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF) durante 2012, por lo menos 121 denuncian actos de violencia contra mujeres. Entre éstas se mencionan 113 presuntas omisiones del Estado al no proteger a la mujer de la violencia y 11 presuntas

¹ Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, última reforma publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, 14 de mayo de 2010, artículo 57.

² INEGI, *Panorama de violencia contra las mujeres, endireh 2006. Estados Unidos Mexicanos*, México, INEGI, 2007, gráfica 38, p. 35.

³ *Ibid.*, gráfica 40, p. 36.

⁴ *Ibid.*, gráfica 42, p. 37.

⁵ *Idem.*

⁶ *Ibid.*, gráfica 41, p. 36.

violaciones en contra de los derechos de las mujeres a ser valoradas y educadas según patrones libres de discriminación por género.⁷ En seis de los expedientes se mencionan casos relacionados con posibles situaciones de tolerancia u omisión de la autoridad gubernamental para evitar o erradicar la trata de personas o explotación de la prostitución ajena.⁸ La Recomendación 9/2012, emitida el 10 de julio de 2012, dirigida al jefe delegacional de Cuauhtémoc, documenta la omisión de una política integral para prevenir la trata de personas, en especial la explotación de la prostitución ajena.⁹

Durante este mismo periodo, la CDHDF brindó un total de 1 989 servicios de orientación entre colaboraciones y canalizaciones. Respectivamente, 19.4 y 28.7% de estos estaban relacionados con hechos de violencia de género.¹⁰

Tanto las quejas como los servicios de orientación señalados relatan situaciones de violencia contra mujeres en espacios públicos. En estos casos, las personas peticionarias narran intimidaciones, agresiones verbales, e incluso violaciones sexuales, ocurridas principalmente en la calle o en el transporte público, por parte de vecinos o por personas desconocidas. Las personas peticionarias y las agraviadas acuden a la CDHDF para denunciar los hechos o para ser orientadas sobre cómo hacerlo; otras denuncias evidencian los abusos y omisiones de la autoridad local para prevenir, investigar y sancionar estos actos.

Planteamiento del problema

Los instrumentos internacionales de protección de los derechos de la mujer, en particular la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención de Belém do Pará, advierte que la violencia contra la mujer es una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre hombres y mujeres, y que afecta a todos los sectores de la sociedad.¹¹ Se trata de violencia cometida contra la mujer por el solo hecho de serlo, es decir, por estereotipos de género, influida por una cultura de discriminación enraizada en las costumbres y mentalidades.¹²

Tradicionalmente, los estudios de género se han centrado en la violencia que se ejerce en el seno familiar y en las relaciones de pareja; no obstante, recientemente se han retomado otras esferas donde también se manifiesta la violencia de género, por ejemplo, en las instituciones públicas, en las escuelas o universidades y en los lugares de trabajo. Los espacios públicos, es decir, la calle, los edificios y transportes públicos, los centros comerciales y recreativos, son otros tantos lugares donde la mujer suele ser víctima de violaciones a su seguridad e integridad personales, motivadas por su condición de género o sexo.

⁷ Información proporcionada por la Subdirección de Estadística del CIADH-CDHDF, con base en el Sistema Integral de Gestión e Información (Siigesi), y con fecha de corte al 31 de diciembre de 2012. Cabe señalar que las cifras relacionadas con las quejas, menciones y denuncias que se presentan en este informe, pueden no corresponder a los datos proporcionados en el Informe anual 2012 de la CDHDF, ya que los criterios metodológicos para extraer la información del Siigesi respondieron a lógicas distintas. En una queja se pueden mencionar varias denuncias, razón por la cual el total de menciones supera el número de expedientes de quejas.

⁸ *Idem*. Cabe precisar que, con independencia de estos datos, las investigaciones que realizan las Visitadurías Generales pueden arrojar otros casos relacionados con la problemática de la trata de personas, calificados a través de otros derechos.

⁹ CDHDF, Recomendación 9/2012, disponible en <www.cd hdf.org.mx>, página consultada el 7 de enero de 2012.

¹⁰ Información proporcionada por la Subdirección de Estadística del CIADH-CDHDF, con base en el Siigesi, y con fecha de corte al 31 de diciembre de 2012.

¹¹ Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, adoptada en Belém do Pará, Brasil, el 9 de junio de 1994, ratificada por México en 1998, preámbulo. Véase también, Naciones Unidas, *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing*, 4 al 15 de septiembre de 1995, A/CONE.177/20/Rev.1, Nueva York, 1996, Anexo II: Plataforma de Acción, párr. 112.

¹² Corte IDH, *Caso Perozo y otros vs. Venezuela (Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)*, Sentencia del 28 de enero de 2009, serie C, núm. 195, párr. 295; y Corte IDH, *Caso González y otras (Campo algodonero) vs. México (Excepción preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas)*, Sentencia del 16 de noviembre de 2009, serie C, núm. 205, apartado 1.5, párrs. 128-136.

De acuerdo con la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal, la violencia contra la mujer en la comunidad puede ser cometida individual o colectivamente, y ocurrir en el barrio, los espacios públicos o de uso común, de libre tránsito o en inmuebles públicos, y su consecuencia es la discriminación, marginación o exclusión social.¹³ Esta modalidad de violencia se distingue de la familiar, que es ejercida por personas que tienen parentesco con la víctima; de la laboral, que se manifiesta en las relaciones de trabajo; de la docente, que ocurre en las escuelas, universidades y demás centros de estudio; y de la violencia institucional, practicada por servidoras o servidores públicos, ya sea en contra de mujeres que laboran en dependencias de gobierno o en instituciones públicas, como hospitales y centros de salud.¹⁴

Al igual que en el caso de la modalidad de violencia familiar, la que ocurre en la comunidad no es ejercida directamente por el Estado, sino por particulares. Sin embargo, en virtud de las obligaciones adquiridas a través de la ratificación de instrumentos internacionales,¹⁵ las autoridades tienen la encomienda de prevenir, atender, sancionar y erradicar todas las formas de violencia en contra de la mujer, y de actuar con la debida diligencia,¹⁶ sea cual sea su modalidad y tipo. Estos compromisos se imponen a los tres órdenes de gobierno y en los distintos niveles: local, estatal y federal.

Con la reforma constitucional en materia de derechos humanos, realizada en 2011, el artículo 1° de la Constitución señala la obligación de todas las autoridades del Estado mexicano de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como de prevenir, investigar, sancionar y reparar su violación. Lo anterior refuerza, en el ámbito interno, la necesidad de asegurar el pleno cumplimiento de los acuerdos internacionales firmados, para así garantizar los derechos de las mujeres.

Desde esta aproximación conceptual, el presente estudio aporta elementos de diagnóstico sobre la situación de violencia en la comunidad en el Distrito Federal, así como de la respuesta institucional (legal, judicial y programática) que se da al fenómeno. Lo anterior es para contribuir con más datos sobre un tema poco estudiado, detallar algunas manifestaciones de esta modalidad de violencia y precisar los compromisos que deben asumir las autoridades locales con el fin de prevenir, sancionar y erradicar todos los tipos de violencia contra la mujer.

Objetivos general y específicos

El informe pretende generar conocimiento especializado, actualizado y confiable respecto de las principales manifestaciones, en el Distrito Federal, de la violencia ejercida en la comunidad contra la mujer, y construir propuestas de política pública en la materia.

En este sentido, el trabajo de investigación persiguió los siguientes objetivos específicos:

- Determinar el contenido de los estándares nacionales e internacionales de protección del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, en particular respecto de la violencia en la comunidad.
- Revisar el marco jurídico local, así como las políticas públicas relacionadas con la prevención, sanción y erradicación de la violencia de género en la comunidad.

¹³ Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia del Distrito Federal, última reforma publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 14 de enero de 2011, artículo 7°, inciso iv.

¹⁴ *Ibid.*, artículo 7°.

¹⁵ Véase, por ejemplo, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, *op. cit.*, artículo 7°.

¹⁶ Véase, por ejemplo, CIDH, *Informe de Fondo núm. 54/01*, párr. 60, citado en CIDH, *Estándares jurídicos vinculados a la igualdad de género y a los derechos de las mujeres en el sistema interamericano de derechos humanos: desarrollo y aplicación*, OEA/Ser.L/V/II.143, Doc. 60, aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 3 de noviembre de 2011, párrs. 23 y 24.

- Identificar las principales manifestaciones de la violencia ejercida contra las mujeres en la comunidad en el Distrito Federal.
- Elaborar un análisis sistemático de los insumos con los que cuenta la CDHDF, en el marco del ejercicio de sus funciones, relacionados con la violencia ejercida contra las mujeres en la comunidad.
- Vislumbrar posibles acciones por emprender que permitan revertir las malas prácticas y omisiones de servidores públicos para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Metodología

Para el cumplimiento de los objetivos señalados se aplicó el siguiente protocolo de investigación:

- 1) Revisión de la literatura sobre violencia contra las mujeres en la comunidad para identificar herramientas de carácter teórico-conceptual para el análisis.
- 2) Identificación de los estándares incluidos en los instrumentos internacionales y regionales de protección del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, incluyendo textos de tratados, informes y sentencias de tribunales u otros organismos internacionales regionales y del sistema universal.
- 3) Análisis cuantitativo del universo de servicios de orientación y quejas investigadas por la CDHDF, en 2012, que refieren presuntas situaciones de violencia contra las mujeres en la comunidad.
- 4) Análisis cualitativo de las narraciones de hechos de quejas investigadas durante 2012 y de las recomendaciones emitidas por la CDHDF en las que las personas agraviadas fueron mujeres víctimas de violencia en la comunidad.
- 5) Análisis de información estadística y fuentes bibliográficas adicionales para enriquecer el diagnóstico sobre la violencia contra la mujer en los espacios públicos del Distrito Federal.
- 6) Revisión de los boletines de prensa emitidos por la CDHDF durante 2012, y de un *dossier* informativo con notas periodísticas de 2012 sobre violencia contra la mujer.¹⁷
- 7) Sistematización y análisis de la información oficial enviada por el Instituto de las Mujeres del Distrito Federal y de informes de actividades de diversas dependencias.

Estructura

El presente *Informe anual 2012. Situación de los derechos humanos de las mujeres en el Distrito Federal. La violencia contra la mujer en la comunidad* se divide en dos partes. En un primer momento se presenta el marco de referencia que guía la investigación y el análisis: un acercamiento a la definición del concepto de violencia en la comunidad a partir de la revisión de textos especializados en materia de derechos humanos, y luego se profundiza en la relación entre violencia de género, espacio público y seguridad ciudadana. Posteriormente, se precisan las obligaciones del Estado en este punto.

La segunda parte añade elementos de diagnóstico a partir del examen de los avances en materia legislativa y de política pública, de los insumos que genera la CDHDF en el ejercicio de sus atribuciones, de la información oficial aportada por la autoridad, así como de fuentes bibliográficas y estadísticas, que se revisaron

¹⁷ CDHDF-Dirección General de Comunicación por los Derechos Humanos, *Violencia contra la mujer en el Distrito Federal, dossier informativo*, notas informativas y artículos sobre la violencia que se ejerce contra las mujeres (1 de enero al 11 de diciembre de 2012), elaborado el 11 de diciembre de 2012.

a profundidad con el fin de identificar los patrones de la violencia de género que se ejerce en la comunidad contra las mujeres en el Distrito Federal.

La violencia que se manifiesta en el transporte público y en los medios de comunicación, así como la trata de personas y el feminicidio, son situaciones que se analizaron con mayor detalle por tratarse de las expresiones de violencia más recurrentes y las que provocan mayor preocupación.¹⁸

En las consideraciones finales se ofrecen los principales hallazgos de la investigación y algunas líneas para orientar el quehacer gubernamental hacia el cabal cumplimiento de las obligaciones del Estado en materia de derechos humanos, con el propósito de que las mujeres que habitan en el Distrito Federal, o transitan por él, se encuentren en condiciones de gozar y ejercer plenamente su derecho a una vida libre de violencia.

Adicionalmente, se ofrece un anexo con información estadística que permite una lectura, desde la perspectiva de las mujeres, del trabajo realizado por la CDHDF durante 2012.

¹⁸ Este análisis evidencia las situaciones más recurrentes en el trabajo de la CDHDF. No pretende ser exhaustiva. Por ejemplo, no considera todas las formas de violencia ejercida contra las mujeres en la comunidad ni detalla la violencia específica que afecta a mujeres en situación de mayor vulnerabilidad, como son las que viven con discapacidad, las jóvenes o las que pertenecen a poblaciones callejeras.

Violencia contra la mujer
en la comunidad:
aproximaciones teóricas desde la
perspectiva de los derechos humanos



Violencia contra la mujer en la comunidad: aproximación conceptual

Definición de la violencia en la comunidad en textos de referencia

El derecho de la mujer a vivir una vida libre de violencia se encuentra consagrado en distintas declaraciones, resoluciones e informes de la Asamblea General de las Naciones Unidas y de los sistemas regionales de protección de los derechos humanos, en convenciones vinculantes internacionales y regionales, así como en la jurisprudencia de los tribunales internacionales, en particular en la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Un texto de referencia en materia de derechos de las mujeres lo constituye la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés), aprobada por la comunidad internacional en 1979 con la finalidad de combatir la discriminación de la que son objeto las mujeres en todo el mundo y de instar a los Estados Parte a adoptar las medidas necesarias para suprimir dicha discriminación en todas sus formas y manifestaciones.¹⁹ Este instrumento no menciona explícitamente la violencia contra la mujer, no obstante, a través de la Recomendación General núm. 19 (1992),²⁰ el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Comité CEDAW, en

¹⁹ Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General en su Resolución 34/180 del 18 de diciembre de 1979, entró en vigor internacionalmente, y en México, en 1981. Véase preámbulo.

²⁰ Recomendación General núm. 19 sobre la violencia contra la mujer, adoptada por el Comité CEDAW, en el 11º periodo de sesiones, en 1992.

adelante)²¹ interpretó que la violencia es una forma de discriminación y que, por lo tanto, forma parte de la definición contenida en el artículo 1° de esa Convención.²²

Tanto la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (1993) como la Plataforma de Acción de Beijing (1995) distinguen tres modalidades de violencia, dependiendo de quienes la ejercen, a saber: violencia familiar, violencia del Estado y violencia en la comunidad. La primera es aquella violencia física, sexual y psicológica que se produce en la familia; la segunda es la perpetrada o tolerada por el Estado, dondequiera que ocurra. Finalmente, la violencia en la comunidad se define como la “violencia física, sexual y psicológica al nivel de la comunidad en general, incluidas las violaciones, los abusos sexuales, el hostigamiento y la intimidación sexuales en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros ámbitos, la trata de mujeres y la prostitución forzada”.²³ Este tipo de violencia es considerado como una esfera de especial preocupación que exige la adopción de medidas concretas por parte de los gobiernos y de la sociedad civil.

En este sentido, y en el ámbito interamericano, la Convención de Belém do Pará define la violencia contra la mujer como “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”,²⁴ e incluye, en su artículo 2°, entre las modalidades de violencia, la “violencia física, sexual y psicológica que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar”.²⁵

Adicionalmente, cabe mencionar el *Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer*, realizado por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en 2006, que reitera que las mujeres se enfrentan a una violencia generalizada en la comunidad, cuyo origen está en las interacciones cotidianas de las mujeres en sus barrios, en el transporte público, los lugares de trabajo, las escuelas, los clubes deportivos, las universidades y hospitales, así como en instituciones religiosas y sociales. Este texto precisa que, entre las principales formas de violencia contra mujeres y niñas en la comunidad, destacan el feminicidio –homicidio de una mujer por motivo de género–, la violencia sexual, en particular la violación, el acoso sexual, la trata de mujeres y la prostitución forzada.²⁶

Así, los principales instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos de las mujeres coinciden en señalar la violencia en la comunidad como un tipo de violencia contra la mujer basado en su género, que puede ser perpetrado por cualquier persona fuera del hogar, que daña la integridad de las mujeres e, incluso, puede provocar su muerte.

²¹ El Comité CEDAW, creado en virtud del artículo 17 de la CEDAW, da seguimiento a los avances realizados por los países en la aplicación de esa Convención; emite recomendaciones generales y específicas tendientes, respectivamente, a precisar el contenido de los derechos y obligaciones de los Estados contenidos en la CEDAW, y a hacer recomendaciones a los Estados partes para su aplicación. Sus facultades fueron ampliadas en 1999 mediante un protocolo facultativo que reconoce la competencia del Comité CEDAW para recibir y considerar quejas por parte de personas o grupos que aleguen ser víctimas de cualquiera de los derechos enunciados en la Convención. Véase Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, adoptado por la Asamblea General en su Resolución A/54/4 del 6 de octubre de 1999; entró en vigor el 22 de diciembre de 2000, y en México, en 2002, artículos 1° y 2°. Para mayor información sobre el Comité CEDAW, véase <<http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/reports.htm#m>>.

²² Recomendación General núm. 19 sobre la violencia contra la mujer, *op. cit.*, párr. 6.

²³ Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, adoptada por la Asamblea General de la ONU en su Resolución 48/104 del 20 de diciembre de 1993, art. 2°, inciso b; y Naciones Unidas, *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing*, *op. cit.*, párr.113, inciso b.

²⁴ Convención Interamericana de Belém do Pará, *op. cit.*, artículo 1°.

²⁵ *Ibid.*, artículo 2°.

²⁶ ONU-Asamblea General, *Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer. Informe del secretario general*, Naciones Unidas, A/61/122/Add.1, 6 de julio de 2006, párrs. 126 y 127.

Algunos autores han considerado la violencia de tipo comunitario como una subclasificación²⁷ o subcategoría²⁸ de la violencia interpersonal, y destacan que se ejerce entre personas que no tienen parentesco, que pueden conocerse o no, y que sucede fuera del hogar.

A manera de síntesis

La violencia en la comunidad:

- Se origina en las interacciones cotidianas de las mujeres y las niñas en calles, barrios, transporte público u otros espacios públicos.
- Se ejerce entre personas que no tienen parentesco y que pueden conocerse o no. Está dirigida contra la mujer por ser mujer, es decir, se basa en estereotipos de género.
- Abarcar cualquier acto o conducta que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer e incluso la muerte, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad.
- Incluye, entre otros actos, ofensas, abusos u otras agresiones de carácter sexual, como hostigamiento e intimidación sexuales, abusos y acosos sexuales, violaciones, feminicidio, trata de mujeres y prostitución forzada.

En el ámbito nacional, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia señala que la violencia en la comunidad se refiere a “los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público”.²⁹

Otra definición que incorpora elementos más específicos es la que ofrece la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal, la cual, además de considerar –como la normatividad federal– que la violencia en la comunidad puede ser individual o colectiva, señala que atenta contra la *seguridad e integridad personal* de las mujeres y puede ocurrir *en el barrio, en los espacios públicos o de uso común, de libre tránsito o en inmuebles públicos*, lo que provoca su discriminación, marginación o exclusión social.³⁰

A diferencia de los instrumentos internacionales y regionales, la normatividad local resulta más específica en cuanto a los lugares o escenarios en los que se desarrolla; en consecuencia, distingue la violencia en la comunidad de la violencia docente, que se manifiesta en la interacción entre alumnas, alumnos y el cuerpo magisterial; y la laboral, cuyo escenario son las relaciones de trabajo.³¹

Esta investigación abordará sobre todo el aspecto relacionado con la violencia en la comunidad, sin detenerse en la que se manifiesta en escuelas o en el trabajo y que tienen características propias que merecen mayor espacio para ser debidamente tratadas.

²⁷ Julio César Espín Falcón, *et al.*, “La violencia, un problema de salud”, en *Revista Cubana de Medicina General Integral*, vol. 24, núm. 4, 2008, p. 4.

²⁸ Pedro César Cantú Martínez y David Moreno García, “Contexto y tendencias de la violencia familiar”, en *Salud Pública y Nutrición*, México, Universidad Autónoma de Nuevo León, vol. 5, núm. 4, octubre-diciembre, 2004.

²⁹ Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia, última reforma publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 14 de junio de 2012, artículo 16.

³⁰ Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal, artículo 7º, fracción iv.

³¹ *Ibid.*, artículo 7º.

Violencia de género, espacio público y seguridad ciudadana

En las últimas décadas, las reflexiones sobre la participación de las mujeres en el desarrollo de las ciudades y las comunidades y, de manera más específica, la forma en que se imbrican las relaciones de género en el espacio público, han sido ampliamente abordadas por movimientos y organizaciones de mujeres en distintas partes del mundo.³² En 2004 se celebró la segunda conferencia internacional Ciudades seguras para mujeres y niñas en la ciudad de Bogotá, Colombia, y posteriormente se impulsó, por parte de la Oficina de Brasil y Países del Cono Sur del Fondo de las Naciones Unidas para las Mujeres (Unifem, actualmente ONU-Mujeres), el programa regional Ciudades sin Violencia hacia las Mujeres. Las principales aportaciones teóricas y prácticas que han surgido en el marco de estas actividades, han sido la generación de conocimientos y la ampliación del debate público sobre seguridad ciudadana y convivencia, con la finalidad de coadyuvar a la disminución de la violencia pública y privada que se ejerce contra las mujeres y en la construcción de ciudades más seguras para todas las personas.³³

Además, estas reflexiones han contribuido, en particular, a evidenciar la persistencia e impunidad de la violencia de género en la esfera pública. En efecto, el espacio público no es neutro desde la perspectiva de género, al contrario, contiene y expresa las relaciones sociales desiguales entre hombres y mujeres.³⁴ Retomando las palabras de Ana Falú: “La ciudad no es igual para hombres y mujeres, ni la viven, disfrutan, ni sufren de igual manera”.³⁵ En este sentido, por ejemplo, Massolo cuestiona que las ciudades sean pensadas y organizadas “a la medida del hombre”.³⁶

Por otra parte, estas manifestaciones de violencia no pueden aislarse de la que ocurre en el escenario familiar, al contrario, se trata de la misma violencia de género relacionada con el hecho de ser mujer, por lo que abarca todas las prácticas y relaciones sociales en las que están inmersos mujeres y hombres, ya sea en el espacio público o en el privado.³⁷ La violencia contra la mujer surge de una desigualdad de género anclada en la sociedad y que permea tanto la esfera privada como pública. A esto se añade que los fenómenos de violencia en la vida urbana se viven de manera diferente según el sexo, pues hombres y mujeres experimentan de manera distinta la violencia que tiene lugar en la ciudad. Si bien los hombres son mayoría entre las personas víctimas de violencia, hay ciertas agresiones, principalmente de carácter sexual, que provocan mucho temor y que afectan de modo específico a las mujeres, lo que explica una percepción más alta de inseguridad en ellas que en los varones.³⁸ Hoy en día hay elementos suficientes para justificar el miedo de las mujeres respecto de su seguridad ante una escalada de violencia que no se registraba antes,³⁹ como lo acontecido en Ciudad Juárez, el Estado de México y muchos otros estados de la República, donde la violencia hacia las mujeres llega hasta el asesinato.

³² Véase, por ejemplo, la Red Mujer y Hábitat de América Latina, la Unión Internacional de Autoridades locales (IULA), la Red Mercociudades, la Red Urb-Al, la Federación de Mujeres Municipales, entre otros. Citado en Virginia Vargas, *Programa Regional: Ciudades sin Violencia hacia las Mujeres. Ciudades Seguras para Todas y Todos. Espacio público, seguridad ciudadana y violencia de género. Reflexiones a partir de un proceso de debate (2006-2007)*, Red Mujer y Hábitat de América Latina y el Caribe-Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (Cuadernos de diálogo), 2007, p. 7 (prólogo de Ana Falú).

³³ *Idem*.

³⁴ Carmen de la Cruz, “Seguridad de las mujeres en el espacio público: aportes para las políticas públicas”, en *Pensamiento Iberoamericano*, núm. 2, segunda época, 2008/1, p. 208.

³⁵ Ana Falú, “Violencias y discriminaciones en las ciudades”, en Ana Falú (coord.), *Mujeres en la ciudad. De violencias y derechos*, Santiago de Chile, Red Mujer y Hábitat de América Latina/Ediciones Sur, 2009, p. 21.

³⁶ Virginia Vargas, *Programa Regional, op. cit.*, p. 34.

³⁷ *Ibid.*, p. 23.

³⁸ Observatorio Ciudades, Violencia y Género, *Boletín núm.1*, Unifem-Red Mujer y Hábitat/AECID, p.1.

³⁹ Virginia Vargas, *Programa Regional, op. cit.*, p. 7 (prólogo de Ana Falú).



El temor en las mujeres que resulta de la percepción de inseguridad no sólo afecta su subjetividad, sino sus rutinas cotidianas y su calidad de vida en general: limitan el uso de espacios públicos, modifican sus horarios, trayectos o salidas para no exponerse a las amenazas que representan ciertos lugares u horas del día.⁴⁰

⁴⁰ Observatorio Ciudades, Violencia y Género, *Boletín núm.1, op. cit.*

Obligaciones del Estado frente a la violencia en la comunidad⁴³

Desde esta perspectiva, resulta necesario reformular el debate sobre la seguridad ciudadana para destacar la importancia de desarrollar en este rubro políticas públicas con perspectiva de género que permitan empoderar a las mujeres y transformar la ciudad para que, tanto en los espacios públicos como privados, sea amigable para ellas.⁴¹ En efecto, como se señala en la Declaración de Bogotá: “En los enfoques tradicionales de seguridad ciudadana, desde la etiología y los costos de la violencia urbana no se ha incorporado la perspectiva de género, por lo tanto, los riesgos y daños que sufren mujeres y niñas en el contexto de violencia en las ciudades no han sido reconocidos ni atendidos”.⁴²

Responsabilidad del Estado frente a la violencia contra la mujer ejercida por particulares

Un aspecto importante de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y de la Convención de Belém do Pará, en relación con la temática del presente informe, es que establecen, entre otros aspectos, que el ámbito de aplicación de estos instrumentos internacionales no se limita a los actos cometidos por los gobiernos o en su nombre, sino que obliga a los Estados Parte a adoptar

⁴¹ Virginia Vargas, *Programa Regional, op. cit.*, p. 29.

⁴² Declaración de Bogotá. Ciudades Seguras para Mujeres y Niñas, proclamada el 25 de noviembre de 2004, Bogotá, D.C., Colombia.

⁴³ Parte de las obligaciones del Estado en relación con la violencia contra la mujer fueron identificadas en el marco de la elaboración del informe anual 2011 (véase CDHDF, *Informe anual 2011. Situación de los derechos humanos de las mujeres en el Distrito Federal. Violencia institucional*, vol. II, México, CDHDF, 2012, pp. 28-34). En esta ocasión, se describen las obligaciones del Estado en el caso específico de la violencia en la comunidad, mediante la revisión de jurisprudencia, así como de otras fuentes, en particular de informes emitidos por organismos internacionales de las Naciones Unidas o del sistema interamericano.

todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación practicada contra la mujer por cualesquiera personas, organizaciones o empresas.⁴⁴

En otras palabras, los Estados deben hacer frente a todo tipo de violencia contra la mujer y a la diversidad de manifestaciones en que se presenta, aun cuando sea perpetrada por particulares.⁴⁵ Lo anterior es en razón de que el derecho internacional, en principio, identifica a los Estados como responsables de cualquier violación a los derechos humanos por acciones imputadas en forma directa, o por omisiones, al no tomar las medidas correspondientes para su prevención y protección.⁴⁶

Precisamente por ello, los instrumentos internacionales, informes y jurisprudencia de organismos de protección de los derechos humanos establecen que si los Estados no adoptan medidas para impedir la violación de los derechos, o bien para investigar y castigar los actos de violencia e indemnizar a las víctimas, pueden adquirir una responsabilidad de cara a los actos de violencia cometidos en contra de mujeres en la esfera familiar, privada o en la comunidad.⁴⁷ Es más, se sostiene que la inacción del Estado, en particular en materia de justicia penal por los actos de violencia, alienta su continuación y refuerza la subordinación de las mujeres.⁴⁸

En jurisprudencia existen casos de Estados que han asumido este criterio como propio, manifestando que “tienen ante su población una responsabilidad moral y política de prevenir actos de abuso de particulares y proteger[la] contra éstos”,⁴⁹ pues de no hacerlo, se entendería que se cometen con el consentimiento y auxilio del poder público, lo que comprometería directamente la responsabilidad internacional de cualquier Estado.⁵⁰

Ante este fenómeno, la violencia en la comunidad es considerada por algunos Estados como un problema de salud pública. Venezuela, por ejemplo, ratificó una sentencia condenatoria en un caso de agresión física y psicológica hacia una señora por parte de un ciudadano en la calle, expresando argumentos como el siguiente: “La violencia ejercida en contra de la mujer constituye un grave problema de salud pública y de violación sistemática de sus derechos humanos, que muestra en forma dramática los efectos de la discriminación y subordinación de la mujer por razones de sexo en la sociedad”.⁵¹

La debida diligencia en materia de violencia contra la mujer

En la mayoría de los instrumentos internacionales se establece la obligación de la autoridad de actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar todo acto de violencia contra la mujer,⁵² ya se trate de actos perpetrados por el Estado o por particulares. La CIDH aplicó este criterio en el caso de Maria da

⁴⁴ Convención de Belém do Pará, preámbulo (*véanse* los incisos *e* y *f* del artículo 2º, y el artículo 5º). En este mismo sentido se han pronunciado la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer de la Asamblea General de las Naciones Unidas, así como la Plataforma de Acción de la Conferencia Mundial sobre la mujer, Beijing, respectivamente, en los artículos 4º, inciso *c*, párr. 124, inciso *b*.

⁴⁵ ONU, *Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer*, *op. cit.*, párr. 68.

⁴⁶ *Ibid.*, párr. 256.

⁴⁷ Recomendación General núm. 19 sobre la violencia contra la mujer, *op. cit.*, párr. 9. Del mismo modo, *véase* Comité CEDAW, *Caso A.T. vs. Hungría*, Comunicación núm. 2/2003, decisión del 26 de enero de 2005.

⁴⁸ Naciones Unidas-Asamblea General, *Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer*, *op. cit.*, párr. 96.

⁴⁹ CIDH, *Informe de Fondo núm. 80/11, Caso 12.626, Jessica Lenahan (Gonzales) y Otros (Estados Unidos)*, 21 de julio de 2011, párr. 57.

⁵⁰ Corte IDH, *Caso González y otras (Campo algodonero) vs. México*, *op. cit.*, párr. 236.

⁵¹ Violencia física y psicológica: Tribunal de Violencia contra la Mujer, en funciones de juicio de la ciudad de Barquisimeto, Estado Lara. Sentencia del 22 de abril de 2009, Venezuela, caso citado en CIDH, *Estándares jurídicos vinculados a la igualdad de género y a los derechos de las mujeres en el sistema interamericano de derechos humanos: desarrollo y aplicación*, *op. cit.*, párr. 124.

⁵² Recomendación General núm. 19 sobre la violencia contra la mujer, *op. cit.*, párr. 9; Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, *op. cit.*, artículo 4º inciso *c*; y Convención Belém do Pará, artículo 7º, inciso *b*. *Véase* también Corte IDH, *Caso González y otras (Campo algodonero) vs. México*, *op. cit.*, párr. 243.

Penha Fernandes, para demostrar que el Estado brasileño había fallado en actuar con la debida diligencia ante una situación de violencia doméstica; evidenció un patrón general de tolerancia del Estado y de ineficiencia judicial ante casos de violencia doméstica.⁵³ Asimismo, en el caso Campo algodouero, la Corte IDH encontró responsable al Estado mexicano de no actuar con la debida diligencia para proteger los derechos a la vida, a la integridad y la libertad personales y a vivir libres de violencia, en perjuicio de las tres víctimas y sus familiares.⁵⁴ En el Caso Fernández Ortega *vs. México*, esa corte regional precisó varios de los principios vinculados a la obligación de los Estados de actuar con la debida diligencia y de garantizar un adecuado acceso a la justicia ante casos de violencia sexual.⁵⁵

El concepto de debida diligencia se aplica, por lo menos, en las siguientes cuatro situaciones:⁵⁶

- a) Para prevenir, investigar, sancionar y reparar los actos de violencia contra la mujer, incluso ante actos cometidos por particulares.
- b) Para subrayar el vínculo entre la discriminación y la violencia contra la mujer y aplicar medidas preventivas.
- c) Para garantizar el acceso a recursos judiciales efectivos para las mujeres víctimas y sus familiares.
- d) Para proteger a grupos de mujeres con riesgo adicional por pertenecer a grupos de mayor vulnerabilidad en razón de su edad, raza, grupo social, etcétera.

La obligación de la debida diligencia no se emplea únicamente en materia judicial; es un imperativo que se impone en todas las esferas de la política de prevención, protección, castigo y reparación⁵⁷ e implica que los Estados actúen de *buena fe* con miras a prevenir y responder a la violencia contra la mujer, adoptando medidas positivas para asegurarse de que los derechos humanos de la mujer se protegen, respetan, promueven y ejercen.⁵⁸

Deber de prevenir

Mediante la ratificación de tratados y convenciones internacionales, el Estado se ha comprometido a adoptar las medidas apropiadas para prevenir la discriminación y violencia practicada contra la mujer por cualesquiera personas, organizaciones o empresas.⁵⁹ Ahora bien, de acuerdo con la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), el deber de prevención, “implica todas las medidas jurídicas, políticas, administrativas y culturales que impulsen la protección de los derechos humanos y que aseguren que las eventuales violaciones a los mismos sean efectivamente consideradas como hechos ilícitos

⁵³ CIDH, *Informe de Fondo núm. 54/01, Caso 12.051, Maria Da Penha Fernandes (Brasil)*, 16 de abril de 2001, párr. 60.

⁵⁴ Corte IDH, *Caso González y otras (Campo algodouero) vs. México*, *op. cit.*, párr. 293, citado en CIDH, *Estándares jurídicos vinculados a la igualdad de género y a los derechos de las mujeres...*, *op. cit.*, párr. 36.

⁵⁵ CIDH, *Estándares jurídicos vinculados a la igualdad de género y a los derechos de las mujeres...*, *op. cit.*, párr. 40.

⁵⁶ CIDH, *Informe de Fondo núm. 80/11, op. cit.*, párrs. 126 y 127.

⁵⁷ ONU-Comisión de Derechos Humanos, *La norma de la debida diligencia como instrumento para la eliminación de la violencia contra la mujer. Informe de la relatora especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, Yakin Ertürk*, El CN.4/2006/61, 20 de enero de 2006, párrs. 38-55.

⁵⁸ *Ibid.*, párr. 36. También véase Comité CEDAW, *Caso Sabide Goecke (fallecida) vs. Austria*, Comunicación núm. 5/2005, decisión del 6 de agosto de 2007.

⁵⁹ Comité CEDAW, *op. cit.*, artículo 2º; y Recomendación General núm. 19 sobre la violencia contra la mujer, *op. cit.*, artículos 9º y 24, inciso *t*).



merecedores de sanciones para quienes la comenten e indemnización para las personas víctimas que las sufren”.⁶⁰

La obligación inmediata del Estado consiste en contar con un marco normativo⁶¹ que incluya y haga efectiva la sanción por violencia contra la mujer en la comunidad, atendiendo a sus posibles manifestaciones, así como a la existencia de sanciones penales, civiles, laborales y administrativas para castigar los agravios infligidos a mujeres y niñas que sean objeto de cualquier tipo de violencia, ya sea en el hogar, el lugar de trabajo o la comunidad,⁶² revisando periódicamente dichas sanciones y monitoreando su efectiva aplicación.⁶³

El deber de prevención se considera como obligación de “medio” y, por lo tanto, una violación a los derechos humanos no significa per se un incumplimiento del Estado.⁶⁴ En relación con la violencia de género en los espacios públicos, se habla de *prevención situacional* en alusión a la necesidad de llevar a cabo su adecuado equipamiento (iluminación, mobiliario), así como la promoción de su uso y de actividades socioculturales para eliminar o disminuir los riesgos y peligros que corren las mujeres en las ciudades. En este sentido, se busca colocar vigilancia formal e informal en puntos críticos y desarrollar políticas de mejora del diseño urbano y modificación del entorno.⁶⁵

Este mismo sentir lo expresó la ONU en 2006, al tener por buena práctica para la prevención de la violencia contra la mujer contribuir a que el entorno físico sea seguro para ellas. Sugería utilizar herramientas

⁶⁰ Corte IDH, *Caso González y otras (Campo algodonero) vs. México*, op. cit., párr. 252.

⁶¹ La existencia de un marco normativo constituye una obligación de protección; no obstante, en el contexto de la violencia contra la mujer, y ante un riesgo inminente que puede afectar el ejercicio de sus derechos humanos, en particular su derecho a vivir una vida libre de violencia, se considera como un deber del Estado de carácter preventivo.

⁶² Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, artículo 4°, inciso d; y Naciones Unidas, *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing*, Anexo II: Plataforma de Acción, op. cit., párr. 124, incisos c y o.

⁶³ Naciones Unidas, *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing*, op. cit., párr. 124, inciso d.

⁶⁴ Corte IDH, *Caso González y otras (Campo algodonero) vs. México*, op. cit., párr. 252.

⁶⁵ Alejandra Massolo, “Análisis y propuestas para la acción de los gobiernos locales en la seguridad de las mujeres en las ciudades”, en Ana Falú y Olga Segovia (coords.), *Ciudades para convivir: sin violencias hacia las mujeres. Debates para la construcción de propuestas*, Santiago de Chile, Ediciones Sur, 2007, p. 140.

como las auditorías comunitarias para detectar los lugares peligrosos, conjuntar los temores de las mujeres y considerar sus recomendaciones para mejorar su seguridad respecto al espacio público en sus comunidades. Asimismo, aclaraba que se debe hacer explícita la prevención de la violencia contra la mujer como elemento necesario en la planificación urbana y rural, así como en el diseño de edificios y residencias, rutas de transporte público y caminos utilizados por ellas en su rutina diaria.⁶⁶

La obligación preventiva de los Estados debe contrarrestar los factores de riesgo y, al mismo tiempo, asegurar que se cuenta con los medios jurídicos, operativos y recursos que le permitan hacer frente a las causas de la violencia, mediante el fortalecimiento de las instituciones para brindar una atención completa a estos casos.⁶⁷

Deber de investigar, sancionar y reparar

El acceso a la justicia constituye otro gran desafío para los sistemas judiciales de la región. Cualquier mujer o niña que haya sido sometida a violencia, debe contar con los procedimientos legales justos y eficaces que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno⁶⁸ y acceso efectivo al resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación.⁶⁹

En este sentido, la Corte IDH ha reiterado que la investigación de los casos de violencia en agravio de las mujeres debe hacerse de inmediato y exhaustiva, seria e imparcialmente; asimismo, tendrá que orientarse a explorar todas las líneas de investigación posibles que permitan la identificación de los autores del delito para su posterior juicio y sanción.⁷⁰ La autoridad encargada de realizar la indagación debe asumir su obligación de llevarla a cabo con determinación y eficacia,⁷¹ pues es responsabilidad del Estado que esta tarea se asuma como un deber jurídico propio y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa.⁷²

La investigación deberá dirigirse a evitar la impunidad de los casos de violencia, pues de lo contrario se incumple con el deber de garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos.⁷³ En los casos de violencia en razón de género, lo anterior tiene efectos particularmente graves por someter a las víctimas a un “nivel especial de violencia, peligro, miedo y restricción en sus actividades”.⁷⁴ Al no responsabilizar a quienes infligen dichos sufrimientos, y tolerar la subordinación e impotencia de quienes los padecen, se termina

⁶⁶ Naciones Unidas, *Estudios a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer*, op. cit., párr. 352.

⁶⁷ Corte IDH, *Caso González y otras (Campo Algodonero) vs. México*, op. cit., párr. 258.

⁶⁸ Recomendación General núm. 19 sobre la violencia contra la mujer, op. cit., párr. 24, inciso i; Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, artículo 4º, inciso b; Naciones Unidas, *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing*, Anexo II: Plataforma de Acción, op. cit., párr. 124, incisos d y h; y Convención Belém do Pará, artículo 7º, inciso f.

⁶⁹ Recomendación General núm. 19 sobre la violencia contra la mujer, op. cit., párr. 24, inciso i; Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, artículo 4º, inciso d; Naciones Unidas, *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing*, Anexo II: Plataforma de Acción, op. cit., párr. 124, incisos d y h; y Convención Belém do Pará, artículo 7º, inciso g.

⁷⁰ Corte IDH, *Caso de los Niños de la Calle (Villagrán Morales y otros)*, Sentencia del 19 de noviembre de 1999, serie C, núm. 63, párr. 230.

⁷¹ Corte IDH, *Caso Fernández Ortega y otros vs. México (Excepción preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas)*, Sentencia del 30 de agosto de 2010, serie C, núm. 215, párr. 193; y Corte IDH, *Caso Rosendo Cantú y otra vs. México (Excepción preliminar, Fondo, Reparaciones y Costa)*, Sentencia del 31 de agosto de 2010, serie C, núm. 216, párrs. 169 y 177.

⁷² Corte IDH, *Caso Anzualdo Castro vs. Perú (Excepción preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas)*, Sentencia del 22 de septiembre de 2009, serie C, párr. 123.

⁷³ Corte IDH, *Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras (Excepciones preliminares)*, Sentencia del 26 de junio de 1987, serie C, párr. 176.

⁷⁴ Corte IDH, *Caso Rosendo Cantú y otra vs. México (Excepción preliminar, Fondo, Reparaciones y Costa)*, Sentencia del 31 de agosto de 2010, serie C, núm. 216, párr. 123.

por enviar a la sociedad el mensaje de que la violencia masculina contra la mujer es aceptable, inevitable y, además, normal.⁷⁵

Por esta razón, la Corte IDH señala que la investigación deben llevarla a cabo autoridades competentes e imparciales.⁷⁶ La recopilación de evidencias físicas, en particular, deben efectuarla especialistas capacitados en el tipo de violencia de que se trate y que sean sensibles a la perspectiva de género; preferentemente deberán ser del mismo sexo que la víctima y evitar técnicas que degraden a las mujeres o que interfieran con su intimidad.⁷⁷ En todo momento deben considerarse la cultura de la víctima y el contexto en el que se produjo la violencia.⁷⁸

Así, por ejemplo, en la aplicación de estándares internacionales destaca una sentencia de la Corte Constitucional Colombiana que, en un caso de violación sexual concedió protección a la víctima y ordenó a los operadores judiciales abstenerse de practicar pruebas que invadieran de manera irrazonable o desproporcionada el derecho a la intimidad o que tuvieran como finalidad demostrar que de la vida íntima anterior o posterior de la mujer se infería su consentimiento a un acto sexual del que fue víctima:

Concede tutela a la mujer víctima de violación, para que no sean tenidas en cuenta en el proceso pruebas decretadas y practicadas que estaban dirigidas a investigar la conducta de la víctima y no a esclarecer los hechos. No obstante esta sentencia, además de la incorporación a la legislación interna colombiana de las reglas de procedimiento y prueba del Estatuto de Roma en relación con la violencia sexual, jueces y fiscales continúan solicitando, decretando y practicando pruebas de este tipo.⁷⁹

En seguimiento de la actuación del Estado en la etapa de investigación, diversos instrumentos internacionales destacan los principios que deben guiar la actuación de la administración de la justicia en el tratamiento de mujeres víctimas de violencia. Por ejemplo, las Reglas de Procedimiento y Prueba de la Corte Penal Internacional establecen que deben tomarse en cuenta las necesidades específicas de las víctimas de violencia sexual con el fin de facilitar su participación y testimonio en el proceso penal.⁸⁰

Por otra parte, instrumentos internacionales de protección contra la tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes, destacan la importancia de proteger la salud mental y física de las víctimas durante el proceso penal, incluyendo la etapa de investigación, el cual es un principio que puede ser aplicado en casos de violencia contra las mujeres para evitar la revictimización de las agraviadas.⁸¹ En general, durante el proceso penal se deben adoptar medidas de protección para resguardar la seguridad, privacidad e intimidad de las

⁷⁵ ONU, *Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer*, op. cit., párr. 76.

⁷⁶ Corte IDH, *Caso Durand y Ugarte*, Sentencia del 16 de agosto de 2000, serie C, núm. 68, párr. 117; CIDH, *Informe de Fondo, núm. 53/01, Ana, Beatriz y Cecilia González Pérez (México)*, 2 de abril de 2001, párr. 81.

⁷⁷ ONU, *Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer*, op. cit., párrs. 266 y 268.

⁷⁸ Principios relativos a la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos, penas crueles, inhumanos o degradantes, adoptado por la Asamblea General en la Resolución 55/89, A/RES/55/89, del 22 de febrero de 2001, párr. 6, inciso a.

⁷⁹ Véase CIDH, *Estándares jurídicos vinculados a la igualdad de género y a los derechos de las mujeres en el sistema interamericano de derechos humanos: desarrollo y aplicación*, op. cit., párrs. 75 y 76: “Prueba en casos de violencia sexual: Sentencia de Tutela T-453 de 2005, Corte Constitucional, Colombia”.

⁸⁰ Reglas de Procedimiento y Prueba del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, PCNICC/2000/1/Add.1, adoptadas por la Comisión Preparatoria de la Corte Penal Internacional el 30 de junio de 2000, Regla 16.1, inciso d.

⁸¹ Naciones Unidas-Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Protocolo de Estambul. Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*, Nueva York y Ginebra, ONU (Serie Capacitación profesional núm. 8), 2004; Principios relativos a la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes, y Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas en la Resolución 40/34, en 1985, artículo 6°.



víctimas, así como informarles sobre sus derechos y la forma de ejercerlos.⁸² Por otro lado, la normatividad internacional llama la atención sobre la importancia de evitar eficazmente la reincidencia en la victimización de la mujer como consecuencia de leyes, prácticas de aplicación de la ley y otras intervenciones del Estado.⁸³

Ahora bien, la obligación de los Estados en casos de violencia contra la mujer en el ámbito público o privado implica también sancionar a los responsables de cometerlos.⁸⁴ La aplicación de estándares internacionales para cumplir con este objetivo debe ser útil para atender todas las manifestaciones de violencia contra la mujer. Así, en relación con la violencia en la comunidad, en la aplicación del derecho internacional de los derechos humanos destaca una sentencia impuesta por un juez argentino a un hombre que “le tocó lo senos sobre la ropa” a una mujer que descendía en una estación de trenes, quien al pedir la suspensión del juicio “por falta de prueba”, motiva al juez a razonar y aplicar la Convención de Belém do Pará, de la siguiente manera:

si bien es cierto que en el caso bajo estudio ha mediado consentimiento fiscal, también lo es que los sucesos aquí imputados constituyen hechos de violencia especialmente dirigidos contra la mujer.

[...] el consentimiento fiscal para la suspensión del juicio a prueba debe ser ponderado por la instancia jurisdiccional en relación con las obligaciones de prevenir, investigar y sancionar hechos como los aquí considerados, pues estos aspectos hacen el compromiso asumido por el Estado al aprobarla [haciendo referencia a la Convención de Belém do Pará]; en ese marco, la opinión fiscal favorable a la suspensión del juicio a prueba entra en colisión manifiesta con las obligaciones asumidas por el Estado argentino.⁸⁵

⁸² Medidas de Prevención del Delito y de Justicia Penal para la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas, A/RES/52/86, en su Resolución del 2 de febrero de 1998, párrs. 9 y 10.

⁸³ Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, *op. cit.*, artículo 4º, inciso f; y Naciones Unidas, *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing*, Anexo II: Plataforma de Acción, *op. cit.*, párr. 124, inciso g.

⁸⁴ Naciones Unidas, *Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer*, *op. cit.*, párr. 254.

⁸⁵ Discriminación, abuso sexual y acceso a la justicia: Ortega, René Vicente s/ recurso de casación, Cámara Nacional de Casación Penal, Sala II (7 de diciembre de 2010), Argentina, caso citado en CIDH, *Estándares jurídicos vinculados a la igualdad de género y a los derechos de las mujeres en el sistema interamericano de derechos humanos: desarrollo y aplicación*, *op. cit.*, párr. 68.

En este sentido, es importante reforzar los mecanismos para la declaración de las mujeres víctimas, procurando que sean sencillos, protejan su identidad y fomenten su confianza para llevarlos a cabo.⁸⁶ De igual forma, debe evitarse que los patrones socioculturales discriminatorios afecten las actuaciones y decisiones de las y los abogados, fiscales, jueces y funcionarios de la administración de justicia en general, así como de la policía.⁸⁷

Por último, se debe asegurar a las mujeres víctimas una adecuada reparación; deben ser indemnizadas de manera proporcional al daño físico y psicológico que sufrieron, así como a la gravedad de la violación de sus derechos humanos. Por ejemplo, en el caso de Maria de la Penha contra Brasil, la Comisión determinó que “se asignara a la víctima de violencia una ‘adecuada reparación simbólica y material’ por la violencia que había sufrido a manos de su marido y también por la omisión del Estado al ‘no ofrecer un recurso rápido y efectivo, por mantener el caso en la impunidad por más de quince años, y por evitar con ese retraso la posibilidad oportuna de acción de reparación e indemnización civil’”.⁸⁸

Así, cuando una mujer haya sido víctima de violencia o esté en peligro de serlo, debe disponer de asistencia especializada, como servicios de rehabilitación, ayuda para el cuidado y manutención de sus hijas/hijos, tratamiento, asesoramiento, servicios, instalaciones y programas sociales y de salud, así como de estructuras de apoyo y rehabilitación física y psicológica.⁸⁹ De la misma forma, una niña o adolescente víctima debe tener acceso a medios de reparación justos y eficaces y a asistencia especializada, incluida la asistencia médica y psicológica, así como a un asesoramiento efectivo.⁹⁰

Deber de erradicar

La erradicación de la violencia contra la mujer plantea un reto mayor, no sólo en el plano legislativo o de política pública, sino sobre todo en el cultural, pues requiere de una transformación profunda de las estructuras y prácticas que fomentan este tipo de violencia.

En el caso de la violencia en la comunidad, la Declaración de Bogotá de Ciudades Seguras para Mujeres y Niñas hace un llamado a las autoridades locales para que implementen políticas municipales de seguridad ciudadana con enfoque de género,⁹¹ que incorporen “medidas basadas en predicción de riesgos, medidas disuasivas, análisis estratégico del territorio, ubicación de posibilidad e incidencia en los diferentes espacios donde transcurre la vida de las mujeres”.⁹² Para lograrlo, resulta imprescindible superar concepciones tradicionales sobre las mujeres como grupo vulnerable y reformular la perspectiva de género en términos de ciudadanía;⁹³ colocar la erradicación de la violencia contra la mujer en la agenda democrática; capacitar al personal que tiene bajo su responsabilidad la política pública dirigida a la prevención de la violencia contra las mujeres y las niñas, tanto en el espacio privado como en el público; incrementar el número de mujeres

⁸⁶ Medidas de prevención del delito y de justicia penal para la eliminación de la violencia contra la mujer, *op. cit.*, estrategia 7, inciso c.

⁸⁷ CIDH, *Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas*, OEA/Ser.L/V/II Doc. 68, Washington, CIDH/OEA, 20 enero de 2007, párr. 151.

⁸⁸ CIDH, *Informe de Fondo núm. 54/01*, *op. cit.*, párr. 20.

⁸⁹ Recomendación General núm. 19 sobre la violencia contra la mujer, *op. cit.*, párr. 24, inciso k; Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, artículo 4º, inciso g; y Convención Belém do Pará, artículo 8º, inciso c.

⁹⁰ Convención sobre los Derechos del Niño, artículo 19.2; y Naciones Unidas, *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing*, *op. cit.*, párr. 126, inciso c.

⁹¹ Declaración de Bogotá. Ciudades Seguras para Mujeres y Niñas, *op. cit.*, apartado “A las autoridades locales”.

⁹² Virginia Vargas, *Espacio Público, Seguridad Ciudadana y Violencia de Género Reflexiones a partir de un proceso de debate (2006-2007)*, *op. cit.*, p. 42.

⁹³ Claudia Laub, “Violencia urbana, violencia de género y políticas de seguridad ciudadana”, en Ana Falú y Olga Segovia (coords.), *Ciudades para convivir: sin violencias hacia las mujeres. Debates para la construcción de propuestas*, Santiago de Chile, Ediciones Sur, 2007, p. 68.

oficiales específicamente dedicadas a la atención de casos de violencia contra mujeres y niñas; impulsar programas específicos de prevención para adolescentes y niñas, e incentivar programas de paz y convivencia⁹⁴ que puedan coordinarse con los movimientos de mujeres, asociaciones de la sociedad civil, gobiernos locales, instituciones académicas y medios de comunicación.⁹⁵

⁹⁴ Declaración de Bogotá. Ciudades Seguras para Mujeres y Niñas, *op. cit.*

⁹⁵ Virginia Vargas, *Espacio Público, Seguridad Ciudadana y Violencia de Género Reflexiones a partir de un proceso de debate (2006-2007)*, *op. cit.*, p. 41.

Violencia contra la mujer
en la comunidad:
una aproximación a la situación
en el Distrito Federal

RIO



Violencia contra la mujer en la comunidad: marco legal e institucional

En virtud del artículo 4° de la CEDAW, se podrán implementar medidas especiales de carácter temporal, llamadas comúnmente “acciones afirmativas”,⁹⁶ para acelerar la igualdad de facto entre hombres y mujeres.⁹⁷ En relación con la violencia en los espacios públicos, dichas medidas pueden adoptar diversos formatos, como el establecimiento de espacios segregados o reservados en el transporte público. No obstante, también se advierte que tales políticas implican tensión, porque impactan en el imaginario social al fortalecer la idea de que la mujer es débil y, por ende, su condición de víctima,⁹⁸ razón por la cual es indispensable hacer un trabajo integral en el que, paralelamente, se impulse la transformación cultural y educativa para combatir los roles y estereotipos de género que colocan a las mujeres en una posición de discriminación y vulnerabilidad. Sólo en la medida en que aquéllos se modifiquen, se combatirá de manera efectiva el problema de la violencia contra las mujeres en sus distintas modalidades.

En este sentido, es fundamental adoptar las medidas apropiadas, especialmente en el sector de la educación formal e informal, y a través de los medios de comunicación, para modificar los patrones socioculturales de comportamiento del hombre y la mujer, y eliminar los prejuicios y las prácticas consuetudinarias o de cualquier otra índole que se basan en la idea de la inferioridad o superioridad de uno de los sexos y en la atribución de papeles estereotipados que legitiman o exacerban la violencia contra la mujer.⁹⁹ Por ejemplo, se recomienda fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia¹⁰⁰ —en particular, generar más conocimiento sobre el temor y tipo de violencia que sufren las mujeres

⁹⁶ Yamileth Ugalde, *et al.*, *Glosario de género*, 2ª ed., México, Inmujeres, 2008, p. 13.

⁹⁷ Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, artículo 4°.

⁹⁸ Virginia Vargas, *Programa Regional: Ciudades sin Violencia hacia las Mujeres*, *op. cit.*, p. 40.

⁹⁹ CEDAW, *op. cit.*, artículo 5°; Recomendación General núm. 19, *op. cit.*, párr. 24, incisos *d*, *e* y *t*; Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, artículo 4°, inciso *j*; Naciones Unidas, *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing*, Anexo II: Plataforma de Acción, *op. cit.*, párr. 124, inciso *k*; 125, inciso *j*, y 129, inciso *d*; y Convención Belém do Pará, artículo 8°, inciso *a*.

¹⁰⁰ Convención Belém do Pará, artículo 8°, inciso *a*; y Naciones Unidas, *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing*, Anexo II: Plataforma de Acción, *op. cit.*, párr. 125, inciso *b*.

y la forma en que esto obstaculiza sus actividades en el espacio público—,¹⁰¹ así como programas educativos destinados a concientizar al público sobre los problemas relacionados con la violencia contra la mujer, los recursos legales y la reparación que corresponde.¹⁰² En este sentido, uno de los puntos que ordenó la Corte IDH en el caso Campo Algodonero fue la realización de una campaña que llegara, en general, a la población del estado de Chihuahua, donde ocurrieron los hechos, para superar la situación de discriminación en contra de la mujer.¹⁰³

Finalmente, los Estados deben reconocer el importante papel que desempeñan el movimiento feminista y las organizaciones no gubernamentales, facilitar y promover su labor, y cooperar con ellos en los planos local, nacional y regional, para completar la tarea de despertar la conciencia acerca del problema de la violencia contra la mujer y combatirlo conjunta y coordinadamente.¹⁰⁴ En este mismo sentido, tanto la Plataforma de Acción de Beijing como la Agenda Hábitat han afirmado que los gobiernos deben desarrollar programas y prácticas para promover la total y equitativa participación de las mujeres en la planificación y en el proceso de toma de decisiones sobre los asentamientos y la gestión urbana.¹⁰⁵

Análisis de la normatividad local

Disposiciones generales

En México, a nivel nacional y local, se incorporó el concepto de violencia de género a través de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, adoptada a principios de 2007,¹⁰⁶ y de las leyes de acceso a una vida libre de violencia proclamadas en las entidades federativas. La Ley General, de observancia obligatoria en la Federación y en todos los estados de la República, tiene la finalidad de homologar la legislación y plantear directrices para implementar estrategias que prevengan, sancionen y erradiquen la violencia contra las mujeres; establece la coordinación y distribución de facultades entre la Federación, las entidades federativas y el Distrito Federal, necesarias para alcanzar tal fin.¹⁰⁷

En la Ley General se hace referencia explícita a la obligación de atender los tratados internacionales en materia de derechos humanos que consagran el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, por lo que la Federación, las entidades federativas y el Distrito Federal están comprometidas a adoptar las medidas legislativas, presupuestales y administrativas necesarias para garantizarlo.¹⁰⁸

A nivel local, el análisis de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Distrito Federal permite afirmar que dicho cuerpo normativo considera varios de los estándares internacionales antes referidos, principalmente la Convención de Belém do Pará.¹⁰⁹ En primer lugar, esta Ley retoma y define principios y criterios clave para abordar la problemática de la violencia de género contra las mujeres, y hace énfasis en la prevención, atención y acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia para garanti-

¹⁰¹ Virginia Vargas, *Programa Regional: Ciudades sin Violencia hacia las Mujeres*, *op. cit.*, p. 7 (prólogo de Ana Falú) y p. 43.

¹⁰² Recomendación General núm. 19 sobre la violencia contra la mujer, *op. cit.*, párr. 24, inciso f; Convención Belém do Pará, artículo 8º, inciso d; y Naciones Unidas, *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing*, Anexo II: Plataforma de Acción, *op. cit.*, párr. 125, inciso g, y 126, inciso b.

¹⁰³ Corte IDH, *Caso González y otras (Campo Algodonero) vs. México*, *op. cit.*, puntos resolutivos, numeral 23.

¹⁰⁴ Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, artículo 4º, incisos o, p y q; y Naciones Unidas, *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing*, Anexo II: Plataforma de Acción, *op. cit.*, párr. 125, incisos d y e.

¹⁰⁵ Citado en Declaración de Bogotá. Ciudades Seguras para Mujeres y Niñas, *op. cit.*

¹⁰⁶ Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, última reforma publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 14 de junio de 2012.

¹⁰⁷ *Ibid.*, artículo 1º.

¹⁰⁸ *Ibid.*, artículo 2º.

¹⁰⁹ Véase *supra*, capítulo 1.

zar sus derechos y lograr su empoderamiento.¹¹⁰ En este sentido, la Ley introduce los conceptos de acción afirmativa, debida diligencia, equidad de género y no discriminación contra la mujer, empoderamiento y derechos de las mujeres, entre otros.¹¹¹

Al respecto, cabe mencionar que, en comparación con la Ley General que sólo considera el criterio de debida diligencia de forma aislada y lo limita a la conducción de averiguaciones previas,¹¹² la ley local retoma y define este principio en congruencia con los estándares internacionales antes referidos¹¹³ y lo reconoce como postulado rector de la coordinación entre instituciones, la actuación de autoridades y el acceso a la justicia de las mujeres víctimas.¹¹⁴ Considera la debida diligencia como “la obligación de las personas que tienen calidad de servidores públicos, de las dependencias y entidades del Distrito Federal, de dar respuesta eficiente, eficaz, oportuna y responsable para garantizar los derechos de las mujeres”.¹¹⁵

La normatividad local define la violencia contra la mujer como “cualquier acción u omisión, basada en su género y derivada del uso y/o abuso del poder, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, tanto en el ámbito público como en el privado, y que limite su acceso a una vida libre de violencia”,¹¹⁶ y describe las modalidades y tipos de violencia con mayor amplitud que la Ley General, al introducir adicionalmente la violencia contra los derechos sexuales y reproductivos, y la feminicida.¹¹⁷

A través de la incorporación de estos principios y conceptos, esta herramienta legislativa de referencia local reconoce una condición de desventaja en las mujeres frente a los hombres, y busca incidir en ello mediante el reconocimiento de derechos y la instauración de procedimientos que los garanticen a todas las mujeres. En consecuencia, se puede afirmar que esta normatividad está “legitimando las nuevas formas materiales y simbólicas en las que ahora se construye la identidad genérica, y con ello las relaciones entre hombres y mujeres”.¹¹⁸ Con lo anterior, la condición de subordinación de las mujeres ante los hombres ya no es considerada “normal o natural”, sino como un acto de “violencia” clasificado en tipos y modalidades que, incluso en ciertos casos, puede ser considerado delito.¹¹⁹

¹¹⁰ Por “empoderamiento” se entiende el proceso que permite el tránsito de las mujeres de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión hacia un estado de conciencia, autodeterminación y autonomía que se manifiesta en el ejercicio pleno de sus derechos y garantías. Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal, *op. cit.*, artículo 3°, fracción v.

¹¹¹ *Ibid.*, artículos 3° y 4°.

¹¹² Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, artículos 47, fracción I, y 49, fracción XXII.

¹¹³ Véase *supra*, capítulo 1.

¹¹⁴ Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal, artículos 12 y 55, fracción II.

¹¹⁵ *Ibid.*, artículo 3°, fracción II.

¹¹⁶ *Ibid.*, artículo 3°, fracción XXI.

¹¹⁷ *Ibid.*, artículo 6° y 7°. La adición del tipo de violencia feminicida vino a la par de la publicación, el 26 de julio de 2011, en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, de una reforma legislativa que adicionó el tipo penal de feminicidio al Código Penal (véase la adición del capítulo VI, titulado “Feminicidio”, y del artículo 148 *bis* en el Libro segundo, Título primero) y al Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal (véanse las modificaciones a los artículos 105, 105 *bis*, 105 *ter*, 106, 107 y 108). Este delito se define como la privación de la vida de una mujer por razón de género, que existe cuando se presentan los siguientes supuestos: signos de violencia sexual; lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones; amenazas, acoso, violencia o lesiones; cuerpo expuesto, depositado o arrojado en un lugar público; o incomunicación de la víctima tiempo antes de su fallecimiento. La pena de prisión incluida en la nueva normatividad es de 20 a 50 años, y se eleva a 60 si había una relación afectiva, de confianza, sentimental, de parentesco, laboral, docente o cualquiera que implicara subordinación o superioridad entre el agresor y la víctima (véase Código Penal para el Distrito Federal, última reforma publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 26 julio de 2011, artículo 148 *bis*).

¹¹⁸ Melba Álvarez, “La legislación con perspectiva de género en el Distrito Federal, ¿un cambio obligatorio en la cultura?”, en *El Cotidiano*, núm. 160, marzo-abril, 2010, México, Universidad Autónoma Metropolitana, p. 24.

¹¹⁹ *Ibid.*, p. 27. No obstante, no se pueden perder de vista las críticas respecto de las ambigüedades de algunas de las definiciones de los tipos y modalidades de violencia. Por ejemplo, en el caso de la Ley General, consúltese el siguiente artículo: Paola Martínez Vergara, “Reflexiones en torno a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia”, en *Revista del Posgrado en Derecho de la unam*, vol. 3, núm. 5, 2007. Algunas de las críticas que se ofrecen en este artículo también resultan válidas en el caso de la ley local.

Las demás leyes relacionadas de forma directa o indirecta con la igualdad de género y los derechos de las mujeres, permiten reforzar el aparato legislativo y la puesta en marcha de acciones tanto preventivas como punitivas, conformando el *corpus iuris* de la violencia contra la mujer; en particular: la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Distrito Federal, la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Distrito Federal, la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, la Ley del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, la Ley de Sociedad de Convivencia para el Distrito Federal, la Ley que establece el Derecho a Recibir un Apoyo Alimentario a las Madres Solas de Escasos Recursos Residentes en el Distrito Federal, entre otras.¹²⁰ El Código Penal para el Distrito Federal es otra de las herramientas clave en el que se tipifican aquellos tipos de violencia de género que son considerados como delito.¹²¹

Cuadro 1 Algunas definiciones en la normatividad local

Acoso sexual	<p>A quien solicite favores sexuales para sí o para una tercera persona o realice una conducta de naturaleza sexual indeseable para quien la recibe, que le cause un daño o sufrimiento psicoemocional que lesione su dignidad, se le impondrá de uno a tres años de prisión.</p> <p>Cuando además exista relación jerárquica derivada de relaciones laborales, docentes, domésticas o de cualquier clase que implique subordinación entre la persona agresora y la víctima, la pena se incrementará en una tercera parte de la señalada en el párrafo anterior.</p> <p>Si la persona agresora fuese servidor público y utilizara los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, además de la pena prevista en el párrafo anterior se le destituirá y se le inhabilitará para ocupar su cargo, empleo o comisión en el sector público por un lapso igual al de la pena de prisión impuesta (artículo 179 del Código Penal para el Distrito Federal).</p>
Abuso sexual	<p>Al que sin consentimiento de una persona y sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute en ella un acto sexual, la obligue a observarlo o la haga ejecutarlo, se le impondrá de uno a seis años de prisión.</p> <p>Si se hiciera uso de violencia física o moral, la pena prevista se aumentará en una mitad (artículo 176 del Código Penal para el Distrito Federal).</p>
Trata de personas	<p>Al que promueva, facilite, solicite, ofrezca, consiga, traslade, entregue o reciba para sí o para un tercero a una persona para someterla a explotación sexual, a la esclavitud o prácticas análogas, trabajo o servicios impuestos de manera coercitiva o para que le sea extirpado cualquiera de sus órganos, tejidos o sus componentes, dentro del territorio del Distrito Federal [...]</p> <p>Cuando la víctima del delito sea persona menor de 18 años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o persona que no tiene capacidad de resistir la conducta, se aumentarán las penas hasta en una mitad (artículo 188 bis del Código Penal para el Distrito Federal).</p>
Feminicidio	<p>Comete el delito de feminicidio quien, por razones de género, prive de la vida a una mujer. Existen razones de género cuando se presente cualquiera de los siguientes supuestos:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo. II. A la víctima se le hayan infligido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, previas o posteriores a la privación de la vida. III. Existan datos que establezcan que se han cometido amenazas, acoso, violencia o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima. IV. El cuerpo de la víctima sea expuesto, depositado o arrojado en un lugar público. V. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a su fallecimiento. <p>A quien cometa feminicidio se le impondrán de veinte a cincuenta años de prisión. Si entre el activo y la víctima existió una relación sentimental, afectiva o de confianza; de parentesco, laboral, docente, o cualquiera que implique subordinación o superioridad, y se acredite cualquiera de los supuestos establecidos en las fracciones anteriores, se impondrán de treinta a sesenta años de prisión (artículo 148 del Código Penal para el Distrito Federal).</p>

¹²⁰ *Ibid.*, pp. 27 y 28.

¹²¹ Código Penal para el Distrito Federal, última reforma publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 3 de agosto de 2012.

Estrategias y atribuciones en materia de violencia en la comunidad

Una disposición de relevancia en la Ley General es la creación del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, cuyo objetivo consiste en “conjuntar los esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres” entre la federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios.¹²² Esta normatividad encomienda a las entidades federativas y al Distrito Federal instrumentar y articular sus políticas públicas en concordancia con la política nacional para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres,¹²³ de forma integral y desde la perspectiva de género.

Específicamente, la ley determina obligaciones particulares para los estados y el Distrito Federal en materia de violencia de género, mismos que, además de coadyuvar a la planeación del Programa integral para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres a nivel nacional, deben mejorar la calidad de vida de las mujeres, impulsar la participación de las organizaciones dedicadas a la promoción y defensa de los derechos de las mujeres y evaluar constantemente los programas y políticas públicas que hayan implementado en la materia.¹²⁴

Ahora bien, a diferencia de la normatividad local, la Ley General incluye un capítulo específico sobre la violencia en la comunidad en el que, además de aportar una definición –mencionada al inicio del documento–, plantea obligaciones genéricas. Textualmente establece:

- el Estado mexicano debe garantizar a las mujeres la erradicación de la violencia en la comunidad, a través de:
- I. la reeducación libre de estereotipos y la información de alerta sobre el estado de riesgo que enfrentan las mujeres en una sociedad desigual y discriminatoria.
 - II. El diseño de un sistema de monitoreo del comportamiento violento de los individuos y de la sociedad contra las mujeres.
 - III. El establecimiento de un banco de datos sobre las órdenes de protección y de las personas sujetas a ellas, para realizar las acciones de política criminal que corresponden y faciliten el intercambio de información entre las instancias.¹²⁵

En correspondencia, al abordar el tema del diseño e implementación de estrategias, la ley local contiene medidas de prevención, que si bien no las hace explícitas respecto a la violencia en la comunidad, en el desglose de atribuciones sí se encuentran algunas directamente vinculadas a esta modalidad. Por ejemplo, entre las acciones que deben emprender las dependencias y entidades del Distrito Federal, junto con las 16 delegaciones, se señalan medidas encaminadas a evitar la comisión de conductas delictivas y otros actos de violencia contra las mujeres, atendiendo a los posibles factores de riesgo en el ámbito público.¹²⁶ Para ello se encomienda la capacitación y especialización del personal y la realización de campañas informativas y de actividades que promuevan los derechos de las mujeres, la generación de datos y estadísticas sobre violencia contra las mujeres, así como la prohibición de difundir publicidad con estereotipos y lenguaje sexista o misógino.¹²⁷ En particular, se solicita al Sistema de Transporte Público y a la Secretaría de Seguridad Pública, ambos del Distrito Federal, que generen mecanismos de prevención, detección y canalización de mujeres

¹²² Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, artículo 35.

¹²³ *Ibid.*, artículo 49.

¹²⁴ *Idem.*

¹²⁵ Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, artículos 47, fracción I, y 49, fracción xxii.

¹²⁶ Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal, artículos 13 y 14.

¹²⁷ *Ibid.*, artículo 15.

víctimas de violencia;¹²⁸ y a esta última dependencia, junto con la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, se le insta a implementar acciones de política criminal que incidan en la prevención de la violencia contra las mujeres, con prioridad en las zonas de mayor incidencia delictiva.¹²⁹

Asimismo, una de las facultades más reiteradas en la ley tiene que ver con la realización de investigaciones que permitan la elaboración de políticas públicas para prevenir la violencia contra las mujeres, así como con la atención a las causas que la provocan, conocer las consecuencias en la vida de las mujeres víctimas y recabar datos para alimentar los sistemas de información estadística.¹³⁰ En este sentido, vale la pena destacar que si bien la ley no es específica en cuanto a la naturaleza de dichas investigaciones, es suficiente para llevar a cabo estudios de violencia urbana con el fin de conocer las causas de violencia contra la mujer en la comunidad.¹³¹

Además, y de manera especial, la Procuraduría tiene la atribución de realizar investigaciones para detectar y desarticular redes de prostitución, corrupción, trata de personas y otros delitos de los que son víctimas las mujeres, incluso a través de la coordinación interinstitucional local y nacional.¹³² También se remite a la Ley para Prevenir y Erradicar la Trata de Personas, el Abuso Sexual y la Explotación Sexual Comercial Infantil para el Distrito Federal respecto de los lineamientos para brindar los servicios y atención a las víctimas de este tipo de violencia.¹³³

Otro aspecto fundamental de esta normatividad lo constituye el reconocimiento explícito de los derechos de las mujeres víctimas de violencia, en particular a recibir información veraz y suficiente sobre opciones de atención; a contar con cuidado y acompañamiento médico y psicológico, así como a acceder a procedimientos expeditos de procuración y administración de justicia,¹³⁴ en consideración a los estándares internacionales establecidos.¹³⁵ Además, la Ley instituye la creación del Modelo Único de Atención¹³⁶ con el fin de garantizar que los servicios de atención social, psicológica, jurídica y médica que reciba cualquier mujer víctima de violencia sean brindados a partir de los lineamientos de intervención y seguimiento, y por personal especializado.

En materia de acceso a la justicia, se incluye la figura de la abogada victimal y de la abogada de las mujeres víctimas de violencia para asumir la representación legal de quienes no cuenten con los medios económicos suficientes para contratar defensoría particular, ya sea en asuntos del fuero común, en materia penal, civil, de arrendamiento, familiar o laboral.¹³⁷ Se estipula que las mujeres víctimas de violencia, o en riesgo de serlo, se beneficiarán de medidas de protección que pueden ser de emergencia, preventivas o de naturaleza civil, para salvaguardar su integridad física y su patrimonio.¹³⁸ Las medidas civiles¹³⁹ deberán ser emitidas por el o la juez de la materia que se trate a solicitud de la víctima o de cualquier otra persona que tenga conoci-

¹²⁸ *Ibid.*, artículos 23, fracción I, y 25, fracción II.

¹²⁹ *Ibid.*, artículos 25, fracción I, y 26, fracción I.

¹³⁰ La ley contempla esta facultad para las Secretarías de Desarrollo Social, Salud, Educación, del Trabajo y Fomento al Empleo, Transporte público, Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, Seguridad Pública y Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Véase Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal, artículos 16-20 y 23-26.

¹³¹ Véase *supra*, apartado "Obligaciones del Estado frente a la violencia en la comunidad".

¹³² Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal, artículo 26, fracciones I y II.

¹³³ *Ibid.*, artículo 50 *quater*.

¹³⁴ *Ibid.*, artículo 5º.

¹³⁵ Véase *supra*, "La violencia en la comunidad: elementos de diagnóstico en el Distrito Federal".

¹³⁶ Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal, artículos 31 y 32.

¹³⁷ *Ibid.*, artículos 56 y 57.

¹³⁸ *Ibid.*, artículo 55, fracción I.

¹³⁹ *Ibid.*, capítulo VII, artículos 62 a 72.



miento del riesgo en que se encuentra¹⁴⁰ y sin importar que con anterioridad se haya emitido una orden de protección para el mismo caso.¹⁴¹

La Ley prevé, asimismo, el acceso a casas de emergencia, centros de refugio y refugios especializados para mujeres víctimas de violencia,¹⁴² a beneficios especiales –exención de ciertos pagos, programas de créditos, bolsas de trabajo, becas para estudiar, entre otros–,¹⁴³ y a la reparación integral del daño sufrido.¹⁴⁴ Adicionalmente, se establece un sistema de alerta por violencia contra mujeres y medidas específicas para atender casos de violencia feminicida.¹⁴⁵

Cabe destacar que, en ambos niveles normativos, la reinserción social de la persona agresora forma parte integral de las acciones para la atención, prevención y sanción de la violencia contra la mujer. Para ello se prevé la obligación de brindar al agresor servicios especializados y gratuitos que logren eliminar los estereotipos de supremacía masculina.¹⁴⁶

En conclusión, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal constituye una herramienta de vanguardia en el proceso de institucionalización de la perspectiva de género en México¹⁴⁷ y es armónica con los principales estándares internacionales en materia de violencia contra las mujeres, al retomar la mayoría de los principios y criterios rectores y detallar las obligaciones del Estado en la materia en sus distintos niveles.

¹⁴⁰ *Ibid.*, capítulo VII, artículo 69.

¹⁴¹ *Ibid.*, capítulo VII, artículo 65.

¹⁴² *Ibid.*, capítulo V, artículos 49 a 53.

¹⁴³ *Ibid.*, artículo 35, fracción IX, y artículos 37 a 42.

¹⁴⁴ *Ibid.*, capítulo VIII, artículos 73 y 74.

¹⁴⁵ *Ibid.*, artículos 8° a 10.

¹⁴⁶ Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, artículo 8°, fracción II, y Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal, artículos 24 y 42, inciso c, IV y II, respectivamente.

¹⁴⁷ Melba Álvarez, “La legislación con perspectiva de género en el Distrito Federal, ¿un cambio obligatorio en la cultura?”, *op. cit.*, p. 28.

Sin embargo, cabe señalar que los ámbitos de acción se ciñen a la prevención, atención y sanción de la violencia, pero se regula de forma aislada la obligación de erradicación que implicaría adoptar medidas y estrategias de mediano y largo plazo para la transformación estructural de los roles de género y de las relaciones desiguales entre hombres y mujeres. La normatividad incluye, entre las obligaciones del Estado, las de fortalecer el ejercicio de ciudadanía de las mujeres, su desarrollo integral y propiciar su empoderamiento;¹⁴⁸ no obstante, no precisa con claridad las medidas requeridas para alcanzar este objetivo ni fija responsabilidades claras en la materia, más allá de los apoyos puntuales que se otorgan a mujeres víctimas de violencia en materia social, educativa, laboral y crediticia. Estas medidas son necesarias, pero no suficientes para un verdadero “empoderamiento” de las mujeres y el ejercicio pleno de sus derechos y garantías.

Estrategias y políticas públicas relacionadas

Ciudad segura y libre de violencia para las mujeres en el Distrito Federal

El Programa General de Desarrollo del Gobierno del Distrito Federal 2007-2012, documento rector de la administración local –en aplicación hasta el mes de noviembre de 2012–, estipula que la equidad de género es una de las prioridades y que se pretende “lograr que las mujeres alcancen un efectivo ejercicio de sus derechos y se destierren los mecanismos de subordinación y discriminación que constituyen un lastre para nuestra sociedad”.¹⁴⁹

En el diagnóstico del “Eje 2. Equidad” del Programa General se reconoce que “las mujeres enfrentan un ambiente adverso en la ciudad, nuestras calles, el transporte, los edificios, las estaciones y paraderos de transporte, se muestran ajenos a las necesidades de movilidad y servicios de las mujeres”.¹⁵⁰ Se plantea como perspectiva la erradicación de la discriminación, la explotación infantil y la violencia hacia las mujeres en todos los ámbitos de la vida privada y pública.¹⁵¹ En el “Eje 3. Seguridad y justicia expedita”, se propone que “la ciudad de México sea un espacio más seguro que otorgue protección y respaldo a los proyectos de las familias, en particular a la niñez y las mujeres, con espacios públicos promotores de la convivencia y la participación social”.¹⁵²

A pesar de los planteamientos anteriores, en ninguno de los dos ejes se contemplan –en los rubros de “objetivo” y “líneas de política”– la implementación de acciones concretas orientadas a prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres en la ciudad ni en sus espacios públicos. En el “Eje 7. Nuevo orden urbano: servicios eficientes y calidad”, se propone la apropiación colectiva de la ciudad, de los espacios públicos y de los servicios urbanos, en particular para las mujeres y niñas;¹⁵³ se prevé la definición de vagones de uso exclusivo para mujeres, niñas y niños;¹⁵⁴ la habilitación de puentes peatonales, paradas de autobuses, pasos a desnivel, subterráneos y senderos seguros e higiénicos para las mujeres y sus familias.¹⁵⁵ Sin embargo, estas estrategias no se encuentran definidas desde la perspectiva de la promoción y ejercicio del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Es a partir de la adopción de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito

¹⁴⁸ Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal, artículos 14, 16 y 17.

¹⁴⁹ Gobierno del Distrito Federal, Programa General de Desarrollo del Gobierno del Distrito Federal 2007-2012, *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 8 de noviembre de 2007, p. 10.

¹⁵⁰ *Ibid.*, p. 25.

¹⁵¹ *Ibid.*, p. 22.

¹⁵² *Ibid.*, p. 37.

¹⁵³ *Ibid.*, p. 74.

¹⁵⁴ *Ibid.*, p. 75.

¹⁵⁵ *Idem.*

Federal, en 2008, cuando se consolida la perspectiva de derechos humanos para abordar la violencia contra la mujer, así como la creación del sistema de prevención y atención a mujeres víctimas de violencia, al establecerse una coordinación interinstitucional local con la finalidad de definir acciones coordinadas en la materia.¹⁵⁶ Esta Ley y su Reglamento han marcado la pauta para el diseño y la implementación de programas interinstitucionales en materia de acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia en espacios públicos, como el transporte.¹⁵⁷ El Instituto de las Mujeres del Distrito Federal (Inmujeres-DF), organismo creado en 2002 con la finalidad de “promover, fomentar e instrumentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades, el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación equitativa en los ámbitos público y privado”,¹⁵⁸ ocupa un papel rector en el fomento y coordinación de dichos programas.

Otro paso importante es la adopción, en 2010, del Programa General de Igualdad de Oportunidades y no Discriminación hacia las Mujeres de la Ciudad de México, que dedica su segundo apartado al “Acceso a una vida libre de violencia”. En este programa se encomienda el diseño de un programa de prevención de la violencia que considere todos sus tipos y modalidades¹⁵⁹ y, en lo relacionado con la violencia en la comunidad, plantea el fomento de acciones encaminadas a prevenir la violencia contra las mujeres en espacios concurridos, como mercados, transporte público y plazas públicas.¹⁶⁰ Asimismo, se propone como estrategia asegurar la atención integral y reparación del daño a las mujeres víctimas de cualquier tipo y modalidad de violencia.¹⁶¹

A través del Inmujeres-DF se han desarrollado diversas acciones tendientes a eliminar la violencia contra las mujeres y mejorar el acceso a la justicia para quienes sean víctimas. Una de las principales estrategias en materia de prevención es el trabajo realizado directamente por las 16 unidades delegacionales que ofrecen asesorías jurídicas y psicológicas; realizan actividades de impacto colectivo: pláticas, conferencias, talleres, cursos, brigadas de difusión, entre otras, y proporcionan atención grupal a mujeres que han vivido o están viviendo situaciones de violencia. En 2012 se conformó la Red Ciudadana de Mujeres por una Vida Libre de Violencia y la Red de Mujeres y Hombres Jóvenes por una Ciudad con Equidad y Libre de Violencia.¹⁶² Asimismo, en el marco del seguimiento a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal, se llevaron a cabo sesiones ordinarias de la Coordinación Interinstitucional, que tiene entre sus prioridades el diseño del Modelo Único de Atención a Mujeres Víctimas de Violencia.¹⁶³

Respecto al tipo de violencia en la comunidad, el Gobierno del Distrito Federal, con el liderazgo del Inmujeres-DF, ha venido consolidando una estrategia para la construcción de una ciudad segura y libre de violencia contra las mujeres, que se inscribe cabalmente en el “marco teórico feminista sobre la violencia urbana”¹⁶⁴ antes referido.¹⁶⁵ Se parte del reconocimiento de que las mujeres experimentan mayor sensación de inseguridad en la ciudad que los varones, lo que las limita para sentir la ciudad como un espacio que

¹⁵⁶ Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, artículo 11.

¹⁵⁷ Gobierno del Distrito Federal, Programa General de Igualdad de Oportunidades y No Discriminación hacia las Mujeres de la Ciudad de México, *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, 8 de marzo de 2010, p. 8.

¹⁵⁸ Ley del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, última reforma publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 26 de diciembre de 2007, artículo 4º.

¹⁵⁹ Gobierno del Distrito Federal, Programa General de Igualdad de Oportunidades y No Discriminación hacia las Mujeres de la Ciudad de México, *op. cit.*, línea de acción 2.1.1, p. 8.

¹⁶⁰ *Ibid.*, línea de acción 2.1.11, p. 9.

¹⁶¹ *Ibid.*, estrategia 2.2, p. 9.

¹⁶² Gobierno del Distrito Federal, *Sexto Informe de Gobierno 2011-2010. Ejes estratégicos*, p. 73.

¹⁶³ *Idem.*

¹⁶⁴ Inmujeres-DF, oficio DINMUJERESDEL/806/12-12, 17 de diciembre de 2012, anexo: Programa Zonas Libres de Violencias para las Mujeres, p. 6.

¹⁶⁵ Véase *supra*, apartado “Violencia de género, espacio público y seguridad ciudadana”.

les pertenezca y del que puedan apropiarse, disfrutarlo y circular por él con autonomía.¹⁶⁶ Frente a esta situación, se insta a la construcción de ciudades más seguras para las mujeres mediante la generación de las condiciones necesarias para que puedan vivir una vida libre de violencias y ejercer plenamente sus derechos en la ciudad.¹⁶⁷

En este sentido, el Inmujeres-DF reporta dos grandes estrategias y programas, iniciados ambos en 2008, mismos que seguían operando en 2012:

- Zonas Libres de Violencia para las Mujeres.
- Programa Viajemos Seguras en el Transporte Público de la Ciudad de México.

ZONAS LIBRES DE VIOLENCIA PARA LAS MUJERES

Esta iniciativa tiene como antecedente el encuentro internacional Ciudades Seguras para las Mujeres, celebrado en la ciudad de México en 2008, a partir del cual la autoridad local propuso recuperar espacios públicos considerados como zonas de riesgo para las mujeres, a través de mecanismos de coordinación inter-institucional que incidan en la prevención y disminución de la violencia comunitaria de tipo sexual contra las mujeres.¹⁶⁸

Posteriormente, se estableció la Mesa Interinstitucional para la Recuperación de Espacios Públicos Libres de Violencia para las Mujeres y, a partir de 2011, se revisan las acciones emprendidas y la experiencia de otros países de América Latina con la metodología participativa Recorriendo Nuestros Barrios, impulsada por el Fondo de las Naciones Unidas para las Mujeres (Unifem, actualmente ONU-Mujeres) y la Red Mujer y Hábitat, que promueve la realización de talleres informativos y recorridos por zonas de riesgo. De esta manera, se promueve la organización y participación activa de las mujeres para reconstruir el tejido social mediante la apropiación de los espacios y el fortalecimiento de la identidad comunitaria.¹⁶⁹

Actualmente, este espacio integra 16 dependencias del Gobierno del Distrito Federal, así como las 16 delegaciones políticas.¹⁷⁰ Entre las acciones emprendidas destaca la implementación de la campaña Mujeres por la ciudad, un experimento ciudadano que implicó la intervención de 23 puntos con la mayor incidencia delictiva contra las mujeres en la ciudad, específicamente violencia sexual (abuso sexual y violación).¹⁷¹ Dicha intervención consiste en la instalación de siluetas de mujeres pintadas de blanco en puntos inseguros. Durante el periodo de exposición, se observó que las figuras fueron objeto de mutilaciones, desapariciones y agresiones físicas, entre otros daños.¹⁷² Posteriormente, se realizaron actividades para “recuperar” estos espacios a través de actos comunitarios y compromisos con la autoridad local.

Con estos esfuerzos iniciales se pretende evidenciar la situación de violencia comunitaria ejercida en contra de las mujeres en su ámbito cotidiano, con lo que se logra una mayor conciencia respecto de esta situación y se busca un mayor compromiso del gobierno y de las autoridades delegacionales.¹⁷³ Esta experiencia ha permitido aportar las bases para el diseño de un Modelo de Prevención y Atención de la Violencia Comunitaria en

¹⁶⁶ Inmujeres-DF, oficio DINMUJERESDEL/806/12-12, *op. cit.*, anexo Programa Zonas Libres de Violencias para las Mujeres, p. 1.

¹⁶⁷ *Ibid.*, p. 6.

¹⁶⁸ *Ibid.*, p. 12.

¹⁶⁹ *Ibid.*, p. 8.

¹⁷⁰ *Idem.*

¹⁷¹ Cifra reportada por Inmujeres-DF en diciembre de 2012. Véase *ibid.*, p. 20.

¹⁷² *Idem.*

¹⁷³ *Ibid.*, p. 19.

el Distrito Federal, así como la elaboración de la *Guía de Capacitación de la metodología Recorriendo Nuestros Barrios*, para facilitar los procesos de sensibilización y capacitación de servidores públicos.¹⁷⁴

El Modelo de Prevención y Atención antes referido define las acciones que permiten establecer mecanismos de diagnóstico, seguimiento, implementación y evaluación de recuperación de zonas libres de violencia para las mujeres en el ámbito comunitario. Incluye desde actividades de sensibilización y capacitación a servidoras y servidores públicos, hasta coordinación interinstitucional para incorporar la perspectiva de género en las estrategias de seguridad ciudadana y planificación urbana.

El reto reside en el seguimiento y eficaz implementación de este Modelo por parte de la nueva administración que entró en funciones a principios de diciembre de 2012. De eso depende que esta iniciativa puntual se generalice en todas las delegaciones públicas, de tal forma que se cuente con un mapeo completo de las zonas de riesgo para las mujeres y se trabaje con miras a la recuperación de estos espacios públicos y su transformación.

PROGRAMA INTERINSTITUCIONAL VIAJEMOS SEGURAS EN EL TRANSPORTE PÚBLICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Otra iniciativa interinstitucional relacionada con la prevención y atención de la violencia de género en la comunidad, y que ha tenido mucha visibilidad durante la administración anterior, ha sido el Programa Viajemos Seguras en el Transporte Público de la Ciudad de México, inaugurado el 4 de octubre de 2007, y cuyo objetivo es realizar acciones institucionales coordinadas entre los organismos de transporte público y las instituciones responsables de la seguridad pública y de procuración de justicia para garantizar que las mujeres de la ciudad de México se trasladen a su destino seguras y libres de violencia.¹⁷⁵ Un conjunto de 11 instituciones está involucrado, entre instancias de gobierno¹⁷⁶ y la organización ciudadana denominada Consejo Ciudadano de Seguridad Pública y Procuración de Justicia del Distrito Federal.

En materia de prevención, el Programa Viajemos Seguras incluye los siguientes servicios:

- Unidades de transporte exclusivas para mujeres
 - *Programa Atenea, Servicio exclusivo para las mujeres, de la Red de Transportes de Pasajeros del Distrito Federal*: en respuesta a una alta incidencia de violencia sexual dirigida a las mujeres en los medios de transporte público, se creó el Programa Atenea, a fin de proteger su integridad. Para noviembre de 2012, el servicio se daba con 100 autobuses en 51 rutas, en un horario de las 6:00 a las 21:00 horas.¹⁷⁷
 - *Unidades exclusivas del Servicio de transportes eléctricos*: actualmente circulan cinco unidades reservadas para mujeres usuarias, tres en el Corredor Cero Emisiones Eje Central, cada hora, con un horario de 5:42 a 20:45 horas, y dos trolebuses en el Eje 2-2A Sur, circulando cada hora, con un horario de 6:45 a 22:52 horas.¹⁷⁸

¹⁷⁴ Inmujeres-DF, oficio DINMUJERESDEL/806/12-12, *op. cit.*, anexo: Inmujeres-DF, Modelo de Prevención y Atención de la Violencia Comunitaria contra las Mujeres; e Inmujeres-DF, *Guía de capacitación de la metodología Recorriendo Nuestros Barrios*.

¹⁷⁵ Inmujeres-DF, *Informe de Acciones 2012. Programa Interinstitucional Viajemos Seguras en el Sistema de Transporte Público de la Ciudad de México*, diciembre de 2012, p. 5.

¹⁷⁶ Las instancias que participan son: Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, Secretaría de Transportes y Vialidad del Distrito Federal, Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, Instituto de la Juventud del Distrito Federal, Sistema de Transporte Colectivo del Distrito Federal, Red de Transportes de Pasajeros del Distrito Federal, Locatel, Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal y Metrobús.

¹⁷⁷ Inmujeres-DF, *Informe de Acciones 2012. Programa Interinstitucional...*, *op. cit.*, p. 9.

¹⁷⁸ *Ibid.*, p. 15.

- Áreas exclusivas para mujeres, niñas y personas con discapacidad: la separación de hombres y mujeres en horario pico en vagones o áreas exclusivas para mujeres se establecen en el Metro (58% de las estaciones), Metrobús y Tren Ligero. En el Metrobús, a esta acción se agrega una campaña paralela mediante carteles colocados en todas las estaciones que aluden al programa Viajemos Seguras en el Sistema de Transporte Público de la Ciudad de México, así como al reforzamiento en la capacitación y consignas para el apoyo de la policía auxiliar, a fin de fomentar el respeto a los espacios exclusivos.¹⁷⁹

El Programa Viajemos Seguras también considera una vertiente de atención y acompañamiento a mujeres víctimas de violencia, en particular de tipo sexual, a través de la instalación y funcionamiento de Módulos de Atención y Denuncia en las instalaciones del Sistema de Transporte Colectivo Metro. A finales de 2012 se contaba con cinco Módulos dentro o en la proximidad de las estaciones con mayor concurrencia en el Metro, como Pino Suárez, Balderas, Hidalgo, Pantitlán y Guerrero; algunos de ellos operan dentro de los Centros de Justicia Integral con la finalidad de atender con mayor eficacia y prontitud a mujeres víctimas de violencia sexual.¹⁸⁰

La atención que se proporciona abarca, entre otras actividades y según los casos, una primera intervención en crisis para la víctima de algún delito sexual; asesoría jurídica; remisión del probable responsable a la instancia jurídica; traslado de la víctima a las Agencias de la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Delitos Sexuales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal o Juzgado Cívico, en su caso; acompañamiento de la víctima en todo el proceso de iniciación de denuncia; seguimiento de la resolución jurídica por una o un abogado del Inmujeres-DF y una o un agente del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública y Procuración de Justicia del Distrito Federal, así como de la víctima, en caso de ser solicitada; difusión de información básica por medios impresos o de manera verbal; asesoría a mujeres que acuden a los módulos para otras materias, enlace o canalización de la víctima a las instancias competentes.¹⁸¹

Adicionalmente, este Programa prevé actividades de difusión a través de la distribución de material promocional, la colocación de carteles y calcomanías en los distintos transportes públicos y, en su caso, de cápsulas informativas y de videos.¹⁸²

El Programa Taxi seguro es parte del Programa Viajemos Seguras, y se basa en la realización de acciones concretas que permitan la seguridad de las pasajeras en el espacio del transporte público, en particular a través de la emisión de la nueva tarjeta de identificación para operadores de taxi, la incorporación de capacitación específica en género y revisión vehicular.¹⁸³ Otra iniciativa en este mismo sentido es el Programa Taxi Rosa, un servicio de taxis exclusivo para las mujeres en la ciudad de México. Entre el 30 de septiembre de 2010 y el 12 de abril de 2011, se registró un total de 80 operarias del Programa Taxi Rosa, y 97 tarjetones más fueron entregados a mujeres por la Secretaría de Transportes y Vialidad (Setravi) en julio de 2012.¹⁸⁴

Finalmente, durante 2012, en el marco de este programa, se procedió a la redacción del Protocolo de Atención para Casos de Delitos Sexuales y Otras Violencias Sexuales Cometidas en los Transportes Públicos de la Ciudad de México;¹⁸⁵ queda pendiente el proceso de validación y firma por parte de las 11 instancias integrantes y, en su caso, del nuevo jefe de Gobierno del Distrito Federal.

¹⁷⁹ *Ibid.*, pp. 17-25.

¹⁸⁰ *Ibid.*, pp. 43-44. Existen módulos en las estaciones Balderas y Pino Suárez; un Centro de Justicia en la estación Pantitlán; un Centro Integral de Justicia Cívica en la estación Guerrero y un Centro de Justicia para Mujeres en Hidalgo.

¹⁸¹ Inmujeres-DF, *Informe de Acciones 2012. Programa Interinstitucional...*, op. cit., pp. 44-45.

¹⁸² *Ibid.*, pp. 27-42.

¹⁸³ *Ibid.*, pp. 115-120.

¹⁸⁴ *Ibid.*, p. 120.

¹⁸⁵ *Ibid.*, p. 104.

Seguridad pública, violencia de género y cuerpos policiales

En materia de seguridad pública, el *Sexto Informe de Gobierno* del jefe de Gobierno del Distrito Federal indica que “la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal fue reestructurada con el fin de que pudiera cumplir a mayor cabalidad sus obligaciones: proteger la integridad física y patrimonial de las personas, prevenir y combatir la comisión de delitos y de infracciones, mantener el orden y preservar la paz pública, así como auxiliar a la población en caso de siniestros y desastres y contribuir a mejorar las condiciones de vida en el Distrito Federal”.¹⁸⁶ Entre los logros destacados no se hace ninguna mención específica a la obligación del cuerpo policiaco de prevenir la violencia contra las mujeres, en particular la de carácter sexual, ni tampoco del objetivo de avanzar en el diseño de una estrategia de seguridad ciudadana desde la perspectiva de género.¹⁸⁷ La única referencia es la capacitación de su personal en el tema de equidad de género y derechos de la mujer, a través de la instrumentación de ciclos de conferencias, talleres y cursos.¹⁸⁸

Uno de los compromisos internacionales que el Estado tiene frente a la prevención, atención y erradicación de la violencia contra la mujer, es incorporar e involucrar a un mayor número de mujeres en los cuerpos policiales.¹⁸⁹ Esta obligación se retomó en 2012 en los objetivos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (SSPDF), que se planteó como tres de sus principales líneas de atención: “contribuir a garantizar la seguridad pública mediante la presencia de mujeres policía; establecer una identificación de la ciudadanía con la dependencia mediante una mayor inclusión de mujeres policías en las diferentes acciones policiales y dar una participación estratégica de la mujer para mediar con la ciudadanía”.¹⁹⁰

Sin embargo, las cifras aún son desalentadoras. Actualmente, esta Secretaría cuenta con aproximadamente 78 000 elementos en activo entre la Policía Sectorial, de Agrupamientos, Tránsito, Policía Auxiliar, y Bancaria e Industrial (PBI), de los cuales sólo 11 419 son mujeres; es decir 14.6% del total de miembros,¹⁹¹ cifra que sigue contrastando de manera importante con las acciones previstas en materia de género. Otro dato ilustrativo es el reporte de la Policía Bancaria de un crecimiento en la densidad de mujeres respecto al personal total, de apenas 0.35% entre 2011 y 2012.¹⁹²

Según cifras oficiales mostradas en su portal de internet, entre los miembros operativos hay 3 631 mujeres de un total de 35 000 miembros; 929 mujeres en la Policía Bancaria e Industrial de un personal de 15 000; mientras que en la Policía Auxiliar existe una disparidad de 3 468 mujeres en una plantilla de 28 000, lo que corresponde a 10, 6 y 12% del total, respectivamente,¹⁹³ lo que da cuenta de la poca presencia en las funciones policiales de las mujeres. Además, cabe destacar que durante 2011 ninguna de ellas llegó a tener funciones directivas o de inspección.¹⁹⁴

¹⁸⁶ Gobierno del Distrito Federal, *Sexto Informe de Gobierno 2011-2012*, op. cit., p. 144.

¹⁸⁷ Véase *supra*, apartado “Obligaciones del Estado frente a la violencia en la comunidad”.

¹⁸⁸ Gobierno del Distrito Federal, *Sexto Informe de Gobierno 2011-2012*, op. cit., p. 155.

¹⁸⁹ Véase *supra*, apartado “Obligaciones del Estado frente a la violencia en la comunidad”.

¹⁹⁰ SSPDF, *Informe de avance trimestral, enero-junio 2012*, p. 22, disponible en <http://www.ssp.df.gob.mx/TransparenciaSSP/Documents/2012/F-X/INFORME%20TRIMESTRAL%20E-J_26.PDF>, página consultada el 30 de enero de 2013.

¹⁹¹ Información recabada del portal de la SSPDF y la PBI, disponible en <<http://www.policiabancaria.df.gob.mx/mujerSeguridad.html>> y <<http://www.ssp.df.gob.mx/Pages/Ini.aspx>>, páginas consultadas el 30 de enero de 2013.

¹⁹² Secretaría de Finanzas, *Informe anual transparencia, de enero a septiembre de 2012*, tabla C22.

¹⁹³ Datos cruzados de los portales oficiales de la SSPDF y la PBI. Disponible en <<http://www.ssp.df.gob.mx/OrgPolicial/Pages/Antecedentes.aspx>> y <<http://www.policiabancaria.df.gob.mx/mujerSeguridad.html>>, páginas consultadas el 30 de enero de 2013.

¹⁹⁴ Secretaría de Seguridad Pública, *Informe anual de resultados 2011*, abril de 2012, p. 174. De acuerdo con el reporte de ascensos, 24 mujeres fueron ascendidas a policía segundo, cinco a policía primero, dos a suboficial y ninguna a puestos superiores o de mando, como segundo oficial, primer oficial, subinspector, segundo inspector, y segundo superintendente. Disponible en <<http://www.ssp.df.gob.mx/TransparenciaSSP/Documents/ARTICULO-15F-I/Informe%20anual%202011.pdf>>, página consultada el 30 de enero de 2013.



No obstante estos números, la Secretaría de Seguridad Pública local cuenta con un agrupamiento femenino dedicado a la prevención del delito, recuperación de espacios públicos y el establecimiento de operativo de vialidad y custodia a la ciudadanía,¹⁹⁵ aunque no es posible determinar si estas actividades se realizan mediante un enfoque de género o prevención de la violencia contra la mujer. Por esta razón, se insta a esta Secretaría a avanzar conforme a los objetivos planteados de un incremento gradual de mujeres en todos los frentes y agrupamientos policiales, así como hacia otro gran pendiente, a saber, la transversalización de la perspectiva de género, en particular de los estándares internacionales en materia de atención, prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres en todos sus ámbitos de actuación.

Lograr que los cuerpos policiales cuenten con un amplio número de mujeres contribuirá a garantizar una equidad de género en cada dependencia; no obstante, cabe aclarar que, por sí sola, esta medida no garantiza una mejor atención si no se complementa con programas de capacitación al personal de ambos sexos, para sensibilizar sobre los roles de género y atacar los estereotipos discriminatorios hacia las mujeres.

Violencia de género y acceso a la justicia en el Distrito Federal

En el caso de la violencia contra las mujeres, corresponde al Estado garantizar su protección a través de la creación de leyes y la implementación de políticas públicas que permitan el disfrute de sus derechos en *condiciones de seguridad, equidad y dignidad*,¹⁹⁶ pues el derecho de acceso a la justicia es una de las directrices fundamentales ante un acto violatorio de sus derechos.

En materia de procuración de justicia, en el *Sexto informe de gobierno* del Distrito Federal 2011-2012, se confirma que se ha buscado la “profesionalización para la equidad en la procuración de justicia”.¹⁹⁷ Las

¹⁹⁵ Portal de la SSPDF, disponible en <http://www.ssp.df.gob.mx/OrgPolicial/Pages/Femenil.aspx>, página consultada el 30 de enero de 2013.

¹⁹⁶ Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, exposición de motivos.

¹⁹⁷ Gobierno del Distrito Federal, *Sexto Informe de Gobierno 2011-2010*, *op. cit.*, p. 139.

acciones para combatir la violencia contra las mujeres se han centrado en la violencia sexual, familiar, por trata de personas y feminicidio. En estos casos, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal dispone de un Sistema de Auxilio a Víctimas integrado por seis centros de atención,¹⁹⁸ en los cuales se brinda atención a mujeres víctimas de violencia a través del Centro de Apoyo a la Violencia Intrafamiliar (CAVI), el Centro de Atención a Personas Extraviadas y Ausentes (CAPEA) con especial atención a mujeres, niñas, niños y adolescentes, y el Centro de Terapia de Apoyo a Víctimas de Delitos Sexuales (CTA); para los casos de trata de personas, se cuenta con la Agencia Especializada de Trata de Personas. Todos dependientes de la Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad.¹⁹⁹

El CAVI, CAPEA y CTA brindan apoyo de carácter multidisciplinario que incluye servicios de asistencia social, médica, jurídica, de interrupción de embarazo en casos de violencia sexual, vinculación y coordinación interinstitucional para casos de extravío o ausencia de personas o tramitación de medidas de protección en casos de violencia familiar, todos en forma gratuita. La disponibilidad de información sobre estos y otros servicios, así como la confidencialidad en las llamadas, la atención médica, legal y asistencial de carácter inmediato, forman parte de las obligaciones establecidas por el derecho internacional de los derechos humanos.

Asimismo, en cumplimiento de sus obligaciones internacionales y de la legislación local en la materia, la Procuraduría local ha emitido acuerdos que instrumentan la actuación y organización institucional para garantizar el acceso a la justicia en casos de violencia contra las mujeres. En este sentido, el Protocolo de actuación en la realización de diligencias ministeriales in situ, para el rescate, protección y atención de las víctimas o posibles víctimas del delito de trata de personas,²⁰⁰ el Protocolo de investigación ministerial, policial y pericial del delito de feminicidio²⁰¹ y el Protocolo de la búsqueda de niñas y de mujeres extraviadas o ausentes, en riesgo de ser víctimas de delito y en especial, de violencia sexual,²⁰² disponen, de conformidad con los principios internacionales,²⁰³ actuar en todo momento con perspectiva de género y debida diligencia.²⁰⁴ Cabe mencionar que este último fue resultado del reconocimiento de responsabilidad internacional del Estado mexicano en el caso González y otras ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, conocido como caso Campo algodón, en el que la Corte instó al Estado a “estandarizar sus protocolos, manuales, criterios ministeriales de investigación, servicios periciales y de impartición de justicia, utilizados para investigar todos los delitos que se relacionen con desapariciones, violencia sexual y homicidios de mujeres”.²⁰⁵

¹⁹⁸ El Sistema de Auxilio a Víctimas está integrado por el Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar (CAVI), el Centro de Terapia de Apoyo a Víctimas de Delitos Sexuales (CTA), el Centro de Atención a Riesgos Victimales y Adicciones (Cariva), el Centro de Investigación Victimológica y de Apoyo Operativo (CIVA), el Centro de Apoyo Sociojurídico a Víctimas de Delito Violento (Adevi), y el Centro de Apoyo a Personas Extraviadas y Ausentes (CAPEA).

¹⁹⁹ Para consulta de todos los servicios que la PGJDF ofrece para la asistencia de víctimas del delito, véase <www.pgjdf.gob.mx/index.php/servicios/atencionvictimas/cta>, página consultada el 30 de enero de 2013.

²⁰⁰ PGJDF, Acuerdo A/016/2010, Protocolo de actuación de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en la realización de diligencias ministeriales in situ, para el rescate, protección y atención de las víctimas o posibles víctimas del delito de trata de personas, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 6 de septiembre de 2010.

²⁰¹ PGJDF, Acuerdo A/017/2011, Protocolo de investigación ministerial, policial y pericial del delito de feminicidio, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 25 de octubre de 2011.

²⁰² PGJDF, Acuerdo A/015 /2010, Por el que se establecen las directrices para la elaboración del Protocolo para la búsqueda inmediata de personas en situación de extravío o ausencia, en especial de mujeres, niñas, niños y adolescentes, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 21 de junio de 2010, y que es base para el Acuerdo A/015/2012, Por el que se emite el Protocolo para la búsqueda inmediata de personas en situación de extravío o ausencia, en especial de mujeres, niñas, niños y adolescentes, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 4 de octubre de 2012.

²⁰³ Véase *supra*, apartado “La violencia contra la mujer en la comunidad: marco legal e institucional”.

²⁰⁴ PGJDF, Acuerdo A/016/2010, *op. cit.*, artículo 15; Acuerdo A/017/2011, *op. cit.*, p. 14, y Acuerdo A/015 /2010, *op. cit.*, cap. II.

²⁰⁵ PGJDF, Acuerdo A/015 /2010, *op. cit.*, considerando segundo.

Además, se cuenta con una línea telefónica de atención para los casos de violencia contra la mujer,²⁰⁶ y otra especializada en casos de violencia sexual, trata de personas y feminicidio,²⁰⁷ ambas en forma anónima, las 24 horas del día y durante todo el año. En este sentido, cabe destacar que la actuación de las y los abogados victimales, para el caso de violencia contra las mujeres, también es una responsabilidad cuyo proceder está a cargo de esta institución y tiene como parte de su deber el cumplimiento de los derechos procesales de las mujeres víctimas, brindado la asesoría legal y la realización de medidas de protección si son procedentes.²⁰⁸

En aquellos casos de delitos de naturaleza sexual, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal emitió además el Acuerdo por el que se dan instrucciones a los servidores públicos de la institución, respecto a la atención a víctimas y ofendidos por los delitos sexuales,²⁰⁹ donde se resalta que se debe procurar que la atención a víctimas de delitos de esta naturaleza sea realizada por servidores públicos del mismo sexo, que las declaraciones se hagan en una sola sesión, procurando no revictimizar a las víctimas y protegiendo en todo momento sus derechos humanos.²¹⁰

Por otro lado, en su informe de labores, la Procuraduría General y Justicia del Distrito Federal reporta estar desarrollando, en coordinación con Inmujeres-DF, un Módulo de Registro de la Violencia contra las Mujeres, que deriva del Sistema Único de Información de la Procuraduría, el cual permite registrar el seguimiento de los casos donde las mujeres son víctimas de delitos que atenten contra su integridad personal, desde la etapa de la averiguación previa hasta la ejecución de la sentencia; también opera para las mujeres que se encuentren en reclusión.²¹¹ Esta base de datos permite el análisis georreferenciado de las denuncias de violación y abuso sexual cometidos contra mujeres en espacios públicos por delegación y el día y hora de mayor incidencia.²¹² No obstante, esta información no se está disponible para el público en general. La estadística que la Procuraduría presenta mensualmente, no está desglosada por sexo ni aporta información con perspectiva de género.

²⁰⁶ PGJDF, Acuerdo A/002/2008 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que, en cumplimiento a los dispuesto por la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de Violencia del Distrito federal, se habilitan a las abogadas y a los abogados victimales; se establecen los lineamientos para su actuación y la del Ministerio Público; así como el procedimiento para la atención vía telefónica de casos de violencia contra las mujeres, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 15 de mayo de 2008, acuerdo octavo.

²⁰⁷ PGJDF, Acuerdo A/001/2009 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se establece la línea telefónica para la atención de las víctimas de trata de personas, abuso sexual y explotación sexual comercial infantil, así como la página de internet que brindará información sobre estos delitos, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 28 de enero de 2009.

²⁰⁸ PGJDF, Acuerdo A/002/2008, *op. cit.*, acuerdo segundo.

²⁰⁹ PGJDF, Acuerdo A/002/2005 por el que se dan instrucciones a los servidores públicos de la institución, respecto a la atención a víctimas y ofendidos por los delitos sexuales, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 29 de junio de 2005.

²¹⁰ PGJDF, Acuerdo A/002/2005, *op. cit.*, acuerdo primero y segundo, fracciones I, v y VIII.

²¹¹ PGJDF, *Quinto informe de labores*, abril de 2011, p. 16.

²¹² *Idem*.

Cuadro 2 Cronología de acuerdos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en materia de violencia contra las mujeres

Acuerdo A/002/2005	Por el que se dan instrucciones a los servidores públicos de la institución, respecto a la atención a víctimas y ofendidos por los delitos sexuales
Acuerdo A/002/2008	En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal, se habilitan a las abogadas y a los abogados victimales; se establecen los lineamientos para su actuación y la del Ministerio Público; así como el procedimiento para la atención vía telefónica de casos de violencia contra las mujeres
Acuerdo A/001/2009	Del procurador general de Justicia del Distrito Federal, por el que se establece la línea telefónica para la atención de las víctimas de trata de personas, abuso sexual y explotación sexual comercial infantil, así como la página de internet que brindará información sobre estos delitos
Acuerdo A/015/2010	Protocolo para la búsqueda inmediata de personas en situación de extravío o ausencia, en especial de mujeres, niñas, niños y adolescentes.
Acuerdo A/016/2010	Protocolo de actuación de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en la realización de diligencias ministeriales in situ, para el rescate, protección y atención de las víctimas o posibles víctimas del delito de trata de personas
Acuerdo A/017/2011	Protocolo de investigación ministerial, policial y pericial del delito de feminicidio.
Acuerdo A/015/2012	Protocolo para la búsqueda inmediata de personas en situación de extravío o ausencia, en especial de mujeres, niñas, niños y adolescentes.

Fuente: elaboración propia con datos de la Contraloría General del Distrito Federal.

En materia de acceso a la justicia, también se reporta el programa Acceso a la Justicia a las Mujeres Víctimas de la Violencia, que “garantiza la atención bajo la perspectiva de género” en los juzgados cívicos,²¹³ así como una atención exclusiva especializada en mujeres víctimas de violencia a través de la Defensoría de Oficio que cuenta con un Centro de Asistencia Jurídica en línea desde 2009, que cuenta con un grupo de abogadas y abogados que han recibido capacitación sobre perspectiva de género; se brinda asesoría jurídica y, en caso de resultar necesario, se designa una o un defensor de oficio para el trámite de las acciones judiciales que procedan.²¹⁴

Capacitación y formación en materia de violencia de género

La actuación de las y los policías, así como de la Procuraduría, debe regirse siempre por el respeto irrestricto de los derechos humanos.²¹⁵ En este sentido, para llevar a cabo esta disposición y cumplir con su responsabilidad internacional en materia de violencia de género,²¹⁶ la capacitación constante de las y los servidores públicos, así como su formación técnica y profesional, debe contar con programas especializados en materia de género que sensibilicen el trabajo que ambas instituciones realizan.

Para ello, ambos organismos tienen centros de formación técnica y profesional cuya misión es instruir al personal policial, ministerial y pericial que atenderá a las y los ciudadanos en sus funciones. Así, el Instituto Técnico de Formación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal ofrece un programa

²¹³ Gobierno del Distrito Federal, *Sexto Informe de Gobierno 2011-2012*, op. cit., p. 159.

²¹⁴ *Ibid.*, p. 163.

²¹⁵ Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 11 de febrero de 2010, artículo 1º; 27, fracción II; 28, fracción VIII; y Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 20 de mayo de 2003, artículo 45.

²¹⁶ *Véase supra*, apartado “Obligaciones del Estado frente a la violencia en la comunidad”.

en derechos humanos con tronco común en la fase de inducción o curso básico.²¹⁷ Por su parte, el Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal realiza capacitaciones continuas, entre las que destaca, por el mayor número de personal capacitado, el curso Sensibilización sobre derechos humanos.²¹⁸

Sin embargo, de acuerdo con la información consultada,²¹⁹ no es posible encontrar aún en las ramas comunes, capacitaciones, cursos avanzados, etc., los temas de violencia contra la mujer, perspectiva o sensibilización en materia de género y, mucho menos, centrados en la atención a la violencia comunitaria. De hecho, de los 32 “cursos de vanguardia” impartidos durante 2012 en la Procuraduría General de Justicia para la capacitación de las y los servidores públicos, sólo se retoma el delito de trata de personas y turismo sexual como parte de la oferta educativa.²²⁰

Este tema no es menor, pues el acceso a la justicia y a la protección de los derechos y garantías procesales de las mujeres víctimas de violencia en cualquier ámbito depende, en gran medida, de la respuesta inmediata de las autoridades y del reconocimiento de las señales que presenta, así como del conocimiento necesario para el mejor manejo de mecanismos de protección, salvaguarda y reparación del daño por parte del sistema de justicia.

En conclusión, se aprecia que el trabajo desempeñado por ambas dependencias va encaminado al reconocimiento progresivo del papel de la mujer en la seguridad pública, en cumplimiento de una parte de sus obligaciones internacionales; sin embargo, es importante apresurar los pasos para acelerar este proceso en todos los niveles y realizar más y mejores capacitaciones en materia de género, sensibilizar al personal operativo y administrativo sobre la violencia contra la mujer e incorporarlo a los programas básicos de estudio como eje del conocimiento en derechos humanos, para conocer sus causas y atender sus efectos; de la misma manera se insta a elevar el número de programas de defensa y erradicación de la violencia de género en el espacio público y a incrementar las filas con mujeres policías en una institución que debe representar a todas y todos.

²¹⁷ SSPDF-Instituto Técnico de Formación Policial, Plan de Estudio del Curso Básico de Formación Policial, disponible en <<http://www.sspdf-itfp.com/#!planes-de-estudio>>, página consultada el 30 de enero de 2013.

²¹⁸ PGFJDF-Instituto de Formación Profesional, *Informe institucional, enero-diciembre 2012*, p. 24.

²¹⁹ *Ibid.*, pp. 15, 19 y 31; y SSPDF-Instituto Técnico de Formación Policial, Programa de Curso Básico para Policía, disponible en <<http://www.sspdf-itfp.com/#!planes-de-estudio>>, página consultada el 30 de enero de 2013.

²²⁰ PGJDF-Instituto de Formación Profesional, *Informe institucional enero-diciembre 2012, op. cit.*, p. 28.

La violencia en la comunidad: elementos de diagnóstico en el Distrito Federal

La violencia en la comunidad: panorama general

Encuesta Nacional sobre la Dinámica de Hogares 2006

La Segunda Encuesta Nacional sobre la Dinámica de Hogares (Endireh 2006), realizada en 2006 por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), constituye la fuente de información oficial procesada más reciente sobre el fenómeno de violencia contra las mujeres en el país,²²¹ e incluye preguntas sobre la “violencia en el ámbito público”. En esta categoría, la encuesta distingue la violencia en espacios comunitarios que puede ser perpetrada por personas desconocidas, familiares, vecinos y amigos; y la violencia en espacios institucionales, como, por ejemplo, en escuelas o en el trabajo.²²²

En el ámbito nacional, la Endireh 2006 muestra que 39.7% de las mujeres de 15 y más años ha sufrido alguna agresión pública de carácter sexual, que pueden ir desde insultos hasta violaciones; de estas mujeres, 92.4% sufrieron intimidaciones y 41.9% abuso sexual²²³ en la calle, medios de transporte público, sitios de reunión y, en general, en cualquier espacio común.²²⁴ Entre las intimidaciones, el tipo de agresión más

²²¹ Los resultados de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de Hogares 2011 no se encuentran sistematizados.

²²² INEGI, *Panorama de violencia contra las mujeres Endireh 2006*, op. cit., p. 11. Bajo el concepto de violencia comunitaria, esta encuesta incluye las situaciones de violencia sufridas por la mujer en el ámbito privado, por parte de agresores que son miembros de su familia, de la familia del esposo, amigos, o novios, excluyendo las que perpetra el esposo o pareja; no obstante, estos tipos de violencia reportan bajas proporciones.

²²³ *Ibid.*, p. 3. En la Endireh 2006 las intimidaciones remiten a situaciones que provocan que las mujeres sientan miedo de sufrir un ataque o abuso sexual y a expresiones ofensivas que aluden a su cuerpo o insultos de carácter sexual. Los abusos sexuales corresponden a casos en que las mujeres fueron obligadas o forzadas a tener relaciones o a realizar actos sexuales por dinero, así como los de mujeres a las que acariciaron o manosearon sin su consentimiento. *Ibid.*, pp. 5-6.

²²⁴ *Ibid.*, p. 5.



común son las expresiones ofensivas sobre su cuerpo o de carácter sexual (82.8%); los manoseos sin consentimiento (40.4%) y las amenazas de sufrir un ataque de abuso sexual (27.5 por ciento).²²⁵

La violencia comunitaria puede alcanzar niveles extremos, como en los casos de violación o el sometimiento de mujeres para obligarlas a prostituirse. De acuerdo con esta encuesta, 766 501 de las mujeres encuestadas en México declaran haber sido víctimas de violación, y 108 478 fueron forzadas a ejercer la prostitución,²²⁶ es decir, respectivamente, 5.4 y 0.8% de las mujeres.²²⁷ En más de 90% de los casos, las mujeres víctimas mencionaron como agresores a personas desconocidas.²²⁸

En el Distrito Federal se registra la mayor proporción de mujeres violentadas sexualmente en el ámbito comunitario, donde 59.7% de las encuestadas declaró incidentes de violencia dirigidos hacia ellas en lugares públicos.²²⁹ Además, es la entidad donde se reporta mayor porcentaje de mujeres acosadas sexualmente (52.3%).²³⁰ Estas cifras revelan que las mujeres están expuestas a la violencia de género no sólo en el ámbito familiar, sino también en el transporte y en las calles, donde persisten relaciones de discriminación y prejuicios negativos hacia ellas, que desembocan en violaciones a sus derechos humanos.

Estadística criminal

Mensualmente, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal publica un reporte de la estadística criminal. Esta información no está desglosada por sexo; no obstante, suponiendo que las víctimas de violación, abuso y hostigamiento sexual o estupro son principalmente mujeres, presentamos la estadística anual 2012 para estos delitos.

²²⁵ *Ibid.*, p. 6.

²²⁶ *Ibid.*, p. 3.

²²⁷ *Ibid.*, p. 6.

²²⁸ *Ibid.*, p. 7.

²²⁹ *Ibid.*, p. 5.

²³⁰ *Ibid.*, p. 6.

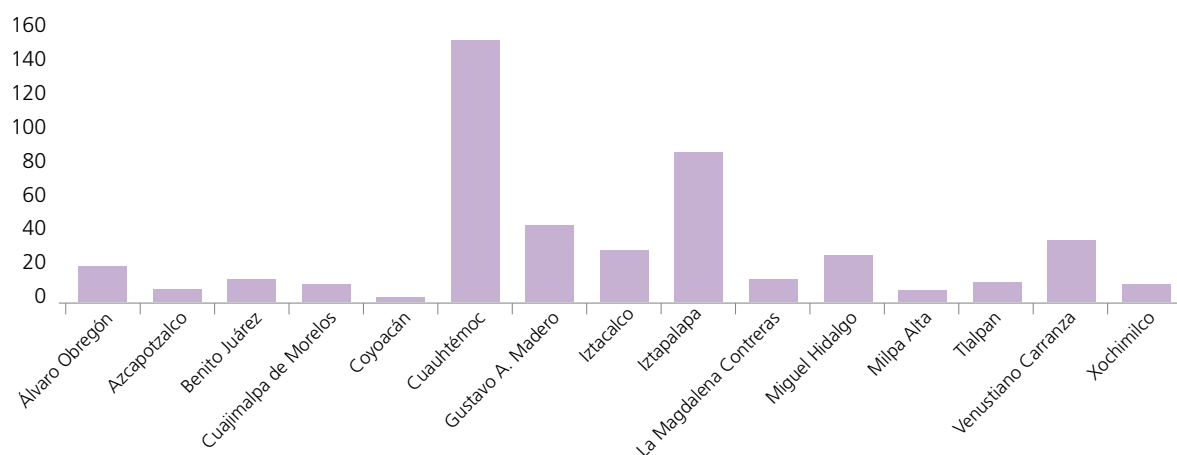
Cuadro 3 Estadística delictiva anual, 2012

Delito	Total	Promedio diario (B)
Averiguaciones previas iniciadas por delitos de alto impacto social		
Violación	843	2.3
Averiguaciones previas iniciadas por delitos de bajo impacto social		
Abuso sexual	2 226	6.1
Hostigamiento sexual	84	0.2
Estupro	13	0.02

Fuente: elaboración propia, con base en reportes mensuales de la PGJDF, disponibles en <<http://www.pgjdf.gob.mx>>.

La Procuraduría no da a conocer en su portal de internet las estadísticas criminales de forma desglosada, con base en los tipos de lugares donde ocurren los hechos. Los resultados del análisis georreferenciado tampoco están disponibles en el portal. No obstante, en un documento del Inmujeres-DF se presentan los resultados de este análisis para el periodo junio 2010-julio 2011, el cual reproducimos a continuación con la finalidad de aportar mayor evidencia respecto de algunos comportamientos de los delitos enmarcados en la violencia en la comunidad (violación y abuso sexual).

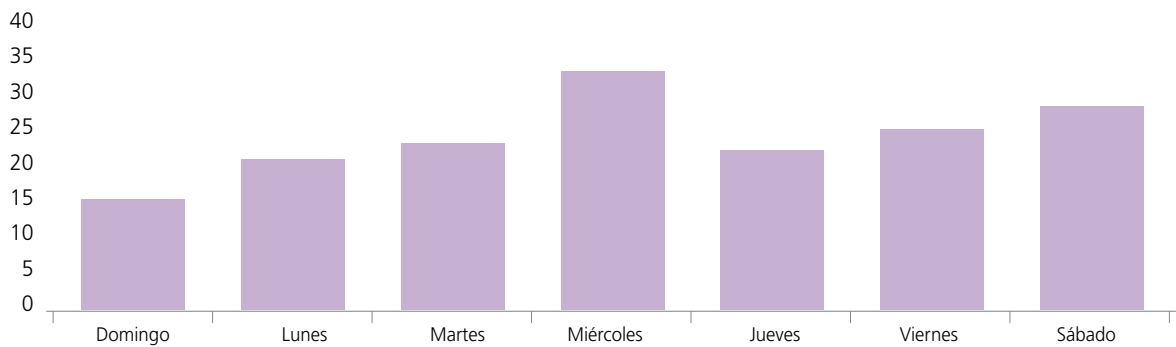
Gráfico 1 Violación y abuso sexual, julio 2010-junio 2011



Fuente: georreferencia de la violencia comunitaria con datos de la PGJDF. Citado en Inmujeres-DF, *Guía de capacitación de la metodología Recorriendo Nuestros Barrios*, p. 8.

Las delegaciones Cuauhtémoc, Iztapalapa, Gustavo A. Madero y Venustiano Carranza presentan la tasa más alta de denuncia por delitos de violación y abuso sexual. Respecto a los días de la semana en que suelen ocurrir, los miércoles y sábados aparecen como los días con mayor incidencia delictiva contra las mujeres.

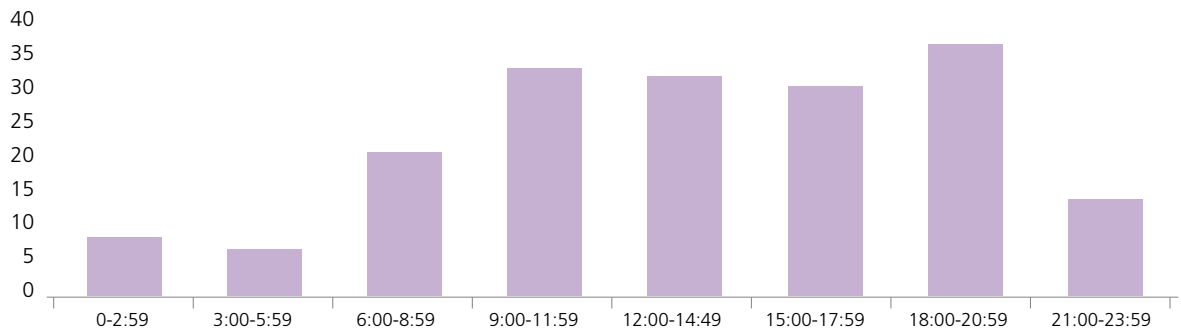
Gráfico 2 Incidencia de delitos por día de la semana, delegación Cuauhtémoc



Fuente: georreferencia de la violencia comunitaria con datos de la PGJDF, mayo 2011. Citado en Inmujeres-DF, *Guía de capacitación de la metodología Recorriendo Nuestros Barrios*, p. 9.

Ahora bien, los horarios en los que se cometen con mayor frecuencia estos delitos no son los de altas horas de la noche, sino de las 18:00 a la 21:00 horas, que coincide con la salida del trabajo o de la escuela y el regreso a casa, y le sigue el matutino, de las 9:00 a las 15:00 horas de la tarde, es decir, a plena luz del día.

Gráfico 3 Incidencia de delitos según horario, delegación Cuauhtémoc



Fuente: georreferencia de la violencia comunitaria con datos de la PGJDF, mayo de 2011. Citado en Inmujeres-DF, *Guía de capacitación de la metodología Recorriendo Nuestros Barrios*, p. 10.

El sistema de registro de la violencia contra las mujeres que desarrolla la Procuraduría, así como el análisis georreferenciado, son instrumentos de mucha relevancia para conocer más a fondo este fenómeno e identificar patrones de comportamiento delictivo, lugares y horarios en que tienen lugar estos delitos. Por su importancia, y su carácter público, esta información debe ser de fácil acceso para el público en general, y para las mujeres en especial, como parte de una política de prevención.

Asimismo, este sistema debe mejorarse, de manera que se puedan conocer con claridad los lugares donde se cometen estos delitos: la calle, el transporte público, la escuela, etc. De hecho, recientemente el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal (Info-DF) determinó que la Procuraduría General de Justicia debe informar de los casos de abuso sexual dentro del Sistema de Transporte Colectivo Metro. Así lo determinó el pleno del Info-DF al analizar un recurso de revisión, porque esta dependencia había negado dicha información argumentando que no se encontraba desagrada-

da. Los comisionados del Info-DF determinaron que la dependencia sí es competente para proporcionar la información tal como se requirió.²³¹

Violencia en la comunidad en los insumos institucionales de la CDHDF

SERVICIOS DE ORIENTACIÓN: COLABORACIONES Y CANALIZACIONES REALIZADAS DURANTE 2012

Durante 2012, la CDHDF brindó un total de 1 989 servicios de orientación,²³² en los que estuvo involucrada por lo menos una mujer, repartidos en 726 colaboraciones²³³ y 1 263 canalizaciones.²³⁴ Respectivamente, 19.4 y 28.7% de estos servicios estaban relacionados con hechos de violencia de género en contra de mujeres, principalmente violencia en el ámbito familiar. La violencia en la comunidad estuvo presente, respectivamente, en 8.6 y 2.5% de estos servicios.

Cuadro 4 Características de los servicios de orientación para mujeres, 2012

Tipo de servicio	Total de servicios	Servicios relacionados con violencia de género	Modalidad de violencia de género			
Colaboración	726	139	19.4%	Familiar	96	69.1%
				Institucional	20	14.4%
				Comunidad	12	8.6%
				Laboral	10	7.2%
				Docente	1	0.7%
Canalización	1 263	363	28.7%	Familiar	299	82.4%
				Laboral	41	11.3%
				Institucional	12	3.3%
				Comunidad	9	2.5%
				Docente	2	0.5%

Fuente: elaboración propia con base en datos seleccionados del Sistema Integral de Gestión de Información (Siigesi) 2012, por la Subdirección de Estadística-CIADH, con corte al 31 de diciembre de 2012.

En la mayoría de los servicios de colaboración o canalización relacionados con la temática de violencia en la comunidad, las mujeres narran que fueron víctimas de actitudes hostigadoras o de acoso por parte de vecinos u hombres en la calle, todas de carácter sexual.

²³¹ Info-DF, "PGJDF deberá informar sobre casos de abuso sexual en el Metro", Boletín: DCS/CI-B/158/12 del 12 de diciembre de 2012.

²³² El servicio de orientación consiste en la asesoría que se brinda a la o las personas que acuden a la CDHDF cuando los hechos que se señalan no son de su competencia. CDHDF, *Modelo de admisibilidad y orientación*, México, CDHDF (serie Documentos Oficiales), 2009, p. 66.

²³³ Los oficios de colaboración constituyen el medio a través del cual la CDHDF solicita la intervención de otros organismos para la acción conjunta de seguimiento al expediente. *Ibid.*, p. 81.

²³⁴ Mediante la canalización, la CDHDF busca la coadyuvancia de la o las autoridades pertinentes para la efectiva atención y respuesta a las necesidades planteadas por las personas. *Ibid.*, p. 80.

La peticionaria manifestó que desde julio de 2011, aproximadamente, su vecino, de nombre XXXXXXXX, con quien en ningún momento ha tenido ningún tipo de relación, comenzó a echar recados por debajo de su puerta, mediante los cuales le hacía preguntas acerca de su vida privada. Meses después, otras vecinas del edificio le informaron que habían visto al señor XXXXXXXX en la azotea tomándole fotografías y video, por lo que inmediatamente subieron a la azotea y lo enfrentaron. Él, de mala gana, les dio su cámara, en la que pudieron observar fotografías, de diversas fechas, de su persona, y videos en los que aparece. Una de sus vecinas borró las fotos y los videos y devolvió la cámara al señor R XXXXXXXX. Después de los hechos descritos, el señor Rodríguez intensificó su actitud hostigadora, echando por debajo de su puerta diversos recados en los que le pide que deje de molestarlo y señala, entre otras cosas, “ya quítame a estos hombres de aquí, yo te he dado gusto en todo lo que se te ocurre, ahora dame gusto a mí”; “para qué pelear tú y yo, para nada, no me gusta lo que haces, pero yo así te conocí, yo así te quiero, ni modo, naciste para ser reina, no esclava del deseo”...

Narración de hechos, servicio de colaboración XXXXXXXX

Desde hace tres años y medio es acosada por una persona de sexo masculino que vive cerca de su domicilio. Por este motivo, hace aproximadamente tres años, acudió a un juzgado cívico, donde se llegó a un acuerdo; sin embargo, esa persona continúa acosándola. Actualmente, otras personas con las que su agresor convive también la molestan. Asimismo, esta persona ha llegado a hacerle ofertas de carácter económico por su hija.

Narración de hechos, servicio de canalización XXXXXXXX

En un caso, una mujer denuncia al Sistema de Transporte Colectivo Metro por no vigilar debidamente que se respeten los vagones exclusivos para mujeres.

Siendo aproximadamente las 6:50 p.m. del 12 de junio de 2012, viajaba en un vagón de uso exclusivo para mujeres de un convoy de la línea 3 del Sistema de Transporte Colectivo Metro, a la altura de la estación Centro Médico con dirección a la estación Indios Verdes, cuando se percató de que en dicho vagón viajaba también una persona, de sexo masculino, de aproximadamente 45 años de edad, el cual no padece ninguna discapacidad y, peor aún, viajaba sentado.

Ante esta situación, solicitó la intervención del oficial de policía XXXXXXXX, encargado precisamente de evitar que personas del sexo masculino aborden estos vagones. Sin embargo, dicho servidor público se negó a brindarle el apoyo aduciendo que la persona de sexo masculino había abordado el convoy en otra estación.

Ante la negativa del oficial de policía, solicitó hablar con su supervisor, a quien manifestó lo ocurrido, pero éste se limitó a indicar que llamaría la atención al oficial de policía. Ante la pobre respuesta que recibió la peticionaria, ésta solicitó al supervisor que le proporcionara su nombre, lo cual generó molestia en esta persona, pero aun así se identificó como XXXXXXXX.

Considera que el trato que recibió por parte del oficial de policía y del supervisor de la línea 3 del Sistema de Transporte Colectivo Metro, no fue el adecuado y atentó contra su dignidad.

Narración de hechos, servicio de colaboración XXXXXXXX

QUEJAS INVESTIGADAS POR LA CDHDF DURANTE 2012²³⁵

Respecto de las quejas recibidas e investigadas por la CDHDF durante 2012, destacan por lo menos 121, cuyas narraciones de hechos evidencian claramente violencia de género contra mujeres. Estas quejas incluyen 113 menciones a presuntas violaciones al derecho de las mujeres a una vida libre de violencia; 11 por presuntas violaciones a los derechos humanos de las mujeres; y 6 por presuntas violaciones al derecho a no ser sometido a esclavitud o servidumbre, sumando un total de 195 personas agraviadas, entre mujeres o grupos de personas.

En estas quejas se denuncian principalmente omisiones de las autoridades capitalinas en la prestación de auxilio a mujeres víctimas de violencia: en 51 casos había ocurrido maltrato físico, verbal, psicoemocional y sexual; en 39 quejas se menciona violencia en centros escolares o de trabajo; y en 14 ocasiones, violencia de carácter sexual. En 7 casos se señala la presunta omisión del Estado en la protección de la familia contra la violencia. Por su parte, las 11 menciones de negativa, obstaculización o restricción del derecho a ser valorada y educada con patrones libres de discriminación por género, acreditan la persistencia de estereotipos y prejuicios contra las mujeres, que las afectan para acceder a servicios y empleos. En dos quejas se denuncia la presunta omisión del Estado en la protección contra la violencia en la vía pública, lugares públicos y espectáculos, afectando a un total de siete personas. Asimismo, durante 2012, la CDHDF investigó tres presuntas violaciones relativas a la tolerancia u omisión de la autoridad gubernamental para evitar la trata de personas o explotación de la prostitución ajena, y otras tres, vinculadas a presunta tolerancia u omisión de la autoridad gubernamental sobre el mismo delito, tema que abordaremos con mayor detalle en el siguiente apartado.

Cuadro 5 Menciones a los derechos humanos y agravios a mujeres por tipo de violación

Derecho humano	Tipo de violación	Total menciones por tipo de violación	Agravios		Total de agravios
			a mujeres	a colectivos o grupos de personas	
Derecho a una vida libre de violencia	Omisión para prestar auxilio cuando ocurre maltrato físico, verbal, psicoemocional y sexual	51	71	1	72
	Omisión para prestar auxilio cuando ocurre violencia en centros escolares o de trabajo	39	47	1	48
	Omisión en la protección contra la violencia de índole sexual	14	24		24
	Omisión en la protección de la familia contra la violencia	7	14		14
	Omisión en la protección contra la violencia en la vía pública, lugares públicos y espectáculos	2	7		7
Total		113	163	2	165

²³⁵ Información proporcionada por la Subdirección de estadística del CIADH-CDHDF, con base en el Sistema Integral de Gestión e Información (Siigesi), y con fecha de corte al día 31 de diciembre de 2012.

Cuadro 5 Menciones a los derechos humanos y agravios a mujeres por tipo de violación (continuación)

Derechos humanos de las mujeres	Negativa, obstaculización o restricción del derecho a ser valorada y educada en patrones libres de discriminación por género	11	19	1	20
Total		11	19	1	20
Derecho a no ser sometido a esclavitud o servidumbre	Tolerancia u omisión de la autoridad gubernamental para evitar la trata de personas o explotación de la prostitución ajena	3	4		4
	Tolerancia u omisión de la autoridad gubernamental para erradicar la trata de personas o la explotación de la prostitución ajena	3	6		6
Total		6	10		10
Total general		130	192	3	195

Nota: en una queja puede calificarse la afectación de uno o más derechos, así como uno o más tipos de violación. Elaborado por la Subdirección de Estadística-CIADH.

Fuente: Siigesi, 2012, base de producción con corte al 31 de diciembre de 2012.

Entre estas quejas, alrededor de 14 están relacionadas con violencia en la comunidad. Adicionalmente, por lo menos 15, calificadas como presuntas violaciones a los derechos de las víctimas, también evidencian actos de violencia de género en espacios públicos; denuncian principalmente situaciones de hostigamiento y acoso sexual contra mujeres en la calle por parte de vecinos o personas desconocidas: les dicen palabras obscenas, las agreden físicamente o les tocan partes íntimas, entre otros actos de violencia.

El 16 de junio del año en curso realizó denuncia de hechos, ya que su vecino, en estado de ebriedad, intentó besarla por la fuerza, por lo que realizó denuncia de hechos ante la Fiscalía de Investigación para la Atención de Delitos Sexuales, bajo la indagatoria XXXXXXXX. Fue citada en el Centro de Terapia de Atención a Víctimas de Delitos Sexuales (CTA). En ese lugar tenía la cita a las 13:00 horas y fue atendida hasta las 15:00; pese a ello, la psicóloga que la atendió, de quien desconoce su nombre pero la puede identificar, le dio un trato déspota y grosero. En todo momento la cuestionó sobre el motivo por el cual no se quiere cambiar de domicilio y, en general, considera que en el Centro de referencia la denigraron y violentaron sus derechos como víctima del delito, ya que la psicóloga le dijo que no se hiciera la payasa, que estaba actuando como una niña y que tenía 47 años.

Narración de hechos, expediente de queja XXXXXXXX investigada por la CDHDF

Tiene varios años trabajando en el local XXXXXXXX del mercado XXXXXXXX. Desde hace aproximadamente un año, el señor XXXXXXXX, quien es el dueño del local XXXXXXXX del citado mercado, empezó a acosarla sexualmente, proponiéndole cosas indecorosas como: “Me gustaría que me chupes la verga”, frases que le afectan moral y psicológicamente. Por lo anterior, el 11 de noviembre de 2011 denunció tales hechos ante la Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia IZC-3 de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, dando inicio a la averiguación previa XXXXXXXX por el delito de acoso sexual; sin embargo, hasta la fecha no han hecho nada para detener a su agresor, aun cuando continúan dichos ataques hacia su persona y los ha hecho del conocimiento de dicha autoridad. Además, en múltiples ocasiones ha solicitado informes de la situación que guarda la indagatoria, pero personal de dicha Coordinación Territorial sólo le dice que tiene que presentar ella a su agresor, que cuando lo vea, solicite apoyo a una patrulla para que sea puesto a disposición. Por lo anterior, considera que no se está integrando conforme a derecho la citada averiguación previa, por lo que solicita se investiguen los hechos antes narrados por considerarlos violatorios de derechos humanos.

Narración de hechos, expediente de queja XXXXXXXX investigada por la CDHDF

Vista la noticia publicada el día de hoy en el periódico Diario de México, titulada “Acusa omisión del mp”, en la que se relata que una joven llamada XXXXXXXX denunció en la red social la negligencia del personal de la Agencia 31 del Ministerio Público, al negarse a iniciar la denuncia por el delito de acoso sexual cometido en su agravio.

En dicha nota periodística, la citada joven precisó que, desde hace varios días, en el edificio de enfrente de donde ella vive, habita un señor que constantemente la observa, y cuando se percata de que sale a la calle, se le acerca y hace comentarios ofensivos y de naturaleza sexual. Señaló que esta persona incluso se ha masturbado mientras la está observando. La situación anterior la hizo del conocimiento de la autoridad ministerial, quien sólo le respondió que no podían hacer nada, ya que el presunto agresor vivía en propiedad privada.

Narración de hechos, expediente de queja XXXXXXXX investigada por la CDHDF

En otros casos, se denuncian violaciones sexuales, en particular a bordo de taxis, o en las instalaciones del Metro.

El 14 de noviembre de 2012, siendo aproximadamente las 8:30 horas, su hija XXXXXXXX de 16 años de edad, abordó un taxi de transporte público, marca Tsuru, con la finalidad de que la llevara a la escuela a la que asiste, pero el conductor de ese taxi, de quien desconoce su nombre, la trajo dando vueltas por diversas calles XXXXXXXX, a bordo del taxi le cubrió la boca con un paliacate rojo y comenzó a tocarla en diversas partes del cuerpo y la amenazaba con provocarle un daño físico si no se dejaba tocar. En ese momento, una persona del sexo femenino que caminaba por la calle se percató de la situación y avisó a policías de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, los cuales llegaron al lugar donde se encontraba el taxi. Cuando llegaron los policías, el conductor del taxi se disponía a penetrar a su hija, pero lo que impidió lo anterior fue la llegada de los referidos servidores públicos. Sin embargo, los policías antes indicados, de quienes desconoce sus nombres pero a los que su hija puede reconocer, le dijeron a su hija que se fuera, que se echara a correr, y nunca presentaron al probable responsable ante la autoridad competente, dejándolo en libertad. Situación que la peticionaria considera irregular y violatoria de derechos humanos.

Narración de hechos, expediente de queja XXXXXXXX investigada por la CDHDF

Un punto en común en estas quejas es que las personas peticionarias critican de forma reiterada a las instituciones de procuración de justicia por no atender o respetar el derecho al acceso a la justicia de estas mujeres que fueron víctimas de violencia. Se denuncian abusos por parte del personal ministerial que niega el acceso a la justicia al decir, por ejemplo, que no tienen tiempo para atenderlas, al tratarlas con actitud grosera y prepotente, no brindarles asesoría, invertir la carga de la prueba, no informarles del procedimiento penal, negarse a iniciar la averiguación previa o a investigar de forma diligente, entre otras. En estos casos hablamos de violencia institucional, por ser perpetrada por servidores públicos. Se pone de manifiesto, además, la responsabilidad del Estado ante la respuesta a los casos de violencia contra la mujer y su deber de atención efectiva y debida diligencia internacionalmente asumido.²³⁶

Estas situaciones son de particular preocupación en tanto implican una revictimización de las mujeres, al dejarlas en situación de riesgo y desprotección frente a sus agresores. Ese proceso de revictimización ante las autoridades ministeriales, fomentado por la falta de sensibilidad ante su situación de víctima, su sexo y la gravedad de los hechos alegados,²³⁷ es condenada también por el derecho internacional de los derechos humanos que, precisamente, recomienda a los Estados evitar eficazmente esta situación.²³⁸

Situaciones específicas y de particular preocupación

Violencia sexual en el transporte público y concesionado

De enero a noviembre de 2012, fueron atendidos 352 casos de violencia en los Módulos de Atención y Denuncia del programa Viajemos Seguras, ubicados en estaciones del Sistema de Transporte Colectivo Metro. De estos, 243 fueron por abuso sexual y 42 por acoso sexual. De igual forma, se auxilió a 12 mujeres por violaciones cometidas fuera de las instalaciones del Metro. Como se ve, los Módulos no sólo atienden casos de violencia contra la mujer en este transporte público; por la accesibilidad y visibilidad de los Módulos, también acuden mujeres a denunciar otros tipos y modalidades de violencia, así como ocurridos en otros medios de transporte.²³⁹

²³⁶ Véase *supra*, apartado “Obligaciones del Estado frente a la violencia en la comunidad”.

²³⁷ CIDH, *Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas*, *op. cit.*, párr.141.

²³⁸ Véase *supra*, apartado “Obligaciones del Estado frente a la violencia en la comunidad”.

²³⁹ Inmujeres-DF, *Informe de Acciones 2012. Programa interinstitucional Viajemos Seguras en el Sistema de Transporte Público de la ciudad de México*, *op. cit.*, p. 43.

Cuadro 6 Casos atendidos en los Módulos de Atención y Denuncia
(enero-noviembre de 2012)

Abuso sexual	Acoso sexual	Otras violencias	Violaciones cometidas fuera del Metro	Total
243	42	55	12	352

Fuente: Inmujeres-DF, *Informe de Acciones 2012. Programa interinstitucional Viajemos Seguras en el Sistema de Transporte Público de la ciudad de México*, op. cit., p. 47.

Las personas víctimas fueron principalmente mujeres (93%). Respecto de las personas señaladas como probables responsables son esencialmente hombres. Es de destacar la edad mínima de una de las mujeres víctimas que contaba con sólo seis años de edad así como la corta edad de uno de los probables responsables de 13 años. Otro dato importante es que casi 30% de las víctimas y 37% de los probables responsables²⁴⁰ proceden del Estado de México, haciendo evidente la necesidad de una coordinación metropolitana para abordar esta problemática.

Cuadro 7 Principales características de las personas víctimas y probables responsables

Personas víctimas				Personas probables responsables				
Mujeres	Hombres	Edad mujeres	Edad hombres	Mujeres	Hombres	Indeterminado	Edad mujeres	Edad hombres
328	24	6-60	13-55	2	349	1	22	13-71

Fuente: Inmujeres-DF, *Informe de Acciones 2012, Programa Interinstitucional Viajemos Seguras en el Sistema de Transporte Público de la Ciudad de México*, op. cit., p. 47.

La violencia sexual se perpetra principalmente en los vagones (53% de los casos) y, en menor medida, en los andenes o escaleras. Las afueras de las instalaciones del Metro también aparecen como lugares inseguros, por lo que resulta necesario ampliar los programas de prevención y atención a las zonas cercanas a los medios de transporte.

Cuadro 8 Lugar de agresión

Lugar de agresión	2012
Vagón	186
Fuera del STC Metro	40
Andén	36
Escaleras	33
Pasillo	26
Otro transporte (camión, tren ligero, taxi, tren suburbano)	16
Torniquetes	8
Permanencia del STC Metro	3
Sin dato	3
Local comercial del STC Metro	1
Total	352

Fuente: Inmujeres-DF, *Informe de Acciones 2012. Programa interinstitucional Viajemos Seguras en el Sistema de Transporte Público de la ciudad de México*, op. cit., p. 53.

²⁴⁰ *Ibid.*, p. 51.

Los reportes de las asesorías brindadas en los Módulos de Atención demuestran de la misma forma la cara femenina de las víctimas de violencia: 77.8% de las personas que se acercaron a los Módulos entre enero y noviembre de 2012 fueron mujeres. La violencia comunitaria ocupa el segundo lugar en cuanto a la modalidad de violencia sujeta a asesoría.

Cuadro 9 Reporte de las asesorías brindadas en los módulos

Tipo de violencia		Modalidad de violencia	
Contra los derechos reproductivos	0	Familiar	1407
Económica	880	Comunitaria	354
Feminicida	0	Docente	5
Física	113	Institucional	77
Patrimonial	199	Laboral	229
Psicoemocional	840	Otro	811
Sexual	40	Total	2 883
Otro tipo de violencias	811		
Total	2 883	Sexo víctima	
		Mujer	2244
		Hombre	639
		Total	2 883

Fuente: Inmujeres-DF, *Informe de Acciones 2012. Programa interinstitucional Viajemos Seguras en el Sistema de Transporte Público de la ciudad de México*, op. cit., p. 57.

Respecto a la atención brindada en los Módulos a víctimas de violencia sexual, destaca que la mayoría de las denuncias (62.5%) fue calificada como presunto delito y turnada al Ministerio Público, en particular a la Fiscalía de Delitos Sexuales. Casi 5% fue atendida por juzgados cívicos. Finalmente, llama la atención que más de un cuarto de las denuncias no dio lugar a querrela, quizá por miedo de la víctima a denunciar y enfrentar el proceso judicial, o por falta de elementos.

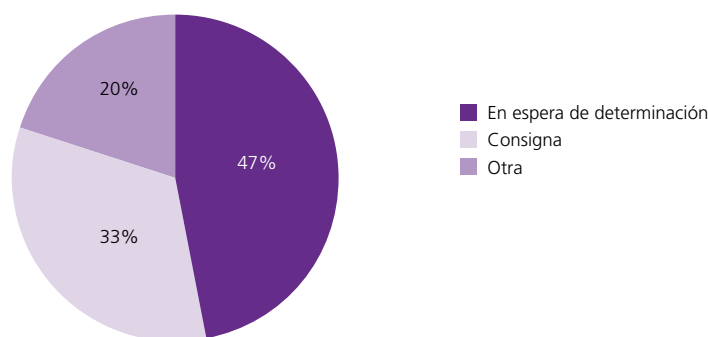
Cuadro 10 Instancias donde se atendieron las denuncias

MP de la Fiscalía Delitos Sexuales /PGJDF	Otros ministerios públicos	Denuncias ciudadanas sin querrela	Otras dependencias	Juzgado cívico	Sin dato
220	22	89	3	17	1

Fuente: Inmujeres-DF, *Informe de Acciones 2012. Programa interinstitucional Viajemos Seguras en el Sistema de Transporte Público de la ciudad de México*, op. cit., p. 47.

Revisando las determinaciones jurídicas de las denuncias canalizadas a la Procuraduría General de Justicia entre 2008 y 2012, aparece que sólo en 33% de los casos la persona probable responsable fue consignada, y 47% de las denuncias siguen en espera de conocer su determinación jurídica. Lo anterior habla, en términos generales, de una dilación en el proceso y tratamiento jurídico de estas denuncias, lo que implica daños psicoemocionales para las personas víctimas.

Gráfico 4 Determinación de los casos turnados a la Fiscalía de Delitos Sexuales de la PGJDF



Fuente: elaboración propia, con base en Inmujeres-DF, *Informe de Acciones 2012. Programa interinstitucional Viajemos Seguras en el Sistema de Transporte Público de la ciudad de México*, op. cit., p. 55.

En el *Informe especial sobre el derecho a la movilidad en el Distrito Federal*, elaborado por la CDHDF, en coordinación con la organización Instituto de Políticas para el Transporte y el Desarrollo (ITDP), se evidencia que “la violencia –en particular la violencia sexual– constituye un obstáculo (principalmente para las mujeres) para el ejercicio del derecho a la movilidad, en tanto limita la accesibilidad en igualdad de condiciones a los sistemas de movilidad”.²⁴¹

A través de los datos proporcionados por el Inmujeres-DF en el marco de la elaboración de este reporte, se evidencian, además de la violencia sexual en el Metro o afuera de sus instalaciones, los riesgos que enfrentan las mujeres al abordar un taxi, microbús o combi.

Cuadro 11 Abuso sexual a mujeres en transporte público

Tipo de transporte público	2007	2008	2009	2010
Taxi	24	46	87	1
Microbús o combi	11	38	71	ND
Metrobús	ND	ND	25	ND

Fuente: CDHDF, *Informe especial sobre el derecho a la movilidad en el Distrito Federal*, CDHDF/ITDP, México, 2013, apartado “Mujer, violencia de género y movilidad” (en prensa).

Los casos de abuso sexual se recrudecieron entre 2007 y 2009, tanto en taxis, microbuses, combis y Metrobús. Como se menciona en el citado *Informe especial*, “esta situación refuerza la hipótesis de un fenómeno de violencia estructural contra las mujeres, que también se manifiesta en los medios de transporte concesionados; y que parece ser normalizado por la sociedad, indiferente frente a tales eventos graves que prevalecen contra las mujeres”.²⁴²

²⁴¹ CDHDF, *Informe especial sobre el derecho a la movilidad en el Distrito Federal*, CDHDF/ITDP, México, 2013, apartado “Mujer, violencia de género y movilidad” (en prensa).

²⁴² *Idem*.

Este tipo de agresiones que afecta de manera específica a las mujeres explica por qué ellas se sienten mucho más inseguras que los hombres en los espacios públicos. Los resultados de la Encuesta nacional sobre discriminación, realizada en 2010, dan cuenta de que siete de cada 10 mujeres encuestadas afirmaron tener miedo de ser agredidas sexualmente al usar el transporte público; al contrario, ocho de cada 10 hombres refirió no sentir este tipo de temor.²⁴³ El miedo que la mujer vive en el transporte público o en otros espacios públicos, la afectan en su cotidianidad y la obligan en ocasiones a modificar sus actividades, horarios y trayectos, e incluso su vestimenta.

Además, cabe subrayar que la misma encuesta indica que hay un enorme desconocimiento respecto a los lugares e instancias ante las cuales se pueden denunciar casos de violencia sexual, con 77.9 y 72.4% de hombres y mujeres, respectivamente.²⁴⁴

*El delito de trata de personas y la perspectiva de género*²⁴⁵

Considerado el crimen social del siglo XXI,²⁴⁶ la trata de personas es el tercer delito más rentable del mundo.²⁴⁷ Este delito utiliza mecanismos de engaño, roles de superioridad, abuso, violencia e intimidación de las víctimas con la finalidad de engancharlas, trasladarlas y retenerlas en lugares de explotación,²⁴⁸ se erige como una forma contemporánea de esclavitud²⁴⁹ y una de las mayores vulneraciones a los derechos humanos al menoscabar la dignidad humana, eliminar la calidad de persona y convertirla en una cosa y objeto disponible.²⁵⁰

Tradicionalmente relacionado con la prostitución²⁵¹ y conocida en sus inicios como *trata de blancas*,²⁵² el delito de trata de personas tuvo desde sus inicios como objeto de acción mayoritariamente a las mujeres, y aunque con el paso del tiempo ha llegado a afectar a una pequeña parte de la población masculina, el riesgo de vulnerabilidad mayor lo tienen mujeres y niñas.²⁵³ Lo anterior acentúa la necesidad de abordar este fenómeno con perspectiva de género para que se considere el contexto social que continúa perpetuando la

²⁴³ Conapred, *Encuesta Nacional sobre Discriminación en México*, Conapred, México, junio, 2011, p. 117. El mismo estudio identifica como las horas de mayor incidencia de violencia de 5:00 a 10:00 y 17:00 y 19:00 horas.

²⁴⁴ *Ibid.*, p. 124.

²⁴⁵ Parte de la información presentada en este apartado retoma lo publicado en CDHDF, *Informe especial de los derechos de las y los jóvenes en el Distrito Federal*, México, CDHDF, 2012, pp. 82-88.

²⁴⁶ CEIDAS, Índice mexicano sobre la vulnerabilidad ante la trata de personas, Fundación CEIDAS, 2010, p. 5.

²⁴⁷ OIM, *La trata de personas en México: diagnóstico sobre la asistencia a víctimas*, México, OIM-Misión México, junio de 2011, p. 9.

²⁴⁸ Jorge Humberto Llanes Briceño, "Análisis de la adolescencia y prácticas de riesgo asociadas a la trata de personas", en Rodolfo Casillas (coord.), *Rostros diversos de la trata de personas en México, situaciones presentes y potenciales de las mujeres, niñas, niños y adolescentes*, México, LX Legislatura- Cámara de Diputados, septiembre de 2009, p. 305.

²⁴⁹ Convención sobre la Esclavitud, firmada el 25 de septiembre de 1926, en Ginebra, Suiza, por la entonces Sociedad de Naciones. El artículo 1° define la esclavitud como el estado o condición de un individuo sobre el cual se ejercitan los atributos del derecho de propiedad o alguno de ellos.

²⁵⁰ CDHDF, "La atención a personas víctimas de trata", en CDHDF, *Formación de actualización permanente*, México, CDHDF (col. Cuadernos de capacitación), 2012, p. 10.

²⁵¹ María Rita Cornejo Espinoza, "Análisis jurídico comparativo", en Rodolfo Casillas (coord.), *Rostros diversos de la trata de personas en México...*, op. cit., p. 32.

²⁵² María Fernanda Ezeta Salcedo, *Trata de personas. Aspectos básicos*, México, Comisión Interamericana de Mujeres/OIM/INM/Inmujeres, 2006, p. 9. Se le conocía con este nombre por hacer referencia a los traslados de mujeres blancas, gran parte de ellas europeas y americanas, para su explotación o concubinato en países árabes, asiáticos o africanos.

²⁵³ Naciones Unidas-UNOCD, *Informe mundial sobre la trata de personas 2012. Resumen ejecutivo*, Naciones Unidas, diciembre de 2012, p. 3. De acuerdo con el último informe mundial sobre la trata de personas, durante el periodo 2007-2010 las mujeres representaron entre 55 y 60% de las víctimas. Y, aunque hay una disminución en el número de mujeres respecto al año anterior (2009), el alza fue proporcional al aumento en el número de niñas víctimas, que pasó de 15 a 20% en el mismo periodo; mientras el número de hombres víctimas permaneció estable; es decir, entre 15 y 18 por ciento.



discriminación y la violencia contra las mujeres, al reproducir pautas culturales del esquema masculino de dominio-sumisión de la mujer en los que la práctica de abuso de las personas en situación de vulnerabilidad (mujeres, niñas y niños) es aceptado o tolerado por la sociedad.²⁵⁴

Internacionalmente, la atención de este fenómeno se dio por primera vez en el Convenio de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional²⁵⁵ por su cercanía con el tema y la penalización necesaria de aquellos grupos del crimen organizado involucrados en la comisión de este delito. Asimismo, la comunidad y el derecho internacional de los derechos humanos adicionaron a dicha Convención el Protocolo contra el tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire²⁵⁶ y el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños (Protocolo de Palermo), reforzando la legislación en la materia. Es en este último, donde encontramos la definición más completa del delito de trata de personas:

Por “trata de personas” se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.²⁵⁷

²⁵⁴ Yuridia Álvarez Madrid, *Consideraciones básicas para tipificar y sancionar la trata de personas en México*, México, Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional, 2009, p. 20.

²⁵⁵ Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución A/Res/55/25, Palermo, Italia, 15 de noviembre de 2000.

²⁵⁶ Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Mar, Tierra y Aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada.

²⁵⁷ Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, artículo 3º, inciso a.

De esta enunciación se desprenden tres elementos clave:²⁵⁸ *la acción o actividad* (transportar, trasladar, acoger o recibir), *los medios* (engaño, amenaza, uso de la fuerza, etc.) y *el propósito o fin* (la explotación en cualquier modalidad), todos ellos conjugados en un sistema cada vez más complejo en el que interviene gran número de actores en distintas fases, de las que la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) ha identificado cuatro: *el enganche o reclutamiento, el traslado o desarraigo, la explotación y la salida de la explotación.*²⁵⁹

En México, de acuerdo con los datos de la OIM, de 2005 a 2010 se atendieron 176 casos de trata de personas, la mayoría mujeres (143), niñas y adolescentes.²⁶⁰ Con anterioridad, la Comisión ya había expresado su preocupación en torno a este tema, al considerar que 70% de la población víctima de este delito oscila entre los 13-17 y 18-30 años.²⁶¹

Durante 2012, la CDHDF investigó un total de seis quejas por presuntas violaciones al derecho a no ser sometido a esclavitud o servidumbre, con un total de 10 mujeres agraviadas.²⁶²

Cuadro 12 Menciones al derecho a no ser sometido a esclavitud o servidumbre y agravios a mujeres por tipo de violación

Derecho	Menciones	Total menciones por tipo de violación	Agravios a mujeres
Derecho a no ser sometido a esclavitud o servidumbre	Tolerancia u omisión de la autoridad gubernamental para evitar la trata de personas o explotación de la prostitución ajena	3	4
	Tolerancia u omisión de la autoridad gubernamental para erradicar la trata de personas o la explotación de la prostitución ajena	3	6
Total:		6	10

Nota: en una queja puede calificarse la afectación de uno o más derechos, así como uno o más tipos de violación.

Fuente: elaborado por la Subdirección de Estadística-CIADH, con base en Siigesi, base de producción con corte al 31 de diciembre de 2012.

Estas quejas involucran a un total de 10 mujeres como presuntas víctimas, la mayoría entre 12 y 17 años de edad.

²⁵⁸ CDHDF, *La atención a personas víctimas de trata*, op. cit., p. 9.

²⁵⁹ OIM, *La trata de personas en México. Diagnóstico sobre la asistencia a víctimas*, op. cit., pp. 59-81.

²⁶⁰ OIM, *Estadísticas de los casos asistidos dentro del programa de asistencia directa a víctimas de trata de la oim México*, de junio 2005 a agosto 2010, disponibles en <http://www.oim.org.mx/pdf/4%20OIM_est_trata%200605_0810.pdf>, página consultada el 31 de enero de 2013.

²⁶¹ CDHDF, *Informe especial sobre los derechos de las y los jóvenes en el Distrito Federal*, op. cit., p. 85.

²⁶² Información proporcionada por la Subdirección de Estadística-CIADH, con base en Siigesi, con corte al 31 de diciembre de 2012. Cabe precisar que, con independencia de estos datos, las investigaciones que realizan las visitadurías generales pueden arrojar otros casos relacionados con la problemática de la trata de personas, calificados a través de otros derechos.

Cuadro 13 Rango de edad de las mujeres con el carácter de presuntas víctimas en quejas sobre presuntas violaciones al derecho a no ser sometido a esclavitud o servidumbre

Rango de edad	Total de mujeres por rango de edad
12 a 17 años	4
18 a 29 años	1
30 a 44 años	1
45 a 59 años	1
No proporcionó edad	3
Total general	10

Nota: se excluye a las mujeres con carácter de peticionaria, así como a los hombres que se encuentran en las quejas reportadas.

Fuente: elaborado por la Subdirección de Estadística-CIADH, con base en Siigesi, base de producción con corte al 31 de diciembre de 2012.

La delegación Cuauhtémoc aparece como la demarcación territorial más señalada en las quejas por los lugares donde ocurren estos delitos.

Cuadro 14 Demarcación territorial donde ocurrieron los hechos

Demarcación territorial	Quejas por demarcación
Cuauhtémoc	4
Benito Juárez	1
Tlalpan	1
Total general	6

Fuente: elaborado por la Subdirección de Estadística-CIADH, con base en Siigesi, base de producción con corte al 31 de diciembre de 2012.

En cuatro casos, se trata de mujeres que denunciaron negligencias u omisiones de la autoridad para investigar casos de trata de las que fueron o son víctimas sus respectivas hijas. En otra, una trabajadora sexual, además de denunciar agresiones físicas y extorsión de las que son víctimas, denunció la prostitución forzada de menores de edad.

Se dedica al trabajo sexual XXXXXXXX Refiere que las personas que están en esa zona son víctimas frecuentes de amenazas y agresiones por parte de XXXXXXXX, a quien se le conoce como XXXXXXXX, y de una señora de nombre XXXXXXXX. Refiere que tanto XXXXXXXX como XXXXXXXX comercian sexualmente con un grupo de personas, hombres y mujeres, que están en el área. La peticionaria hace referencia a que XXXXXXXX, quien trabaja principalmente con mujeres, les exige el pago de 300 a 500 pesos por noche para permitirles ejercer su trabajo, mientras que XXXXXXXX hace lo mismo con hombres, principalmente. El día 13 de enero XXXXXXXX le exigió el pago de 500 pesos, cuando se negó, XXXXXXXX llamó a XXXXXXXX, quien llegó acompañada de varias personas, quienes la tomaron por la espalda y la golpearon, la tiraron al piso, donde la patearon. Ese mismo día golpearon a otras dos chavas que trabajan ahí y XXXXXXXX amenazaba a todos los que estaban ahí diciendo que “eso les iba a pasar a los que no pagaran”. Desde ese día, no ha ido a trabajar por miedo a ser agredida nuevamente

Por otra parte, desea agregar que sabe que XXXXXXXX y la gente que trabajan con ella llegan a ofrecer a clientes relaciones sexuales con niños y niñas de entre 10 y 15 años. Comenta que sabe que, cuando se acercan clientes, estas personas también ofrecen relaciones con personas “más jovencitas”, y que en caso de concretarse el trato, la persona que ofreció el servicio sube al auto y lleva al “cliente” al lugar donde se encuentra el niño o niña. La peticionaria solicita que sus datos de identidad se mantengan bajo la más estricta confidencialidad.

Narración de hecho, expediente de queja XXXXXXXX investigada por la CDHDF

En 2012, la CDHDF emitió el 10 de julio un instrumento recomendatorio sobre esta problemática, dirigida a la Jefatura Delegacional en Cuauhtémoc, por la tolerancia u omisión de la autoridad gubernamental para evitar la trata de personas y otras formas de explotación, como la prostitución ajena, así como por la omisión de una política pública integral para prevenir la trata de personas, en particular la explotación de la prostitución ajena.²⁶³

Como antecedente de la recomendación se encuentra la queja interpuesta por la directora regional de la Coalición contra el Tráfico de Mujeres y Niñas en América Latina y el Caribe, A. C., en relación con las notas periodísticas publicadas en distintos medios de comunicación, entre el 7 de enero y el 23 de abril de 2010, en las que la Jefatura Delegacional en Cuauhtémoc difundió que establecería un “corredor sexual” o “sexódromo” en la colonia Buenavista para regularizar el trabajo sexual. En dicho proyecto se reubicarían 150 sexoservidores y sexoservidoras y se invertiría un presupuesto de 700 000 pesos²⁶⁴ en mejoras a la infraestructura urbana y en la implementación de un operativo de seguridad, además de realizar un padrón de las y los trabajadores sexuales y de hoteles, estableciendo reglas en cuanto a horarios laborables, códigos de vestimenta y conducta.²⁶⁵

Otro referente es la Recomendación 14/2009, emitida el 29 de julio de 2009, también dirigida a la delegación Cuauhtémoc, entre otras autoridades, en la que se comprobó la violación a los derechos de la infancia a un nivel de vida adecuado, a una vida libre de violencia y a no ser sometido a esclavitud o servidumbre en agravio de niños, niñas y adolescentes que transitan y habitan en las colonias Buenavista, Guerrero, Santa María la Ribera, San Rafael y Tabacalera, así como de personas adultas y presuntamente adolescentes que tenían como actividad la prostitución.²⁶⁶

A raíz de la investigación, la CDHDF concluyó que la Jefatura Delegacional en Cuauhtémoc utilizó recursos públicos para establecer una zona tolerada para el ejercicio de la prostitución o trabajo sexual, sin

²⁶³ CDHDF, Recomendación 9/2012, disponible en <www.cd hdf.org.mx>, página consultada el 31 de enero de 2012.

²⁶⁴ *Ibid.*, I. Relación de hechos, p. 2.

²⁶⁵ *Ibid.*, v.6. Obligación de las autoridades de prevenir, erradicar y sancionar la trata de personas, p. 21.

²⁶⁶ *Ibid.*, v.2. Antecedentes, p. 6.

considerar las condiciones en las que comúnmente se ejerce dicha actividad y las consecuencias de la misma, tales como la naturalización de un contexto que propicia situaciones de trata de personas.²⁶⁷

En ese sentido, el posicionamiento de la CDHDF consistió en señalar que, en el contexto de la Recomendación, convergen los derechos de las y los vecinos y de las víctimas o personas susceptibles de ser víctimas de trata o de otras formas de explotación.²⁶⁸ Además, señaló que hay personas que se asumen como trabajadoras sexuales libres, por lo que el instrumento recomendatorio no debe ser interpretado como mecanismo de persecución, estigmatización, exclusión o intolerancia para quienes se asumen como tales, sino como una herramienta que permitirá documentar y conocer las condiciones en que ejercen su actividad, así como los riesgos a los que se encuentran expuestas, todo ello con el objetivo de implementar las acciones necesarias y suficientes para que desarrollen en igualdad de condiciones y libres de discriminación sus derechos y libertades.²⁶⁹

Más aún, la Recomendación 9/2012 debe ser interpretada como una oportunidad para implementar una política pública integral, con un enfoque de derechos que permita prevenir la trata de personas y otras formas de explotación, además de identificar los espacios de intervención en los que las distintas autoridades, de forma coordinada, no sólo se encarguen de prevenir, sino que intervengan en la investigación de hechos delictivos asociados a la trata, así como en la identificación de víctimas para proporcionarles el acompañamiento integral que requieran.²⁷⁰ En tanto no se garantice el ejercicio efectivo del derecho a la educación, al trabajo, a la salud, a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado, las personas más vulnerables –mujeres, niñas, niños, poblaciones callejeras, etc.– se encuentran expuestas a condiciones de explotación y viven en situaciones que favorecen la trata de personas y la explotación de la prostitución ajena.²⁷¹

En este sentido, de los siete puntos recomendatorios dirigidos a la delegación Cuauhtémoc, el segundo y tercero exhortan a elaborar un diagnóstico que permita identificar los grupos en situación de vulnerabilidad y conocer sus condiciones de riesgo. Asimismo, solicitan la realización de un plan de trabajo que incluya un programa con indicadores que permitan adoptar las medidas necesarias para prevenir la trata de personas, que consideren la coordinación entre los entes públicos involucrados y que, de esta manera, proporcionen a las personas afectadas el acceso a un mejor nivel de vida. Todos los puntos recomendatorios fueron aceptados por la autoridad denunciada y se han cumplido parcialmente.

²⁶⁷ *Ibid.*, iv. Evidencia, p. 5.

²⁶⁸ *Ibid.*, vi. Posicionamiento de la CDHDF sobre la violación de derechos humanos, p. 26.

²⁶⁹ *Idem.*

²⁷⁰ *Idem.*

²⁷¹ *Ibid.*, vi. Posicionamiento de la CDHDF sobre la violación de derechos humanos, p. 27.

Cuadro 15 Puntos recomendatorios según tipo de reparación del daño

Tipo de reparación del daño	Punto recomendatorio	Estatus de aceptación	Estatus de cumplimiento
Garantías de no repetición	Estandarización de protocolos y criterios	Cuarto	Aceptado
		Sexto	Aceptado
	Desarrollo e implementación de programas y estudios u otra medida preventiva	Segundo	Aceptado
		Tercero	Aceptado
	Capacitación integral a servidores públicos	Quinto	Aceptado
		Primero	Aceptado
Medidas de carácter presupuestario	Séptimo	Aceptado	
Medidas de Satisfacción	Publicación de la resolución o algún otro instrumento tendiente a la reparación respectiva	Cuarto	Aceptado

Fuente: elaboración propia, de acuerdo con la información consultada en el portal de internet de la CDHDF.

Finalmente, en la comparecencia del Estado mexicano, en julio de 2012, ante el Comité CEDAW, este último expresó su preocupación respecto a que las víctimas de trata de personas no sólo sean sometidas a la explotación sexual y laboral, sino que también se vean obligadas a servir, entre otras cosas, como contrabandistas y esclavos sexuales. Asimismo, el Comité denunció la falta de uniformidad en la tipificación como delito de la trata en los estados, el mandato limitado de la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas para dar seguimiento a las denuncias cuando el delito es cometido por grupos de delinquentes organizados, así como la falta de un sistema para registrar los datos desglosados sobre la incidencia de este problema.²⁷²

El feminicidio como forma extrema de violencia contra la mujer

La violencia feminicida se encuentra definida en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal como “toda acción u omisión que constituye la forma extrema de violencia contra las mujeres producto de la violación de sus derechos humanos y que puede culminar en homicidio u otras formas de muerte violenta de mujeres”.²⁷³

El feminicidio no es sólo el homicidio cometido en contra de una mujer, sino que incluye el estudio y comprensión del contexto que se desprende de la violación a sus derechos humanos.²⁷⁴ En este sentido, la Corte IDH emitió, en 2009, una sentencia contundente en la materia en la que condena al Estado mexicano por su falta de investigación y pleno acceso a la justicia en el caso de tres mujeres jóvenes asesinadas y encontradas en un campo algodonero en Chihuahua, en lo que la Corte llamó “homicidio de mujer por razones de género”,²⁷⁵ al referirse a este delito.

²⁷² Naciones Unidas-Comité CEDAW, *Observaciones finales al Estado mexicano*, CEDAW/C/MEX/CO/7-8, julio de 2012, párrafo 20.

²⁷³ Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal, *op. cit.*, artículo 6º, fracción VII.

²⁷⁴ Andrea Medina Rosas, “Campo algodonero. Definiciones y retos ante el feminicidio en México”, en *DFensor*, año IX, núm. 3, México, CDHDF, marzo de 2011, p. 8.

²⁷⁵ Corte IDH, *Caso González y otras (Campo algodonero)*, *op. cit.*, párr. 143.



De acuerdo con el Observatorio Ciudadano Nacional del Femicidio (OCNF),²⁷⁶ desde 2008 los índices de violencia contra la mujer han aumentado constantemente. Acaparan las estadísticas negativas ocho estados de la república,²⁷⁷ entre los que figura el Distrito Federal, que reporta, entre enero de 2010 y junio de 2011, un total de 1 235 casos de mujeres presuntamente víctimas de femicidio,²⁷⁸ 41% de ellas en un rango de edad entre 11 y 30 años, y otro 35% entre 31 y 50 años, en su mayoría empleadas, estudiantes o comerciantes (44%) o amas de casa (24 por ciento).²⁷⁹

Para la diputada Teresa Incháustegui Romero, las causas de la violencia feminicida varían considerablemente según la zona del país. En el norte se debe a la altísima fragmentación social a causa del fenómeno migrante; en el sur, a las arraigadas costumbres de sumisión de la mujer que se han naturalizado; y en todo el país a la desigualdad entre hombres y mujeres, no sólo en materia de derechos, sino también de oportunidades; otro factor tiene que ver con la violencia comunitaria provocada por conflictos interétnicos y religiosos, bandas, pandillas, y también por el crimen organizado.²⁸⁰

Entre los temas que el OCNF destaca como acciones prioritarias para la atención de este tipo de violencia, y que en realidad son coincidentes con el sentir internacional en la materia, está la mejora de mecanismos para el efectivo acceso a la justicia de las mujeres víctimas o en riesgo de serlo, la capacitación y sensibilización de las autoridades para investigar y no dejar impunes a los responsables, la creación de un banco de datos estadísticos y confiables, así como hacer más accesibles los mecanismos de protección y declaratoria de

²⁷⁶ El Observatorio Ciudadano Nacional del Femicidio es una instancia de participación ciudadana que busca incidir en el acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia de género, femicidio y discriminación sistemática de sus derechos. Para mayor información, véase el portal de internet del OCNF: <http://observatoriofemicidiomexico.com/>, página consultada el 28 de febrero de 2013.

²⁷⁷ Los ocho estados son: Distrito Federal, Estado de México, Nuevo León, Oaxaca, Sinaloa, Sonora y Tamaulipas y Jalisco.

²⁷⁸ OCNF, *Femicidio e impunidad en México: un contexto de violencia estructural y generalizada*, informe presentado ante el Comité CEDAW, CEDAW-Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, 17 de julio de 2012, p. 4.

²⁷⁹ *Idem*.

²⁸⁰ Teresa Incháustegui Romero, "Femicidios en México: invisibles e impunes", entrevista publicada en *DFensor*, año IX, núm. 3, CDHDF, marzo de 2011, p. 39.

emergencia que, hasta ahora, resultan más bien infértiles ante la falta de voluntad política, que los considera como instrumentos de carácter político para dañar o no una imagen de gobierno.²⁸¹

En sus observaciones finales al Estado mexicano, el Comité CEDAW externa su preocupación por el elevado número y cada vez mayor de feminicidios cometidos en varios estados de la República, y cita en particular al Distrito Federal.²⁸² Asimismo, critica “las inexactitudes en los procedimientos para registrar y documentar los asesinatos de mujeres, que menoscaban la adecuada investigación de los casos e impiden que las familias sean notificadas puntualmente y que se haga una evaluación más completa y fiable del feminicidio”.²⁸³

Medios de comunicación y violencia de género

El estudio de las mujeres en los medios aparece en la década de 1970 y está marcado por un reclamo de dignidad que cuestiona las imágenes excesivamente estereotipadas²⁸⁴ y la utilización de su cuerpo para la atención publicitaria.²⁸⁵ En este sentido, la ONU reconoce por primera vez en 1980 que los medios masivos de comunicación promueven globalmente actitudes basadas en patrones culturales que frenan el avance de las mujeres en su camino a la igualdad de género. En 1995, en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, realizada en Beijing, se enfatizó la imposibilidad de que la sociedad modificara sus significados culturales si los medios no cesaban de reproducir imágenes heredadas de un patriarcado que define los roles de madres, esposas y objetos sexuales y, por el contrario, se comprometían a ser agentes integradores de la igualdad de género.²⁸⁶

Sin embargo, la preocupación por dotar de una perspectiva de género a los productos de carácter mediático (televisión, radio, prensa, internet, etc.) es reciente²⁸⁷ y pone en evidencia que estos continúan reproduciendo una imagen degradante de la mujer.²⁸⁸ La preocupación se centra en la insistencia en hacer invisible y ridiculizar al género femenino, mostrar a sus integrantes como víctimas u objetos sexuales, en exhibir excesivamente estereotipos de belleza, en mantener los roles asignados tradicionalmente y ceñidos al ámbito privado, y, en general, en la imposición de la cosmovisión masculina como arquetipo de la sociedad entera.²⁸⁹

Si bien para el teórico J. Carlos Suárez nos encontramos aún en un mundo machista, los avances logrados por las mujeres en la lucha por derribar barreras son notables (aunque insuficientes), y los medios de comunicación desempeñan un papel determinante en la contención de esta información, pues prefieren mantener

²⁸¹ OCNF, *Feminicidio e impunidad en México: un contexto de violencia estructural y generalizada*, op. cit., p. 11.

²⁸² Naciones Unidas-Comité CEDAW, *Observaciones finales al Estado mexicano*, op. cit., párrafo 17.

²⁸³ *Idem*.

²⁸⁴ J. Carlos Suárez Villegas, “Estereotipos de la mujer en la comunicación”, p. 6, disponible en <<http://www.mujeresenred.net/spip.php?article1211>>, página consultada el 28 de febrero de 2013. El autor define el estereotipo como el conjunto de ideas que una sociedad obtiene a partir de normas o patrones culturales previamente establecidos. La acción de estereotipar [consiste] en fijar de manera permanente e identificar lo estereotipado como el seguimiento de un modelo preestablecido, conocido y formalizado que se adapta de una manera fija.

²⁸⁵ *Idem*.

²⁸⁶ Naciones Unidas, *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing*, op. cit., Anexo II: Plataforma de Acción, párrs. 234-245.

²⁸⁷ Nuria García Muñoz y Luisa Martínez García, “La recepción de la imagen de las mujeres en los medios: una aproximación cualitativa”, en *Comunicación y Sociedad*, nueva época, núm. 10, julio-diciembre, 2008, p. 114, disponible en <http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S0188-252X2008000200005&script=sci_abstract>, página consultada el 28 de febrero de 2013.

²⁸⁸ Amanda Alexanian, *Género y medios de comunicación*, Indera, Consultoría de Género, pp. 1-2, disponible en <<http://www.indera.es/>>, página consultada el 7 de febrero de 2013.

²⁸⁹ Nuria García Muñoz y Luisa Martínez García, “La recepción de la imagen de las mujeres en los medios: una aproximación cualitativa”, op. cit., p. 118.

la difusión de los roles tradicionales que las dañan.²⁹⁰ El autor advierte que, aunque suele pensarse que en la construcción de los estereotipos y en el predominio del hombre frente a la mujer, sólo ésta resulta afectada, esto es erróneo, pues en realidad la reproducción de estereotipos daña a ambos géneros al impedir el descubrimiento, desarrollo y expresión de cualidades y valores propios del ser humano, sin distinción de sexo.²⁹¹

En conformidad con lo anterior, un estudio realizado recientemente por el Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad, de la Cámara de Diputados de México, reconoce que, pese a los avances legislativos en todos los niveles y la suscripción del Estado mexicano a obligaciones internacionales para frenar los estereotipos y la violencia de género en los medios,²⁹² la exposición de imágenes que perjudican y agravan a las mujeres continúa.²⁹³ En este sentido, cabe mencionar que la normatividad local en el Distrito Federal prohíbe la difusión de publicidad con estereotipos y lenguaje sexista o misógino.²⁹⁴ La realidad evidencia una falta de seguimiento a la observancia de la normatividad. El papel que desempeñan los medios masivos de comunicación es doble: por un lado muestran la violencia estructural que las mujeres padecen, pero por otro perpetúan su condición mediante contenidos ofensivos, discriminatorios y degradantes, con la justificación de que la violencia es un contenido que eleva el *rating* de los programas.²⁹⁵

El diagnóstico es preocupante. La relación entre medios y violencia se muestra como detonante de conductas violentas en quienes están expuestos con mayor frecuencia a ellas, y fomenta la apatía de la sociedad, así como la interiorización y aceptación de estos comportamientos como normales o socialmente aceptables. Esto produce efectos como:²⁹⁶

- 1) Un clima de temor respecto a ciertas situaciones de violencia contra o hacia ellas, sin que se informe de mecanismos para evitarlas, enfrentarlas o defenderse.
- 2) Los mensajes [...] utilizan una voz pasiva que tiende a deshumanizar el crimen y el énfasis se coloca sobre las mujeres y no sobre quienes cometen el delito.
- 3) La violencia en estos mensajes [televisivos] contribuye a reforzar los estereotipos de las mujeres como víctimas pasivas –o como provocadoras– responsables de tales actos.

Por todo lo anterior, se exhorta a la creación de redes de comunicación que promuevan un periodismo sensible al género. Por ejemplo, destacan en el mundo las iniciativas de la Red Internacional de Mujeres Periodistas con Visión de Género y del Monitoreo Mundial de Medios de Comunicación, que estudian durante un día completo la presencia de mujeres y hombres en los medios masivos.²⁹⁷ En conclusión, aunque los retos aún son grandes en este tema, se debe seguir impulsando un cambio en los medios que permita la creación de alternativas comunicativas que garanticen una sociedad más justa y menos desigual, que incluya la perspectiva de género en su tarea.²⁹⁸

²⁹⁰ J. Carlos Suárez Villegas, “Estereotipos de la mujer en la comunicación”, *op. cit.*, p. 3.

²⁹¹ *Ibid.*, p. 6.

²⁹² Naciones Unidas, *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing*, *op. cit.*, Anexo II: Plataforma de Acción, párr. 236.

²⁹³ Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género, *La violencia contra las mujeres en medios electrónicos e impresos*, Cámara de Diputados, LXI Legislatura, p. 4.

²⁹⁴ Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Distrito Federal, *op. cit.*, artículo 15.

²⁹⁵ Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género, *La violencia contra las mujeres en medios electrónicos e impresos*, *op. cit.*, p. 3.


²⁹⁶ Leticia Calvario Martínez, “La televisión y la violencia contra las mujeres”, 13 de julio 2012, disponible en <<http://iniciativa-purpura.wordpress.com/2012/07/13/la-television-y-la-violencia-contra-las-mujeres-6-2/>>, página consultada el 28 de febrero de 2013.

²⁹⁷ Amanda Alexanian, *Género y medios de comunicación*, *op. cit.*, pp. 2 y 3.

²⁹⁸ *Ibid.*

Consideraciones finales





Gracias a la revisión de la estadística oficial, de los insumos institucionales de la CDHDF y de las dependencias gubernamentales, así como de fuentes bibliográficas, la presente investigación permite evidenciar y aportar elementos de diagnóstico para caracterizar la violencia de género que afecta a las mujeres que viven o transitan por el Distrito Federal, por sus calles, y que utilizan los medios de transporte. Se documentó que, en el espacio público, las mujeres enfrentan riesgos relacionados con su condición de “ser mujer”, como estar expuestas a frases de carácter sexual, a ser tocadas sin su consentimiento o ser objeto de insinuaciones o propuestas para tener relaciones sexuales. En menor medida, pueden ser obligadas a tener relaciones sexuales. Este tipo de agresiones de carácter sexual, que afectan de manera específica a las mujeres, explica que se sientan más inseguras que los hombres en los espacios públicos. Esta situación las afecta en su cotidianeidad, pues las obliga a modificar actividades, horarios, trayectos y hasta vestimenta, al aumentar el temor a ser atacadas sexualmente.

Las quejas investigadas por la CDHDF durante 2012 profundizan en este sentido y comprueban casos de violencia grave contra las mujeres, como las violaciones sexuales, en particular en el transporte público, o el sometimiento de mujeres y niñas para prostituir las. El feminicidio constituye otra expresión extrema de esta violencia de género.

Los datos institucionales de la CDHDF también evidencian casos de abuso de poder y otras violaciones a los derechos humanos de mujeres víctimas de violencia que denuncian los hechos y necesitan ejercer su derecho de acceso a la justicia. Se revelan situaciones en las que el personal ministerial no investiga con la debida diligencia, tiene una actitud grosera hacia las víctimas, minimiza lo denunciado, se niega a iniciar la averiguación previa o invierte en su contra la carga de la prueba. En estos casos, las mujeres se enfrentan a una situación de revictimización. Es más, la inacción del Estado, contraria al principio de debida diligencia para investigar y, en su caso, sancionar delitos contra las mujeres cometidos en la comunidad, contribuye a perpetuar y reforzar la violencia y subordinación de la mujer al hombre, ya que emite un mensaje de impunidad en el que violentar de una o varias maneras a una mujer rara vez tendrá consecuencias.

En materia jurídica, con la adopción de un conjunto de leyes, en particular de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal, se ha conformado un *corpus iuris* de la violencia

contra la mujer, es decir, un conjunto de principios y criterios clave para abordar la problemática de la violencia de género desde una perspectiva integral y garantizar mayor protección a las mujeres contra estos delitos. Salvo la obligación de erradicar la violencia contra la mujer, este ordenamiento considera debidamente los principales estándares internacionales en materia de violencia contra las mujeres y detalla las obligaciones del Estado, en sus distintos niveles.

En el Gobierno del Distrito Federal también hay avances indudables en la identificación de esta problemática y la construcción de un marco teórico de intervención inspirado en las corrientes y experiencias del movimiento feminista, así como en organizaciones internacionales expertas en la materia. Ejemplo de ello son las intervenciones en el territorio (barrios, espacios públicos, transporte), las actividades de recuperación de espacios públicos y los programas de acceso a la justicia para víctimas de abuso sexual en el transporte público, encabezados por el Inmujeres-DF.

Lo anterior ha permitido avanzar en el diseño de un modelo de prevención y atención de la violencia comunitaria para el Distrito Federal, así como en la elaboración de una guía de capacitación sobre esta modalidad de violencia para servidoras y servidores públicos, cuya implementación está pendiente. Desde las instancias de seguridad y procuración de justicia se capacita al personal, y en el caso de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal está en construcción un sistema de registro de violencia contra la mujer; asimismo, se han impulsado diversos protocolos de actuación.

Estos esfuerzos demuestran que el gobierno local, de conformidad con sus obligaciones internacionales, en particular las asentadas en la CEDAW y en la Convención de Belém do Pará, está asumiendo su responsabilidad frente a la violencia contra la mujer ejercida por particulares. No obstante, aún falta un largo camino por recorrer para que se cumpla cabalmente el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, por lo que se tendrá que continuar con los esfuerzos para implementar el conjunto de disposiciones establecidas tanto en la normatividad local como en los estándares internacionales en materia de prevención, sanción y erradicación de la violencia.

Los servicios y programas actuales se centran más en la atención a la violencia que en su prevención, y prácticamente no se considera su erradicación. Los programas resultan insuficientes, con resultados acotados; la capacitación en materia de perspectiva de género y derechos de las mujeres aún es poco especializada y no se imparte de manera sistemática. Las políticas “afirmativas”, como disponer de áreas o unidades de transporte público reservadas para mujeres y niñas, son necesarias, pero no suficientes; además, el sentido de estas acciones es aplicarlas sólo temporalmente para atender la situación que prevalece, pero con la intención de que, una vez resuelto el problema, se dejen atrás, por lo que es indispensable que dichas acciones vayan acompañadas de esfuerzos paralelos para modificar los patrones que propician la violencia y discriminación hacia las mujeres, así como para prevenir, sancionar y erradicar la violencia, pues si se aplican de manera aislada, pueden afectar negativamente en el imaginario de la sociedad al fortalecer la idea de la debilidad de la mujer y su condición de víctima.

Los avances en materia de coordinación interinstitucional tampoco han logrado incorporar la perspectiva de género a las estrategias de seguridad ni a la planificación urbana, a pesar de que la intervención en ambas esferas es imprescindible para la erradicación de la violencia contra las mujeres en la comunidad. La política de seguridad pública no puede evitar la perspectiva de género, pues al ignorarla deja desprotegida a la mitad de la población, ya que no toma en cuenta las necesidades específicas de las mujeres.

Asimismo, el ejercicio del derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia en la ciudad, y a transitar y moverse libremente en ella, implica una transformación de las estrategias de planeación y el rediseño de las ciudades pensando en y con las mujeres. Esto resulta fundamental para generar espacios y construir ciudades sin violencia para ellas, en particular mediante un adecuado equipamiento de espacios, la promoción de actividades socioculturales de recuperación, uso y disfrute del espacio público y un rediseño del entorno (edificios, calles, rutas de transporte, etc.) desde la perspectiva de género y de las actividades y necesidades de las mujeres.

Por supuesto, el fomento de una cultura de denuncia y persecución de los delitos cometidos contra ellas en el ámbito comunitario, debe priorizarse en el sentido en que lo ha expresado el Comité CEDAW al reiterarle al Estado mexicano que debe “cumplir sus obligaciones de debida diligencia para prevenir la violencia contra las mujeres, en particular el feminicidio; investigar, enjuiciar y sancionar a los autores de delitos, ya sean entidades estatales o no estatales, y proporcionar reparación a las mujeres que hayan sido víctimas de la violencia, independientemente del contexto y de los presuntos responsables”.

Finalmente, la erradicación de la violencia en la comunidad implica un trabajo integral en el que, paralelamente a las estrategias de atención y sanción, se impulse una transformación cultural que combata los roles y estereotipos de género enraizados en la sociedad y que colocan a las mujeres en una posición inferior, de discriminación y vulnerabilidad ante los hombres. En este sentido, es fundamental, en primer lugar, realizar investigaciones, sobre todo estudios de violencia urbana, trata de personas y feminicidio, para conocer las causas específicas de la violencia contra la mujer en la comunidad, saber sus consecuencias en la vida de las víctimas, y generar datos para alimentar los sistemas de información estadística.

Por otra parte, resulta esencial la adopción de las medidas apropiadas, especialmente en el sector de la educación formal e informal, y a través de los medios de comunicación, para difundir esta información y modificar los prejuicios que legitiman o exacerbaban la violencia contra las mujeres, en particular en la comunidad. Se recomienda, por ejemplo, elaborar material de divulgación de fácil entendimiento para sensibilizar a la población y fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, los problemas relacionados con la violencia contra las mujeres, los recursos legales y la reparación que corresponde, dejando claro el beneficio para todas y todos de vivir en una sociedad más justa, respetuosa y armoniosa.

La capacitación sistemática de las y los servidores públicos es, asimismo, una pieza clave en esta transformación, de modo que se cuente con personal especializado en el tipo de violencia que se investiga y que sea sensible a la perspectiva de género. Lo anterior es para erradicar cualquier actitud o técnica degradantes para las mujeres o que interfieran en su intimidad.

Esta investigación termina con una reflexión sobre el papel de los medios masivos de comunicación en la reproducción de los roles de género. Se advierte que, por cuestiones de *rating* de los programas y por emitir publicidad llamativa, la mayoría de los medios masivos de comunicación ha perpetuado contenidos ofensivos, discriminatorios y degradantes para las mujeres, que las colocan sistemáticamente como objeto sexual. Esto se refleja en la violencia registrada todos los días, tanto en el ámbito público como en el privado, y que, sin embargo, se minimiza, debido a que esos mismos programas y la publicidad contribuyen a su normalización o naturalización. No obstante, por la fuerza que tienen en la sociedad los medios de comunicación en cuanto a difusión de información e ideas, se exhorta a la creación y fortalecimiento de redes de comunicación que promuevan programas y publicidad con perspectiva de género y un cambio cultural que privilegie el ejercicio del derecho a una vida libre de violencia para las mujeres.

Lista de abreviaturas y acrónimos

ALDF	Asamblea Legislativa del Distrito Federal
Adevi	Centro de Apoyo Sociojurídico a Víctimas de Delito Violento
CAVI	Centro de Apoyo a la Violencia Intrafamiliar
CAPEA	Centro de Atención a Personas Extraviadas y Ausentes
CTA	Centro de Terapia y Apoyo a Víctimas de Delitos Sexuales
Comité DESC	Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales
Cariva	Centro de Atención de Riesgos Victimales y Adicciones
CIVA	Centro de Investigación Victimológica y de Apoyo Operativo
CDHDF	Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal
CEDAW	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
Convención de Belém do Pará	Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer
CIADH	Centro de Investigación Aplicada en Derechos Humanos
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
Corte IDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos
Comité CEDAW	Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
Conapred	Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación
DGQYO	Dirección General de Quejas y Orientación
Endireh	Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares
Enadis	Encuesta Nacional sobre Discriminación en México
Inmujeres-DF	Instituto de las Mujeres del Distrito Federal
INEGI	Instituto Nacional de Estadística y Geografía
OEA	Organización de los Estados Americanos
OIM	Organización Internacional para las Migraciones
ONU	Organización de las Naciones Unidas

OCNF	Observatorio Ciudadano Nacional contra el Femicidio
PGJDF	Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal
SSPDF	Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal
Setravi	Secretaría de Transportes y Vialidad
Siigesi	Sistema Integral de Gestión e Información
Unifem	Fondo de las Naciones Unidas para las Mujeres
UNOCD	United Nations Office on Crime and Drugs

Bibliografía

Publicaciones y artículos

- Alexanian, Amanda, “Género y medios de comunicación”, Indera Consultoría de Género, 2009, disponible en <www.indera.es/>, página consultada el 7 de febrero de 2013.
- Álvarez, Melba, “La legislación con perspectiva de género en el Distrito Federal, ¿un cambio obligatorio en la cultura?”, en *El Cotidiano*, núm. 160, marzo-abril, 2010, México, Universidad Autónoma Metropolitana.
- Álvarez Madrid, Yuridia, *Consideraciones básicas para tipificar y sancionar la trata de personas en México*, México, Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional, 2009.
- Calvario Martínez, Leticia, “La televisión y la violencia contra las mujeres”, 13 de julio 2012, disponible en <<http://iniciativapurpura.wordpress.com/2012/07/13/la-television-y-la-violencia-contra-las-mujeres-6-2/>>, página consultada el 28 de febrero de 2013.
- Cantú Martínez, Pedro César y David Moreno García, “Contexto y tendencias de la violencia familiar”, en *Salud Pública y Nutrición*, México, Universidad Autónoma de Nuevo León, vol. 5, núm. 4, octubre-diciembre, 2004.
- CEIDAS, Índice mexicano sobre la vulnerabilidad ante la trata de personas, México, Fundación CEIDAS, 2010.
- Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género, *La violencia contra las mujeres en medios electrónicos e impresos*, Cámara de Diputados, LXI Legislatura.
- CDHDF, *Informe especial sobre el derecho a la movilidad en el Distrito Federal*, 2011-2012, México, CDHDF/ITDP, 2013 (en prensa).
- , *Informe especial de los derechos de las y los jóvenes en el Distrito Federal*, México, CDHDF, 2012.
- , *Informe anual 2011. Situación de los derechos humanos de las mujeres en el Distrito Federal. Violencia institucional*, vol. II, México, CDHDF, 2012.
- , “La atención a personas víctimas de trata”, en CDHDF, Formación de actualización permanente, México, CDHDF (col. Cuadernos de capacitación), 2012.

- Conapred, *Encuesta Nacional sobre Discriminación en México*, México, Conapred, junio de 2011.
- Cornejo Espinoza, María Rita, “Análisis jurídico comparativo”, en Rodolfo Casillas (coord.), *Rostrros diversos de la trata de personas en México, situaciones presentes y potenciales de las mujeres, niñas, niños y adolescentes*, México, LX Legislatura-Cámara de Diputados, septiembre de 2009.
- Cruz, Carmen de la, “Seguridad de las mujeres en el espacio público: aportes para las políticas públicas”, en *Pensamiento Iberoamericano*, núm. 2, segunda época, 2008/1.
- Espín Falcón, Julio César, *et al.*, “La violencia, un problema de salud”, en *Revista Cubana de Medicina General Integral*, vol. 24, núm. 4, 2008.
- Ezeta Salcedo, María Fernanda, *Trata de personas. Aspectos básicos*, México, CIDH/OIM/INM/Inmujeres, 2006.
- Falú, Ana, “Violencias y discriminaciones en las ciudades”, en Ana Falú (coord.), *Mujeres en la ciudad. De violencias y derechos*, Santiago de Chile, Red Mujer y Hábitat de América Latina/Ediciones Sur, 2009.
- García Muñoz, Nuria y Luisa Martínez García, “La recepción de la imagen de las mujeres en los medios: una aproximación cualitativa”, en *Comunicación y Sociedad*, nueva época, núm. 10, julio-diciembre, 2008, disponible en <http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S0188-252X2008000200005&script=sci_abstract>, página consultada el 28 de febrero de 2013.
- Incháustegui Romero, Teresa, “Feminicidios en México: invisibles e impunes”, en *DFensor*, año IX, núm. 3 México, CDHDF, marzo de 2011.
- INEGI, *Panorama de violencia contra las mujeres, endireh 2006. Estados Unidos Mexicanos*, México, INEGI, 2007.
- Laub, Claudia, “Violencia urbana, violencia de género y políticas de seguridad ciudadana”, en Ana Falú y Olga Segovia (coords.), *Ciudades para convivir: sin violencias hacia las mujeres. Debates para la construcción de propuestas*, Santiago de Chile, Ediciones Sur, 2007.
- Llanes Briceño, Jorge Humberto, “Análisis de la adolescencia y prácticas de riesgo asociadas a la trata de personas”, en Rodolfo Casillas (coord.), *Rostrros diversos de la trata de personas en México, situaciones presentes y potenciales de las mujeres, niñas, niños y adolescentes*, México, LX Legislatura-Cámara de Diputados, septiembre de 2009.
- Martínez Vergara, Paola, “Reflexiones en torno a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia”, en *Revista del Posgrado en Derecho de la unam*, vol. 3, núm. 5, 2007.
- Massolo, Alejandra, “Análisis y propuestas para la acción de los gobiernos locales en la seguridad de las mujeres en las ciudades”, en Ana Falú y Olga Segovia (coords.), *Ciudades para convivir: sin violencias hacia las mujeres. Debates para la construcción de propuestas*, Santiago de Chile, Ediciones Sur, 2007.
- Medina Rosas, Andrea, “*Campo algodónero. Definiciones y retos ante el feminicidio en México*”, en *DFensor*, México, CDHDF, año IX, núm. 3, marzo de 2011.
- Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio, *Feminicidio e impunidad en México: un contexto de violencia estructural y generalizada*, informe presentado ante el Comité CEDAW, CEDAW/Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, 17 de julio de 2012.
- Observatorio Ciudades, Violencia y Género, *Boletín núm. 1*, Unifem-Red Mujer y Hábitat/Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID).
- OIM, *La trata de personas en México: diagnóstico sobre la asistencia a víctimas*, México, OIM-Misión México, junio de 2011.
- , *Estadísticas de los casos asistidos dentro del programa de asistencia directa a víctimas de trata de la oim México*, de junio 2005 a agosto 2010, disponibles en <http://www.oim.org.mx/pdf/4%20OIM_est_trata%200605_0810.pdf>, página consultada el 31 de enero de 2013.
- Suárez Villegas, J. Carlos, “Esterotipos de la mujer en la comunicación”, disponible en <<http://www.mujeresenred.net/spip.php?article1211>>, página consultada el 28 de febrero de 2013.
- Ugalde, Yamileth, *et al.*, *Glosario de género*, 2a. ed., México, Inmujeres, 2008.
- Vargas, Virginia, *Programa regional: Ciudades sin Violencia hacia las Mujeres. Ciudades Seguras para Todas y*

Todos. Espacio público, seguridad ciudadana y violencia de género. Reflexiones a partir de un proceso de debate (2006-2007), Red Mujer y Hábitat de América Latina y el Caribe-Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (Cuadernos de diálogo), 2007.

Instrumentos internacionales

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General en su Resolución 34/180, 18 de diciembre de 1979, entró en vigor internacionalmente, y en México, en 1981.

Convención sobre la Esclavitud, firmada el 25 de septiembre de 1926, en Ginebra, Suiza, por la entonces Sociedad de Naciones.

Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución A/Res/55/25, Palermo, Italia, 15 de noviembre de 2000, junto con el Protocolo contra el tráfico ilegal de migrantes por mar, tierra y aire, y el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementan la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belém do Pará, adoptada por la Asamblea General, Belém do Pará, Brasil, 9 de junio de 1994, ratificada por México en 1998.

Declaración de Bogotá. Ciudades Seguras para Mujeres y Niñas, proclamada el 25 de noviembre de 2004, en Bogotá, D. C., Colombia.

Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su Resolución 48/104, 20 de diciembre de 1993.

Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas en su Resolución 40/34, en 1985.

Medidas de Prevención del Delito y de Justicia Penal para la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución A/RES/52/86, 2 de febrero de 1998.

Principios relativos a la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos penales crueles, inhumanos o degradantes, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 55/89, A/RES/55/89, 22 de febrero de 2001.

Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, adoptado por la Asamblea General en su Resolución A/54/4, 6 de octubre de 1999; entró en vigor el 22 de diciembre de 2000, y en México, en 2002.

Recomendación General núm. 19 sobre la violencia contra la mujer, adoptada por el Comité CEDAW, durante el 11º periodo de sesiones, en 1992.

Reglas de Procedimiento y Prueba del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, PCNICC/2000/1/Add.1, adoptadas por la Comisión Preparatoria de la Corte Penal Internacional el 30 de junio de 2000.

Informes, resoluciones y jurisprudencia de la Organización de las Naciones Unidas

- Naciones Unidas, *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 al 15 de septiembre de 1995*, A/CONF.177/20/Rev.1, Naciones Unidas, Nueva York, 1996, Anexo II: Plataforma de Acción.
- Naciones Unidas-Asamblea General, *Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer. Informe del secretario general*, A/61/122/Add.1, 6 de julio de 2006.
- Naciones Unidas-Comisión de Derechos Humanos, *La norma de la debida diligencia como instrumento para la eliminación de la violencia contra la mujer. Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, Yakin Ertürk*, E/CN.4/2006/61, 20 de enero de 2006.
- Naciones Unidas-Comité CEDAW, *Observaciones finales al Estado mexicano*, CEDAW/C/MEX/CO/7-8, julio de 2012.
- , *Caso A.T. vs. Hungría*, Comunicación núm. 2/2003, decisión de 26 de enero de 2005.
- , *Caso Sahide Goecke (fallecida) vs. Austria*, Comunicación núm. 5/2005, decisión del 6 de agosto de 2007.
- Naciones Unidas-Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Protocolo de Estambul. Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*, Nueva York y Ginebra, ONU (Serie Capacitación profesional núm. 8), 2004.
- Naciones Unidas-Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, *Informe mundial sobre la trata de personas 2012. Resumen ejecutivo*, ONU, diciembre de 2012.

Informes, opiniones y jurisprudencia del sistema interamericano

- CIDH, *Estándares jurídicos vinculados a la igualdad de género y a los derechos de las mujeres en el sistema interamericano de derechos humanos: desarrollo y aplicación*, OEA/Ser.L/V/II.143, Doc. 60, Washington, CIDH/OEA, 3 de noviembre de 2011.
- , *Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas*, OEA/Ser.L/V/II Doc. 6 8 , Washington, CIDH/OEA, 20 enero de 2007.
- CIDH, *Informe de Fondo núm. 53/01, Ana, Beatriz y Cecilia González Pérez (México)*, 2 de abril de 2001.
- CIDH, *Informe de Fondo núm. 54/01, Caso 12.051, Maria da Penha Fernandes (Brasil)*, 16 de abril de 2001.
- CIDH, *Informe de Fondo núm. 80/11, Caso 12.626, Jessica Lenahan (Gonzales) y Otros (Estados Unidos)*, 21 de julio de 2011.
- Corte IDH, *Caso Anzualdo Castro vs. Perú (Excepción preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas)*, Sentencia de 22 de septiembre de 2009, serie C.
- Corte IDH, *Caso Durand y Ugarte*, Sentencia del 16 de agosto de 2000, serie C, núm. 68.
- Corte IDH, *Caso Fernández Ortega y otros vs. México (Excepción preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas)*, Sentencia del 30 de agosto de 2010, serie C, núm. 215.
- Corte IDH, *Caso González y otras (Campo algodón) vs. México (Excepción preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas)*, Sentencia del 16 de noviembre de 2009, serie C, núm. 205.
- Corte IDH, *Caso de los Niños de la Calle (Villagrán Morales y otros)*, Sentencia del 19 de noviembre de 1999, serie C, núm. 63.
- Corte IDH, *Caso Perozo y otros vs. Venezuela (Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)*, Sentencia del 28 de enero de 2009, serie C, núm. 195.

Corte IDH, *Caso Rosendo Cantú y otra vs. México (Excepción preliminar, Fondo, Reparaciones y Costa)*, Sentencia del 31 de agosto de 2010, serie C, núm. 216.

Corte IDH, *Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras (Excepciones preliminares)*, Sentencia del 26 de junio de 1987, serie C.

Normatividad nacional y local

Código Penal para el Distrito Federal, *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, 16 de julio de 2002, última reforma publicada el 3 de agosto de 2012.

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia del Distrito Federal, *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, 29 de enero de 2008, última reforma publicada el 14 de enero de 2011, artículo 7º.

Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, última reforma publicada 14 de mayo de 2010, artículo 57.

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, *Diario Oficial de la Federación*, 1 de febrero de 2007, última reforma publicada el 4 de junio de 2012, artículo 16.

Ley del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, 28 de febrero de 2002, última reforma publicada el 26 de diciembre de 2007.

Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, publicada el 20 de mayo de 2003.

Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, publicado el 11 de febrero de 2010.

Programas, protocolos e informes de gobierno

Gobierno del Distrito Federal, *Sexto Informe de Gobierno 2011-2012. Ejes estratégicos*, México, GDF, 2012.

_____, Programa General de Desarrollo del Gobierno del Distrito Federal 2007-2012, *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, publicado el 8 de noviembre de 2007.

_____, Programa General de Igualdad de Oportunidades y No Discriminación hacia las Mujeres de la Ciudad de México, *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, publicado el 8 de marzo de 2010.

Inmujeres-DF, *Informe de Acciones 2012. Programa Interinstitucional Viajemos Seguras en el Sistema de Transporte Público de la ciudad de México*, diciembre de 2012.*

PGJDF, Acuerdo A/002/2005 por el que se dan instrucciones a los servidores públicos de la institución, respecto a la atención a víctimas y ofendidos por los delitos sexuales, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 29 de junio de 2005.

_____, Acuerdo A/002/2008 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de Violencia del Distrito federal, se habilitan a las abogadas y a los abogados victimales; se establecen los lineamientos para su actuación y la del ministerio público; así como el procedimiento para la atención vía telefónica de casos de violencia contra las mujeres, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 15 de mayo de 2008.

_____, Acuerdo A/001/2009 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se establece la línea telefónica para la atención de las víctimas de trata de personas, abuso sexual y explotación sexual comercial infantil, así como la página de internet que brindará información sobre estos delitos, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 28 de enero de 2009.

- _____, Acuerdo A/015 /2010, Por el que se establecen las directrices para la elaboración del Protocolo para la búsqueda inmediata de personas en situación de extravío o ausencia, en especial de mujeres, niñas, niños y adolescentes, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, el 21 de junio de 2010.
- _____, Acuerdo A/016/2010, Protocolo de actuación de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en la realización de diligencias ministeriales in situ, para el rescate, protección y atención de las víctimas o posibles víctimas del delito de trata de personas, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, el 6 de septiembre de 2010.
- _____, Acuerdo A/017/2011, Protocolo de investigación ministerial, policial y pericial del delito de feminicidio, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, el 25 de octubre de 2011.
- _____, Acuerdo A/015/2012, Por el que se emite el Protocolo para la búsqueda inmediata de personas en situación de extravío o ausencia, en especial de mujeres, niñas, niños y adolescentes, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, el 4 de octubre de 2012.
- PGJDF-Instituto de Formación Profesional, *Informe Institucional enero-diciembre 2012*.
- GDF, Secretaría de Finanzas, *Informe anual transparencia, de enero a septiembre de 2012*.
- SSPDF, *Informe de avance trimestral enero-junio 2012*.
- _____, *Informe anual de resultados 2011*.
- SSPDF-Instituto Técnico de Formación Policial, “Plan de estudio del Curso básico de Formación Policial”, disponible en <<http://www.sspdf-itfp.com/#!planes-de-estudio>>, página consultada el 30 de enero de 2013.
- _____, “Programa de Curso básico para Policía”, disponible en <<http://www.sspdf-itfp.com/#!planes-de-estudio>>, página consultada el 30 de enero de 2013.

Recomendaciones de la CDHDF

Recomendación 9/2012, disponible en <www.cd hdf.org.mx>, página consultada el 7 de enero de 2012.

Notas de prensa

- CDHDF-Dirección General de Comunicación por los Derechos Humanos, *Violencia contra la mujer en el Distrito Federal, dossier* informativo, notas informativas y artículos sobre la violencia que se ejerce contra las mujeres (1 de enero al 11 de diciembre de 2012), elaborado el 11 de diciembre de 2012.
- InfoDF, “PGJDF deberá informar sobre casos de abuso sexual en el Metro”, *Boletín: DCS/CI-B/158/12*, 12 de diciembre de 2012.

Oficios

- Inmujeres-DF, oficio DINMUJERESDEL/806/12-12, 17 de diciembre de 2012, anexos: Programa Zonas Libres de Violencias para las Mujeres; Modelo de Prevención y Atención de la Violencia Comunitaria contra las Mujeres; y Guía de Capacitación de la metodología Recorriendo Nuestros Barrios.

Anexos

Notas aclaratorias

- Es importante mencionar que la información de la calificación de autoridades y derechos humanos presuntamente vulnerados se alimenta en el sistema de forma general, es decir, con los expedientes de queja y no con la situación particular de cada una de las personas que figuran como agraviadas dentro de los mismos. Debido a esto, las menciones de autoridad pueden estar relacionadas con otras afectaciones a personas no específicamente relacionadas con la temática que se informa. Adicionalmente, una persona puede o no haber sido afectada específicamente por la vulneración de alguno de los derechos calificados en la queja.
- En una queja pueden estar involucradas como agraviadas una o más personas y calificarse la afectación de uno o más tipos de violación. Los agravios describen el número de personas que fueron afectadas con la vulneración de los diferentes tipos de violación calificados.
- Los expedientes de queja se reportan de acuerdo con el avance que presenta la investigación en el momento de realizar la consulta, por lo que es importante considerar que la situación o calificación de los expedientes puede modificarse diariamente de acuerdo con el trámite de investigación e integración.

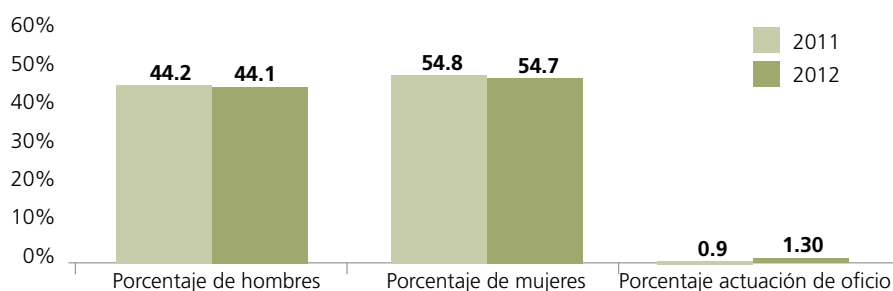
Servicios proporcionados 2011-2012

Cuadro 1.1 Servicios proporcionados 2011-2012

Rubro de servicio	Periodo		Diferencia (%)
	2011	2012	
Servicios de orientación y prevención	24 242	20 188	-16.7
Servicios de protección y defensa	13 552	14 174	4.6
Subtotal servicios proporcionados	37 794	34 362	-9.1
Oficina Información Pública	725	770	6.2
Total	38 519	35 132	-8.8

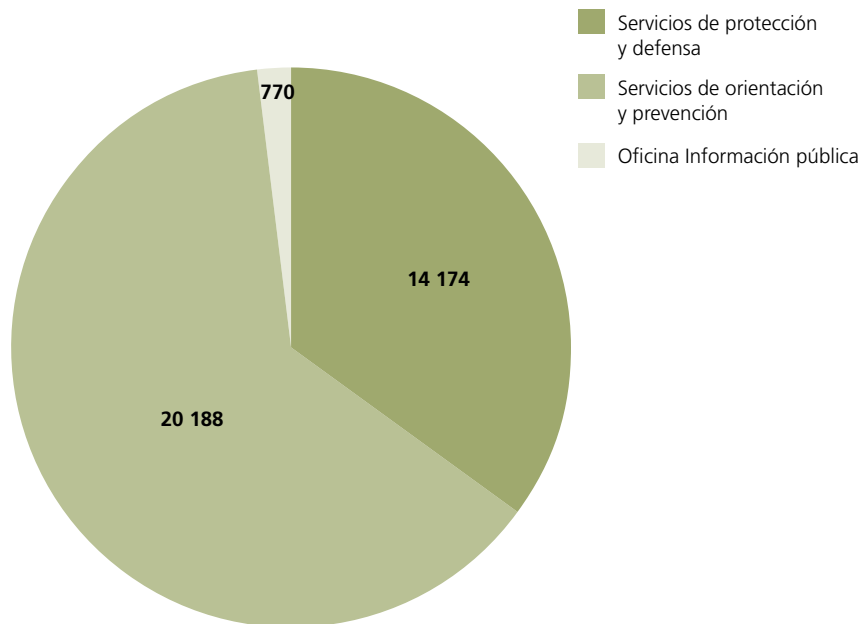
Fuente: CDHDF, Subdirección de Estadística-CIADH, con datos del Siigesí.

Gráfico 1.1 Servicios brindados según sexo de la o el peticionario 2011-2012



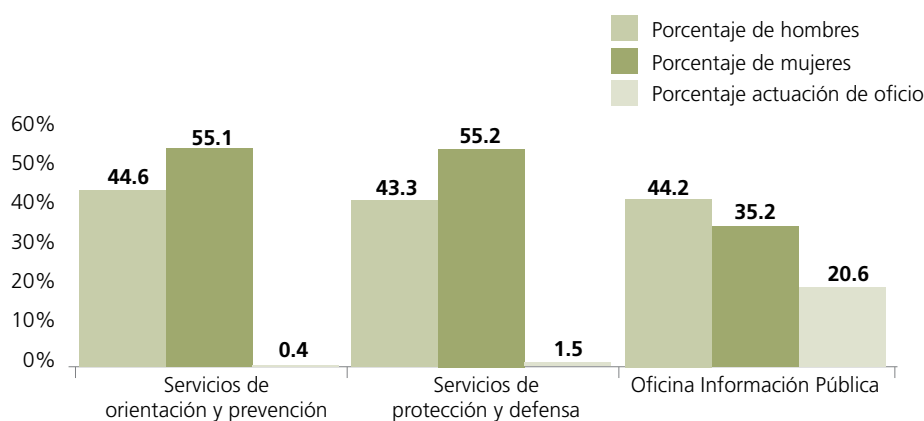
Fuente: CDHDF, Subdirección de Estadística-CIADH, con datos del Siigesí.

Gráfico 1.2 Servicios proporcionados 2012



Fuente: CIADH. Sistema Integral de Gestión de Información (Siigesí). Respaldo de base de datos anual 2012.

Gráfico 1.3 Servicios brindados por sexo de la o el peticionario 2012



Fuente: CIADH. Sistema Integral de Gestión de Información (Siigesi). Respaldo de base de datos anual 2012.

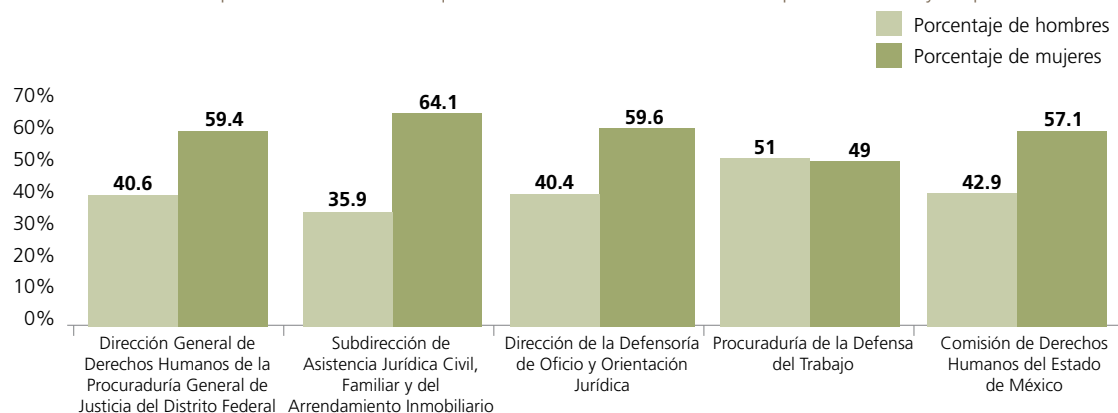
Principales servicios de orientación y prevención 2011-2012, porcentaje de peticionarias

Cuadro 2.1 Servicios proporcionados

Tipo de atención	Servicios proporcionados				Diferencia
	2010	Mujeres (%)	2011	Mujeres (%)	mujeres (%)
Orientación verbal	15 987	57.7	13 361	57.5	-0.3
Orientación con oficio	3 102	56.1	2 309	55.6	-0.9
Servicio de colaboración	1 266	52.1	1 466	49.5	-5
Remisiones	1 556	57.8	1 053	54.9	-5.1
Respuestas a peticiones vía electrónica	649	40.5	547	40.8	0.6
Otros*	1 682	46.7	1 452	42.7	-8.6
Total	24 242	56	20 188	55.1	-1.7

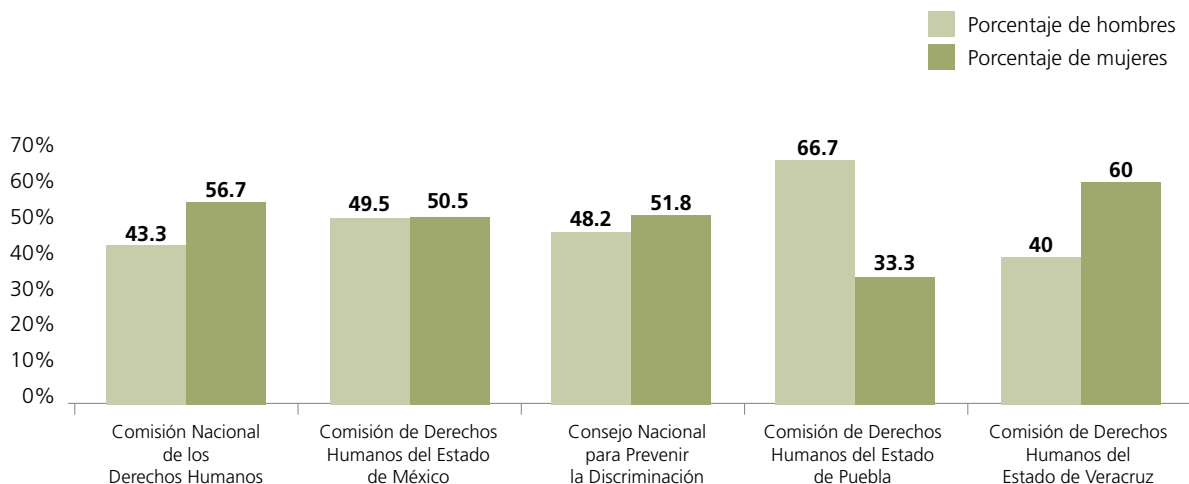
Fuente: CIADH. Sistema Integral de Gestión de Información (Siigesi). Respaldo de base de datos anual 2012.

Gráfico 2.1 Principales autoridades a las que se canalizó mediante oficio 2012 por sexo de las y los peticionarios



Fuente: CIADH. Sistema Integral de Gestión de Información (Siigesi). Respaldo de base de datos anual 2012.

Gráfico 2.2 Principales OPDDHH a los que se enviaron las Remisiones 2012 por sexo de las y los peticionarios



Fuente: CIADH. Sistema Integral de Gestión de Información (Siigesi). Respaldo de base de datos anual 2012.

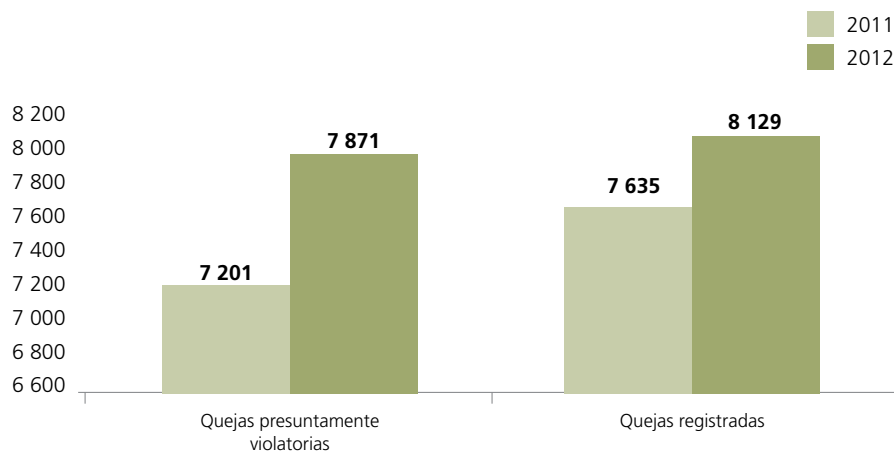
Gráfico 2.3 Principales Autoridades a los que se enviaron los oficios del servicio de colaboración 2012 por sexo de las y los peticionarios



Fuente: CIADH. Sistema Integral de Gestión de Información (Siigesi). Respaldo de base de datos anual 2012

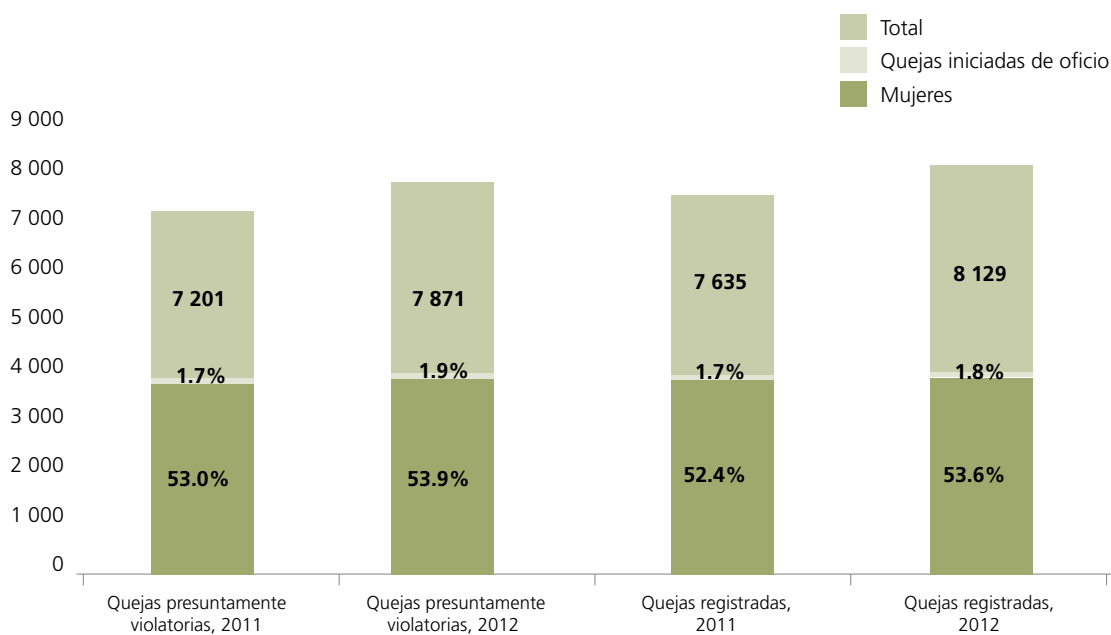
Servicios de protección y defensa

Gráfico 3.1 Comparativo de quejas registradas y quejas calificadas como presuntamente violatorias de derechos humanos respecto al año anterior



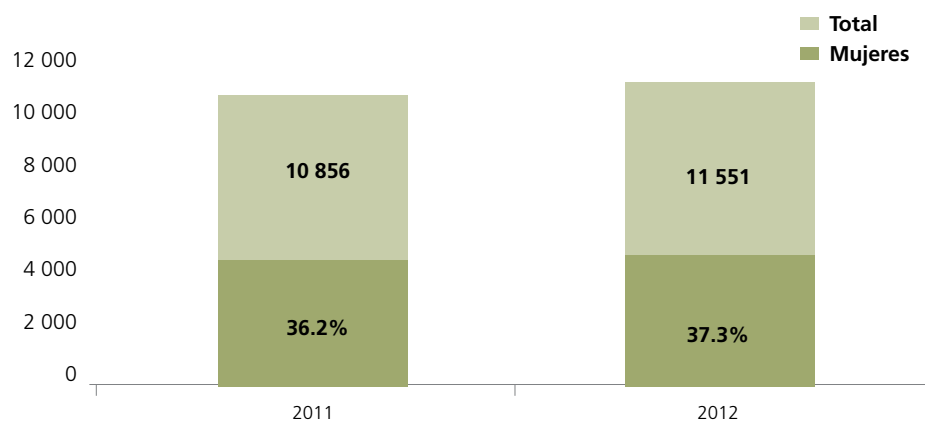
Fuente: CIADH. Sistema Integral de Gestión de Información (Siigesi). Respaldo de base de datos anual 2012.

Gráfico 3.2 Comparativo de quejas registradas y quejas calificadas como presuntamente violatorias de derechos humanos, según mujeres peticionarias



Fuente: CIADH. Sistema Integral de Gestión de Información (Siigesi). Respaldo de base de datos anual 2012.

Gráfico 3.1 Total de personas involucradas en las quejas registradas por la CDHDF, según sexo



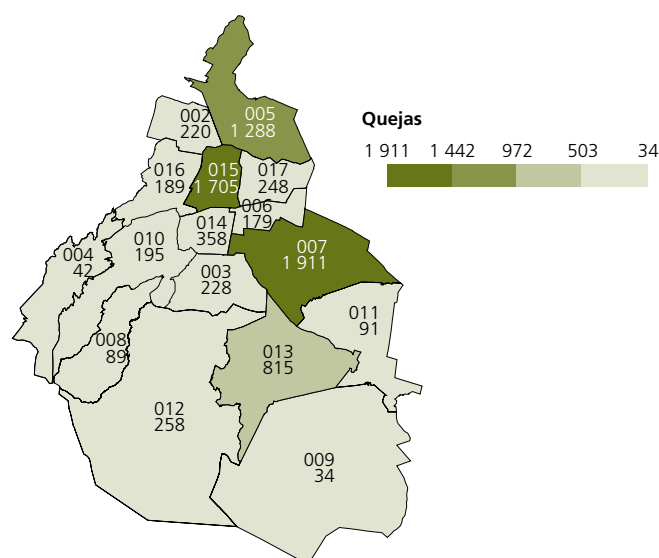
Fuente: CIADH. Sistema Integral de Gestión de Información (Siigesi). Respaldo de base de datos anual 2012.

Cuadro 3.1 Quejas presuntamente violatorias por demarcación territorial

Clave	Demarcación territorial	Quejas		Diferencia respecto 2011 (%)	Total
		2010 Total	2011 Total		
007	Iztapalapa	1 897	1 911	0.7	3 808
015	Cuauhtémoc	1 473	1 705	15.8	3 178
005	Gustavo A. Madero	1 165	1 288	10.6	2 453
013	Xochimilco	717	815	13.7	1 532
014	Benito Juárez	270	357	32.2	627
012	Tlalpan	206	258	25.2	464
017	Venustiano Carranza	263	248	-5.7	511
003	Coyoacán	228	239	4.8	467
002	Azcapotzalco	174	220	26.4	394
010	Álvaro Obregón	193	195	1	388
016	Miguel Hidalgo	193	189	-2.1	382
006	Iztacalco	152	178	17.1	330
011	Tláhuac	85	91	7.1	176
008	La Magdalena Contreras	81	89	9.9	170
004	Cuajimalpa de Morelos	58	42	-27.6	100
009	Milpa Alta	38	34	-10.5	72
Otros	Otro estado	8	12	50	20
Total		7 201	7 871	9.3	15 072

Fuente: CIADH. Sistema Integral de Gestión de Información (Siigesi). Respaldo de base de datos anual 2012.

Mapa 3.1 Quejas presuntamente violatorias por demarcación territorial



Fuente: CIADH. Sistema Integral de Gestión de Información (Siigesi). Respaldo de base de datos anual 2012.

Cuadro 3.2 Agravios registrados contra de mujeres por demarcación territorial

Clave	Demarcación territorial	Quejas		Diferencia respecto 2011 (%)	Agravios a mujeres	
		2010 Total	2011 Total		(%) 2011	(%) 2012
015	Cuauhtémoc	2 206	2 673	21.2	40.4	42.6
007	Iztapalapa	2 537	2 535	-0.1	33	30.3
005	Gustavo A. Madero	1 519	1 698	11.8	21.4	24.6
013	Xochimilco	920	992	7.8	31.5	30.6
014	Benito Juárez	444	528	18.9	43	50.8
012	Tlalpan	316	392	24.1	41.5	49.5
017	Venustiano Carranza	426	387	-9.2	43.9	43.9
003	Coyoacán	345	377	9.3	44.1	41.6
002	Azcapotzalco	272	318	16.9	41.9	45.3
006	Iztacalco	215	296	37.7	41.9	39.9
010	Álvaro Obregón	319	290	-9.1	46.4	46.6
016	Miguel Hidalgo	278	255	-8.3	41	40.4
008	La Magdalena Contreras	122	128	4.9	46.7	54.7
011	Tláhuac	135	121	-10.4	47.4	48.8
004	Cuajimalpa de Morelos	80	61	-23.8	36.3	41
009	Milpa Alta	65	51	-21.5	46.2	58.8
Otros	Otro estado	18	28	55.6	27.8	32.1
Total		10 217	11 130	8.9	35.8	36.9

Nota: En una queja puede encontrarse involucrada como agraviada una o más personas y calificarse la afectación de uno o más tipos de violación. Los agravios describen el número de personas que fueron afectadas con la vulneración de los diferentes tipos de violación calificados

Fuente: CIADH. Sistema Integral de Gestión de Información (Siigesi). Respaldo de base de datos anual 2012.

Cuadro 3.3 Agravios registrados de acuerdo con el ámbito de gobierno presuntamente responsable, según el sexo de las personas agraviadas

Órgano de gobierno	Total de agravios a personas		Diferencia respecto 2011 (%)	Agravios a mujeres	
	2011 Total	2012 Total		(%) 2011	(%) 2012
Centralizados	10 969	11 714	6.8	34.9	35
Delegaciones	814	873	7.2	50.7	53.4
Tribunal Superior de Justicia	450	541	20.2	44.9	45.1
Organismos autónomos	117	134	14.5	19.7	38.1
Asamblea Legislativa	29	2	-93.1	13.8	0
Total	12 379	13 264	7.1	36.1	36.6

Nota: En una queja puede encontrarse involucrada como agraviada una o más personas y calificarse la afectación de uno o más tipos de violación. Los agravios describen el número de personas que fueron afectadas con la vulneración de los diferentes tipos de violación calificados

En una queja puede señalarse a una o más autoridades como probables responsables.

Fuente: CIADH. Sistema Integral de Gestión de Información (Siiges). Respaldo de base de datos anual 2012.

Cuadro 3.4 Agravios registrados en contra de mujeres por autoridades presuntamente responsables de la administración pública centralizada del Gobierno del Distrito Federal

Autoridad	Total de agravios a personas		Diferencia respecto 2011 (%)	Agravios a mujeres	
	2011 Total	2012 Total		(%) 2011	(%) 2012
Procuraduría General de Justicia	3 261	3 546	8.7	43.5	42.3
Secretaría de Gobierno	3 327	3 273	-1.6	24.2	24
Secretaría de Seguridad Pública	1 580	1 749	10.7	32.2	33
Secretaría de Salud	1 100	1 171	6.5	30	28.4
Consejería Jurídica y de Servicios Legales	502	469	-6.6	48.8	43.1
Secretaría de Desarrollo Social	246	298	21.1	54.9	49.3
Secretaría del Medio Ambiente	190	297	56.3	48.4	47.8
Secretaría de Transportes y Vialidad	186	241	29.6	30.1	34.4
Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda	157	156	-0.6	63.1	57.7
Secretaría de Finanzas	124	130	4.8	37.1	40
Otros	296	384	29.7	32.1	48.2
Centralizados	10 969	11 714	6.8	34.9	35

Nota: Los agravios se refieren al total de mujeres que fueron afectadas por la violación de un tipo específico de derecho en el marco de un expediente de queja. Por lo anterior, en una queja puede encontrarse involucrada como agraviada una o más personas y calificarse la afectación de uno o más tipos de violación. En una queja puede señalarse a una o más autoridades como probables responsables.

Fuente: CDHDF, Subdirección de Estadística-CIADH, con datos del Siiges.

Cuadro 3.5 Agravios registrados en contra de mujeres por autoridades presuntamente responsables: jefaturas delegacionales

Autoridad	Total de agravios a personas		Diferencia respecto 2010 (%)	Agravios a mujeres	
	2010 Total	2011 Total		(%) 2010	(%) 2011
Jefatura Delegacional en Gustavo A. Madero	87	114	31	42.5	59.6
Jefatura Delegacional en Cuauhtémoc	88	92	4.5	59.1	46.7
Jefatura Delegacional en Coyoacán	59	84	42.4	45.8	38.1
Jefatura Delegacional en Benito Juárez	29	79	172.4	58.6	58.2
Jefatura Delegacional en Tlalpan	93	75	-19.4	51.6	52
Jefatura Delegacional en Iztapalapa	71	71	0	49.3	60.6
Jefatura Delegacional en Xochimilco	76	63	-17.1	57.9	52.4
Jefatura Delegacional en Venustiano Carranza	50	55	10	58	56.4
Jefatura Delegacional en Iztacalco	28	46	64.3	57.1	60.9
Jefatura Delegacional en Tláhuac	31	42	35.5	51.6	54.8
Jefatura Delegacional en Álvaro Obregón	54	38	-29.6	50	63.2
Jefatura Delegacional en Azcapotzalco	50	31	-38	40	48.4
Jefatura Delegacional en Miguel Hidalgo	39	27	-30.8	33.3	48.1
Jefatura Delegacional en La Magdalena Contreras	21	26	23.8	71.4	65.4
Jefatura Delegacional en Cuajimalpa de Morelos	16	18	12.5	50	38.9
Jefatura Delegacional en Milpa Alta	22	12	-45.5	40.9	33.3
Delegaciones	814	873	7.2	50.7	53.4

Nota: Los agravios se refieren al total de mujeres que fueron afectadas por la violación de un tipo específico de derecho en el marco de un expediente de queja. Por lo anterior, en una queja puede encontrarse involucrada como agraviada una o más personas y calificarse la afectación de uno o más tipos de violación. En una queja puede señalarse a una o más autoridades como probables responsables.

Fuente: CDHDF, Subdirección de Estadística-CIADH, con datos del Siigesi.

Cuadro 3.6 Agravios cometidos de acuerdo al ámbito de gobierno presuntamente responsable, según el sexo de las personas agraviadas (organismos autónomos)

Autoridad	Total de agravios a personas		Diferencia respecto 2010 (%)	Agravios a mujeres	
	2011 Total	2012 Total		(%) 2011	(%) 2012
Universidad Autónoma de la Ciudad de México	6	23	283.3	33.3	43.5
Rectoría de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México	22	25	13.6	27.3	40
Junta Especial Trece de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal	3	8	166.7	0	0
Junta Especial Siete de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje	38	5	-86.8	7.9	20
Junta Especial Ocho de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal	3	5	66.7	0	20
Junta Especial Quince de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje	2	4	100	0	50
Junta Especial Diecisiete de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal	0	4	100	0	50
Junta Especial Diez de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal	4	3	-25	50	66.7
Junta Especial Catorce de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal	4	12	200	25	50
Junta Especial Nueve de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje	2	3	50	0	33.3
Otros	33	42	27.3	27.3	38.1
Organismos autónomos	117	134	14.5	19.7	38.1

Nota: En una queja puede encontrarse involucrada como agraviada una o más personas y calificarse la afectación de uno o más tipos de violación. Los agravios describen el número de personas que fueron afectadas con la vulneración de los diferentes tipos de violación calificados. En una queja puede señalarse a una o más autoridades como probables responsables.

Fuente: CIADH. Sistema Integral de Gestión de Información (Siigesi). Respaldo de base de datos anual 2012.

Cuadro 3.7 Agravios cometidos de acuerdo al ámbito de gobierno presuntamente responsable, según el sexo de las personas agraviadas (Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal)

Autoridad	Total de agravios a personas		Diferencia respecto 2011 (%)	Agravios a mujeres	
	2011 Total	2012 Total		(%) 2011	(%) 2012
Juzgados de Primera Instancia Penales	14	21	50	42.9	38.1
Juzgados de Primera Instancia Familiares	34	26	-23.5	52.9	61.5
Juzgado Décimo Séptimo Familiar	7	18	157.1	57.1	55.6
Tribunal Superior de Justicia	3	6	100	33.3	50
Juzgado Sexagésimo Penal	0	8	100	0	25
Dirección del Centro de Convivencia Familiar Supervisada	15	10	-33.3	66.7	70
Juzgado Vigésimo Quinto Familiar	3	11	266.7	0	63.6
Juzgado Vigésimo Sexto Familiar	9	13	44.4	66.7	69.2
Juzgado Vigésimo Cuarto Penal	2	9	350	0	11.1
Juzgado Vigésimo Noveno Penal	1	7	600	0	28.6
Otros	362	412	13.8	43.4	43.4
Tribunal Superior de Justicia	450	541	20.2	44.9	45.1

Nota: En una queja puede encontrarse involucrada como agraviada una o más personas y calificarse la afectación de uno o más tipos de violación. Los agravios describen el número de personas que fueron afectadas con la vulneración de los diferentes tipos de violación calificados. En una queja puede señalarse a una o más autoridades como probables responsables.

Fuente: CIADH. Sistema Integral de Gestión de Información (Siigesi). Respaldo de base de datos anual 2012.

Cuadro 3.8 Agravios cometidos de acuerdo al ámbito de gobierno presuntamente responsable, según el sexo de las personas agraviadas (Asamblea Legislativa)

Autoridad	Total de agravios a personas		Diferencia respecto 2011 (%)	Agravios a mujeres	
	2011 Total	2012 Total		(%) 2011	(%) 2012
Diputada	1	1	0	0	0
Oficialía Mayor de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal	0	1	100	0	0
Comisión de Asuntos Indígenas, Pueblos y Barrios originarios y Atención a Migrantes	9	0	-100	22.2	0
Asamblea Legislativa del Distrito Federal V Legislatura	1	0	-100	0	0
Asamblea Legislativa del Distrito Federal	1	0	-100	100	0
Comisión de Asuntos Políticos Electorales de la Asamblea del Distrito Federal	16	0	-100	6.3	0
Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal	1	0	-100	0	0
Asamblea Legislativa	29	2	-93.1	13.8	0

Nota: En una queja puede encontrarse involucrada como agraviada una o más personas y calificarse la afectación de uno o más tipos de violación. Los agravios describen el número de personas que fueron afectadas con la vulneración de los diferentes tipos de violación calificados. En una queja puede señalarse a una o más autoridades como probables responsables.

Fuente: CIADH. Sistema Integral de Gestión de Información (Siigesi). Respaldo de base de datos anual 2012.

Cuadro 3.9 Agravios cometidos de acuerdo derecho humano vulnerado, según el sexo de las personas agraviadas

Derecho humano	Total de agravios a personas		Diferencia respecto 2011 (%)	Agravios a mujeres	
	201 Total	2012 Total		(%) 2011	(%) 201
Derechos de las personas privadas de su libertad	3 709	3 911	5.4	24.5	25.8
Derecho a la seguridad jurídica	3 010	3 362	11.7	37.7	40.2
Derecho a la salud	2 452	2 377	-3.1	22.4	19.8
Derechos de la víctima o persona ofendida	2 000	2 331	16.6	51.4	51
Derecho a la integridad personal	2 067	1 855	-10.3	33.4	32.3
Derecho al debido proceso y garantías judiciales	1 695	1 798	6.1	35.5	35.5
Derecho a la libertad y seguridad personales	1 040	1 027	-1.3	29.8	29.1
Derechos de la niñez	604	769	27.3	57.6	58
Derecho al trabajo	162	749	362.3	42	47.3
Derecho a la honra y a la dignidad	290	422	45.5	49.3	50.5
Otros	2 292	2 405	4.9	42.7	45.5
Derechos vulnerados	19 321	21 006	8.7	35	36.5

Nota: En una queja puede encontrarse involucrada como agraviada una o más personas y calificarse la afectación de uno o más tipos de violación. Los agravios describen el número de personas que fueron afectadas con la vulneración de los diferentes tipos de violación calificados. En una queja puede señalarse a una o más autoridades como probables responsables.

Fuente: CIADH. Sistema Integral de Gestión de Información (Siigesi). Respaldo de base de datos anual 2012.

Las mujeres y la información pública

Cuadro 4.1 Solicitudes de información pública y datos personales 2010-2011

Sexo de la o el solicitante	2011	2012	Diferencia (%)
Mujer	277	271	-20.6
Hombre	343	340	-27.9
Anónimo	96	140	-60
Grupo	9	19	800
Total	725	770	-32

Fuente: CIADH. Oficina de Información Pública (DGQYO) 2012.

Cuadro 4.2 Temáticas de las solicitudes

Tema	2010				2011			
	Total	(%)	Mujeres	(%)	Total	(%)	Mujeres	(%)
Canalización	83	11.2	82	98.8	156	19.9	49	31.4
Información sobre quejas	62	8.3	45	72.6	156	19.9	41	26.3
Información sobre la CDHDF	172	23.1	34	19.8	147	18.8	58	39.5
Orientación	124	16.7	46	37.1	124	15.8	44	35.5
Información programática, presupuestal y financiera	114	15.3	10	8.8	12	1.5	6	50
Otros	188	25.3	68	36.2	188	24	73	38.8
Total general	743	100	285	38.4	783	100	271	34.6

Nota: Una solicitud puede contener uno o más temas.

Fuente: CIADH. Oficina de Información Pública (DGQYO) 2012.

*Informe anual 2012. Situación de los derechos humanos de las mujeres
en el Distrito Federal. La violencia contra la mujer en la comunidad, vol. II,*
se terminó de editar en marzo de 2013.
Para su composición se utilizaron los tipos
Frutiger 45 Light 13/14 y 11/14,
y Adobe Garamond 11/14.



www.cd hdf.org.mx

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL

Oficina sede

Avenida Universidad 1449, col. Florida, pueblo de Axotla,
del. Álvaro Obregón, 01030 México, D. F., tel.: 5229 5600